



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 10 de marzo de 2026	Sesión 22 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE SALUD

De los diputados Tey Mollinedo Cano, Pedro Mario Zenteno Santaella y Jaime Humberto Lastra Bastar, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

3

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Katia Alejandra Castillo Lozano, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

33

PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR, EL NOMBRE DE JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, el nombre de Jesús González Ortega.

38

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Ernesto Sánchez Rodríguez y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 81, 84, 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 55

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

De la diputada María Guadalupe Morales Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 89

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De la diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y del Código Nacional de Procedimientos Penales. 123

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Armando Tejeda Cid y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . 172

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma político-electoral. 190

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD TRADICIONAL E INTERCULTURAL.

La que suscriben, Diputada Federal **Tey Mollinedo Cano**, así como los Diputados Federales **Pedro Mario Zenteno Santaella y Jaime Humberto Lastra Bastar**, integrantes del **Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1 fracción I; 77 y 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD TRADICIONAL E INTERCULTURAL, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Ninguna sociedad en el mundo es completamente homogénea en su composición cultural. En el caso de México, esta diversidad constituye no solo una realidad social, sino un elemento esencial de su identidad nacional. El Estado mexicano se reconoce constitucional y socialmente como una nación **multiétnica y pluricultural**, integrada por una amplia variedad de pueblos indígenas, comunidades afroamericanas y grupos culturales diversos que coexisten en un mismo territorio, con sistemas propios de conocimientos, valores y prácticas, particularmente en materia de salud y bienestar.

Durante la última década, México ha experimentado un significativo impulso social, político y normativo en favor del **reconocimiento de la diversidad cultural** y del

respeto a los derechos humanos. Como resultado de este proceso, se han promovido reformas constitucionales, adecuaciones legislativas y políticas públicas orientadas a fomentar una cultura de respeto, inclusión y no discriminación. Estas transformaciones buscan incidir de manera directa en la actuación de las instituciones públicas, entre ellas las del sector salud, especialmente en contextos urbanos culturalmente heterogéneos y, con mayor énfasis, en regiones donde habita población indígena y afroamericana.

En esta sociedad plural coexisten múltiples perspectivas desde las cuales se construyen la identidad individual y colectiva. Dichas miradas están determinadas por factores como el género, la pertenencia étnica y cultural, la lengua, la clase social, la edad, la preferencia sexual y la cosmovisión sobre el cuerpo, la enfermedad y la sanación. Esta diversidad de experiencias no solo enriquece el tejido social del país, sino que también plantea importantes retos para la prestación de servicios públicos, particularmente en el ámbito de la salud, donde los modelos biomédicos tradicionales suelen entrar en tensión con los saberes médicos tradicionales y comunitarios.

Salud intercultural.

En este contexto, la **medicina intercultural** surge como un enfoque fundamental para garantizar el derecho humano a la salud en condiciones de igualdad y dignidad. La interculturalidad en salud promueve la interacción entre distintos sistemas médicos el modelo biomédico y las medicinas tradicionales de manera **respetuosa, integrativa**, bajo el principio de que ningún sistema de conocimientos debe situarse por encima de otro. Este enfoque reconoce el valor de las prácticas de partería tradicional, herbolaria, medicina ancestral y rituales comunitarios, integrándolos de forma pertinente a los servicios de salud institucionales.

La medicina intercultural no implica la negación de la ciencia médica, sino su **articulación con los saberes tradicionales**, favoreciendo una atención sanitaria

más cercana, eficaz y culturalmente adecuada. No obstante, las relaciones interculturales en el ámbito de la salud no están exentas de tensiones y conflictos, derivados de diferencias lingüísticas, epistemológicas y estructurales. La superación de estas barreras requiere estrategias basadas en el respeto, el diálogo intercultural, la formación del personal de salud en competencias culturales, la participación comunitaria y la cooperación institucional.

Desde una perspectiva constitucional, la salud es un **derecho humano consagrado en el artículo 4º**, inseparable del principio **pro persona** previsto en el **artículo 1º**, así como del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos establecido en el **artículo 2º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos mandatos obligan al Estado mexicano a diseñar y fortalecer un **Sistema Nacional de Salud incluyente, plural y culturalmente pertinente**, que garantice el acceso efectivo a servicios de salud adecuados a la diversidad cultural del país. El **artículo 5º** constitucional reconoce que toda persona tiene derecho a dedicarse libremente a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre que sea lícito, consagrando la libertad de trabajo como una expresión fundamental de la dignidad humana y de la autonomía personal. Este derecho implica que el Estado debe abstenerse de imponer restricciones injustificadas al ejercicio profesional y, al mismo tiempo, generar condiciones que permitan el desarrollo pleno de las capacidades laborales de las personas.

Finalmente, el **artículo 123** constitucional establece el derecho al trabajo digno y socialmente útil, imponiendo al Estado la obligación de promover la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la ley, así como de garantizar condiciones laborales justas, seguras y compatibles con la protección de la salud.

En suma, el reconocimiento de México como una sociedad multicultural e intercultural exige que el derecho a la salud se materialice a través de políticas públicas que incorporen el enfoque de **medicina intercultural**, asegurando la

igualdad sustantiva, el respeto a los derechos humanos y la dignidad de los pueblos y comunidades que integran la nación mexicana.

El enfoque de la interculturalidad en el ámbito de la salud, particularmente en lo relativo a la medicina tradicional, encuentra un sólido respaldo tanto en el orden jurídico nacional como en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano. Aunque se trata de un concepto que ha adquirido mayor visibilidad en el sector salud en años recientes, la interculturalidad ha sido ampliamente desarrollada por la antropología, la comunicación y los estudios culturales, destacando su diferencia esencial frente al multiculturalismo y el pluralismo: mientras estos últimos se limitan al reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad promueve el **diálogo, la interacción y la relación horizontal entre culturas**, con efectos concretos en las políticas públicas y en la prestación de servicios.

Desde el punto de vista constitucional, la **medicina tradicional intercultural** se sustenta, en primer lugar, en el **artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme al principio *pro persona*. Este mandato impone al Estado el deber de interpretar y aplicar el derecho a la salud de la manera más favorable para las personas y comunidades, considerando sus contextos culturales, lingüísticos y sociales.

En el ámbito internacional, el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** sobre pueblos indígenas y tribales, ratificado por México, establece en su **artículo 25** que los gobiernos deberán poner a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionarles los medios para que puedan organizar y prestar dichos servicios bajo su propia responsabilidad, tomando en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus **métodos preventivos, prácticas curativas y medicamentos**

tradicionales. Este precepto refuerza la obligación estatal de reconocer y articular los sistemas médicos tradicionales dentro de las políticas públicas de salud.

De igual forma, la [Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#)¹ reconoce, en sus [artículos 24](#)² y [31](#), el derecho de los pueblos indígenas a mantener sus prácticas de salud tradicionales, incluidos sus medicamentos, conocimientos y recursos medicinales, así como a conservar, controlar y proteger su patrimonio cultural y conocimientos tradicionales. Aunque de carácter declarativo, este instrumento constituye un parámetro interpretativo obligatorio para el Estado mexicano conforme [al artículo 1º constitucional](#).³

La promoción de la salud intercultural y comunitaria en México:

El papel de la UNESCO en la salud mental indígena.

México es un país pluricultural y multilingüe en el que coexisten más de sesenta pueblos indígenas y sesenta y ocho lenguas originarias reconocidas oficialmente. Esta diversidad cultural constituye uno de los principales pilares de la identidad nacional; sin embargo, no siempre ha sido reflejada de manera adecuada en el diseño e implementación de políticas públicas, particularmente en el ámbito de la salud.

Las brechas en el acceso a los servicios sanitarios especialmente en materia de salud mental evidencian desigualdades estructurales que afectan de manera desproporcionada a las comunidades indígenas. La falta de atención con pertinencia cultural, la ausencia de información en lenguas originarias y las barreras institucionales han limitado el ejercicio pleno del derecho a la salud de estos pueblos.

¹ [DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS](#)

² [COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS](#)

³ [CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS](#)

En este contexto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ([UNESCO](#))⁴ ha promovido diversas iniciativas orientadas a fortalecer la salud intercultural y comunitaria en México. Estas acciones se distinguen por incorporar la diversidad lingüística y la participación juvenil como elementos estratégicos para reducir brechas de acceso y promover la equidad. El presente análisis examina el papel de la **UNESCO** en la promoción de la salud mental con enfoque intercultural, con especial énfasis en experiencias desarrolladas en el estado de Oaxaca.

La salud intercultural parte del reconocimiento de que los procesos de salud y enfermedad no pueden comprenderse exclusivamente desde el paradigma biomédico tradicional. En las comunidades indígenas, el bienestar está profundamente vinculado con la cosmovisión, el equilibrio comunitario, la relación armónica con la naturaleza y los sistemas tradicionales de conocimiento.

Desde esta perspectiva, la salud se concibe como un proceso integral que articula dimensiones físicas, emocionales, sociales y espirituales, donde la comunidad desempeña un papel central en la prevención y el cuidado.

El enfoque intercultural implica:

- Reconocer la legitimidad de los saberes y prácticas tradicionales en materia de salud.
- Garantizar el acceso a servicios e información sanitaria en lenguas originarias.
- Incorporar mediadores, intérpretes o promotores culturales que faciliten la comunicación entre el sistema de salud y las comunidades indígenas.
- Promover la participación comunitaria en el diseño, implementación y evaluación de estrategias sanitarias.

⁴ [UNESCO](#)

En este marco, la salud mental no se entiende como un fenómeno exclusivamente individual, sino como una condición influida por factores sociales, culturales y estructurales, tales como la pobreza, la discriminación y la exclusión histórica.

La intervención de la UNESCO en México

La intervención de la UNESCO en México representa un avance significativo en la promoción de la salud intercultural y comunitaria, particularmente en el ámbito de la salud mental en comunidades indígenas. A través del financiamiento de proyectos liderados por jóvenes y la producción de contenidos en lenguas originarias, se han fortalecido procesos de inclusión social, equidad en el acceso a la información y reconocimiento de la diversidad cultural.

Estas iniciativas contribuyen a:

- Reducir barreras lingüísticas en la atención de la salud mental.
- Visibilizar problemáticas psicoemocionales desde una perspectiva culturalmente pertinente.
- Empoderar a jóvenes indígenas como agentes de cambio en sus comunidades.
- Promover redes comunitarias de apoyo y prevención.

La promoción de la salud intercultural y comunitaria impulsada por la UNESCO en México constituye un paso importante hacia la reducción de desigualdades históricas en el acceso a la salud mental de los pueblos indígenas. La incorporación de la diversidad lingüística, el empoderamiento juvenil y la participación comunitaria son elementos clave para garantizar un enfoque más inclusivo y respetuoso de la pluralidad cultural del país.

No obstante, el desafío principal radica en transformar estas iniciativas en políticas públicas permanentes, articuladas con el marco normativo nacional y con una visión

integral de derechos humanos. Solo mediante la institucionalización del enfoque intercultural será posible garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la salud con pertinencia cultural para todos los pueblos y comunidades indígenas de México.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas [\(DNUDPI\)](#).⁵

Artículo 18. Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar de manera efectiva en la adopción de decisiones sobre los asuntos que afectan sus derechos, a través de representantes elegidos conforme a sus propios procedimientos. Asimismo, garantiza su facultad para mantener y desarrollar sus propias instituciones de toma de decisiones, reafirmando su autonomía y autodeterminación en el ámbito colectivo.

Artículo 23. Establece el derecho de los pueblos indígenas a determinar y definir sus prioridades y estrategias de desarrollo. En particular, garantiza su participación en la elaboración, determinación y, cuando sea posible, administración de programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan, a través de sus propias instituciones.

Artículo 24. Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar y practicar sus propias medicinas tradicionales y prácticas de salud, así como a proteger los recursos naturales que las sustentan. Asimismo, garantiza el acceso de las personas indígenas, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud, y reafirma su derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, imponiendo a los Estados la obligación de adoptar medidas progresivas para hacer efectivo este derecho.

Fuente: Elaboración propia con base en el texto vigente de la norma referida, así como del texto propuesto en la iniciativa enviada al CEDIP en materia de análisis. Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados. Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/normas.htm> (fecha de consulta: 25 de enero de 2026).

⁵ [DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS](#)

Convención de Viena⁶ sobre el Derecho de los Tratados.

Artículo 26 (pacta sunt servanda): obliga al Estado mexicano a cumplir de buena fe los tratados internacionales de derechos humanos.

Artículo 27 Impide invocar el derecho interno como justificación para incumplir obligaciones internacionales.

Artículo 31 Establece reglas de interpretación conforme al objeto y fin del tratado

Fuente: Elaboración propia con base en el texto vigente de la norma referida, así como del texto propuesto en la iniciativa enviada al CEDIP en materia de análisis. Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados. Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/normas.htm> (fecha de consulta: 25 de enero de 2026).

En este marco normativo, la **medicina tradicional intercultural** se configura no solo como una práctica social o culturalmente relevante, sino como una **exigencia jurídica derivada de los derechos humanos**. Su reconocimiento e integración en el Sistema Nacional de Salud responde a la necesidad de superar enfoques asistencialistas y homogenizantes, avanzando hacia un modelo de atención sanitaria que valore la diversidad cultural, promueva la equidad epistemológica y garantice la dignidad de los pueblos originarios.

En suma, el desarrollo de políticas públicas de salud con enfoque intercultural representa una vía indispensable para materializar el derecho humano a la salud en un Estado constitucional, democrático y pluricultural como México, fortaleciendo la justicia social, la inclusión y el respeto a los saberes médicos tradicionales.

Antecedentes.

El enfoque intercultural en salud, tanto como concepto teórico como marco orientador de nuevos modelos de atención sanitaria, tiene su origen en diversas corrientes académicas y experiencias prácticas desarrolladas a lo largo del siglo XX. Entre sus principales antecedentes se encuentran las teorías de la comunicación

⁶ [Convención de Viena sobre el derecho de los tratados U.N. Doc A/CONF.39/27 \(1969\), 1155 U.N.T.S. 331, entered into force January 27, 1980. Viena, 23 de mayo de 1969](#)

surgidas en los Estados Unidos durante la década de 1950, los planteamientos del indigenismo latinoamericano y la teoría general de sistemas, los cuales permitieron comprender la salud como un fenómeno complejo, determinado no solo por factores biológicos, sino también sociales, culturales y contextuales.

A estas influencias se suman los modelos de **comunicación intercultural** aplicados al análisis de los procesos migratorios y de interacción entre culturas, desarrollados principalmente por autores como [Miquel Rodrigo Alsina](#)⁷, cuyas aportaciones permitieron entender la comunicación como un eje central en la relación entre sistemas culturales distintos. Dichos planteamientos resultan especialmente relevantes en el ámbito sanitario, donde la comunicación médico-paciente se ve atravesada por diferencias lingüísticas, simbólicas y cosmovisionales.

Asimismo, los modelos contemporáneos de gestión intercultural han retomado experiencias de **autonomía y organización comunitaria indígena** en diversos países de [América Latina, como Nicaragua \(Costa Atlántica\), Chile \(pueblo mapuche\) y Bolivia](#)⁸, donde se han desarrollado esquemas de atención en salud basados en la articulación entre sistemas médicos tradicionales y servicios institucionales. Estas experiencias han sido ampliamente documentadas por distintos estudiosos y constituyen referentes para la construcción de modelos interculturales viables, respetuosos de la legalidad estatal y funcionales dentro de los sistemas públicos de salud.

En el caso de México, el desarrollo histórico del enfoque intercultural en salud se encuentra estrechamente vinculado al **indigenismo** y, particularmente, a la corriente del **integracionismo**, impulsada por intelectuales como [José Vasconcelos](#)⁹, que marcó la política educativa y social del país durante gran parte del siglo XX. Esta corriente partía de la premisa de que la diversidad cultural,

⁷ [MIQUEL RODRIGO ALSINA COMUNICACIÓN INTERCULTURAL](#)

⁸ [ARMONIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD INDÍGENAS Y EL SISTEMA DE SALUD CONVENCIONAL EN LAS AMÉRICAS.](#)

⁹ [DOCUMENTO EN SCRIBD QUE ANALIZA HISTÓRICAMENTE LA INTERCULTURALIDAD Y MENCIONA EL INTEGRACIONISMO DE VASCONCELOS EN EDUCACIÓN Y SALUD](#)

especialmente la indígena, representaba un obstáculo para el desarrollo nacional, por lo que promovió un proyecto de homogeneización cultural basado en la unificación del idioma, la cultura y la identidad mestiza. Si bien este enfoque buscaba la integración nacional, también generó procesos de exclusión y subordinación de los saberes y prácticas indígenas, incluida la medicina tradicional.

La influencia del integracionismo se extendió al campo de la salud y de la antropología médica. No obstante, dentro de este mismo contexto emergieron propuestas que buscaron resignificar la relación entre el Estado y los pueblos indígenas. Destacan los trabajos del **Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán**, quien introdujo y difundió en México el concepto de **interculturalidad** en el ámbito de la salud. Aguirre Beltrán propuso estrategias orientadas a incorporar a las poblaciones indígenas a la cultura médica nacional de manera **respetuosa y no discriminatoria**, reconociendo el valor de sus saberes tradicionales y planteando la necesidad de superar relaciones de intermediación opresiva. Estas propuestas, aunque inscritas en políticas indigenistas, sentaron las bases para un enfoque intercultural compatible con el marco institucional del Estado.

Durante la década de 1970, los conceptos interculturales desarrollados inicialmente en el ámbito educativo comenzaron a impactar de manera más directa en el sector salud en México. Las aportaciones de intelectuales como **Guillermo Bonfil Batalla**, junto con los movimientos de reivindicación de los pueblos indígenas en México y en América Latina, impulsaron un cambio progresivo en la orientación de las políticas públicas. Este proceso culminó en la **reforma constitucional de 1992**, mediante la cual se reconoció que la Nación mexicana tiene una **composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas**.

Dicho reconocimiento constitucional se consolidó posteriormente con las reformas de los años **2001 y 2004**, que modificaron el [artículo 2º, fracción VII. De la](#)

constitución¹⁰ con nueva fracción adicionada en el 30-09-2024, estableciendo el derecho de los pueblos indígenas a preservar todos los elementos de su identidad cultural, incluido el **aprovechamiento de su medicina tradicional**. Este marco jurídico resulta fundamental, ya que legitima constitucionalmente la incorporación de la medicina tradicional desde un enfoque intercultural, sin contravenir el sistema jurídico nacional.

Medicina Indígena Tradicional

La **Medicina Indígena Tradicional** constituye la expresión sistematizada de un cúmulo de saberes, prácticas y conocimientos en materia de salud y enfermedad que los pueblos indígenas originarios han construido, preservado y transmitido de generación en generación a lo largo de su historia. Dichos saberes se encuentran organizados dentro de una **cosmovisión propia**, la cual concibe la salud como un estado integral de equilibrio entre el cuerpo, la mente, la comunidad, la naturaleza, las fuerzas espirituales y el cosmos.

Esta concepción integral pone énfasis en la **totalidad de las relaciones** que vinculan a las personas con los seres vivos, el entorno natural, las divinidades y el universo, reconociendo que los desequilibrios entre estos elementos se manifiestan físicamente en el organismo o en partes específicas de él mediante procesos simbólicos y fisiológicos asociados, entre otros, a nociones de frío y calor.

A partir de esta racionalidad, la medicina indígena tradicional se ha estructurado como un **sistema complejo y coherente de atención a la salud**, que comprende:

- Un **modelo causal propio**, altamente elaborado, para la comprensión del origen de la enfermedad.

¹⁰ [DESARROLLAR, PRACTICAR, FORTALECER Y PROMOVER LA MEDICINA TRADICIONAL, ASÍ COMO LA PARTERÍA PARA LA ATENCIÓN DEL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO. SE RECONOCE A LAS PERSONAS QUE LAS EJERCEN, INCLUIDOS SUS SABERES Y PRÁCTICAS DE SALUD.](#)

- Una **nosología específica**, centrada en el equilibrio corporal y la fuerza vital de las personas.
- **Procedimientos diagnósticos complejos**, congruentes con su visión del mundo.
- Un amplio conjunto de **procedimientos terapéuticos** orientados a la restauración del equilibrio perdido, tanto a nivel individual como en la relación con las fuerzas sociales, naturales y espirituales que inciden en la vida de la persona.

Este sistema de conocimientos no se limita al ámbito sanitario, sino que ha generado propuestas integrales para interpretar y orientar las relaciones de los grupos humanos en su vida cotidiana, el trabajo, la producción de bienes, las prácticas sociales, religiosas y comunitarias, así como en los procesos de salud, enfermedad, vida y muerte.

La interculturalidad como base de la relación con la medicina tradicional

La **interculturalidad** constituye el eje fundamental para el reconocimiento y la articulación de la medicina tradicional dentro del sistema de salud, sustentándose en los siguientes principios:

- El ejercicio de la medicina tradicional, en condiciones adecuadas, constituye un **derecho cultural de los pueblos indígenas**, reconocido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La medicina tradicional representa un **patrimonio cultural primordial** de los pueblos indígenas, cuya protección y fortalecimiento corresponde al Estado.
- La medicina tradicional se materializa a través de **personas portadoras de saberes**, tales como yerbateros, sobadores, hueseros, parteras tradicionales, culebreros y rezanderos, quienes desempeñan un papel fundamental en la atención comunitaria de la salud.

Fuente: Elaboración propia con base en el texto vigente de la norma referida, así como del texto propuesto en la iniciativa enviada al CEDIP en materia de análisis. Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados. Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/normas.htm> (fecha de consulta: 25 de enero de 2026).

Eficiencia terapéutica de la medicina tradicional

Diversas experiencias y estudios han evidenciado la **eficiencia terapéutica** de la medicina tradicional indígena, destacando, entre otros, los siguientes aportes:

- El valor de la **herbolaria tradicional**, basada en el conocimiento profundo de las propiedades medicinales de las plantas.
- El **impacto fisiológico del masaje tradicional**, con efectos positivos a nivel músculo-esquelético y sistémico.
- Los beneficios del **temazcal**, particularmente en la circulación, las vías respiratorias, la salud de la piel y el sistema reproductivo.
- Las **estrategias tradicionales de atención a la salud mental y emocional**, con un enfoque comunitario y espiritual.
- Los aportes del **modelo de partería tradicional**, tanto en el ámbito técnico como en el acompañamiento humano y culturalmente pertinente.

Asimismo, los conceptos y procesos de **salud-enfermedad-vida-muerte** se encuentran profundamente determinados por la cultura. En este sentido, derivado de experiencias en el diseño e implementación de políticas públicas con enfoque intercultural, se identifican cuatro componentes esenciales en el proceso de atención:

- a) La **población objetivo**, considerada en su diversidad cultural y cosmovisión.
- b) El **personal de salud**, reconociendo su propia singularidad cultural.
- c) Las **estrategias, modelos y programas de atención**, incorporando el Modelo de Medicina y Partería Tradicional Indígena como un componente esencial de la oferta de servicios.

- d) Las **estrategias de comunicación con enfoque intercultural**, orientadas a garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud con dignidad, seguridad y calidad, así como a propiciar el empoderamiento de los actores en el ejercicio de su derecho a la salud.

Derecho comparado

Finalmente, es importante señalar que, en el contexto latinoamericano, procesos similares de reconocimiento constitucional e interculturalidad en salud se han desarrollado en países como **Bolivia, Ecuador, Perú y Nicaragua**.

- **Bolivia.**

[Ley 459 de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana \(2013\)](#)¹¹

Bolivia promulgó esta **ley para garantizar derechos y deberes relacionados con el ejercicio de la medicina tradicional, incluyendo a médicos tradicionales, parteras, naturistas y guías espirituales, y articular su práctica con el Sistema Nacional de Salud**. La norma regula la organización, estructura y funcionamiento de instancias consultivas e investigativas vinculadas con la medicina tradicional.

Constitución Plurinacional

La Constitución boliviana reconoce que el **sistema de salud incluye a la medicina tradicional indígena originario-campesina**, lo que legitima su integración en los servicios públicos de salud.

Además, Bolivia implementó la Política de Salud Familiar Comunitaria e Intercultural (SAFCI), y mediante decretos se busca **fortalecer su práctica con enfoque intercultural**, promoviendo colaboración entre médicos convencionales y tradicionales.

¹¹ [OPS ES RECONOCIDA POR COOPERAR EN EL FORTALECIMIENTO DE LA MEDICINA TRADICIONAL EN BOLIVIA](#)

- **Ecuador**

Constitución y Ley Orgánica de Salud¹²

La Constitución de Ecuador de 2008 consagra el derecho a los conocimientos y prácticas indígenas, incluidos los relacionados con la medicina ancestral-tradicional.

La Ley Orgánica de Salud (arts. 189 y 190) establece el respeto y promoción de la medicina tradicional, e incorpora explícitamente un enfoque intercultural en políticas, planes y modelos de atención en salud. Esto permite que los servicios de salud pública reconozcan y trabajen con prácticas ancestrales de manera legítima y estructurada.

Modelos de atención intercultural

Se ha desarrollado un Modelo de Atención Integral de Salud Familiar, Comunitaria e Intercultural que busca fortalecer el uso de medicina ancestral como parte de la atención primaria y comunitaria, respetando cosmovisiones y saberes propios.

- **Perú**

Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI)

Perú creó este organismo dentro del Instituto Nacional de Salud para desarrollar políticas, normas y estrategias que articulen la medicina tradicional y la biomedicina, así como promover la salud intercultural. El CENSI además elabora la farmacopea de plantas medicinales y capacita en salud intercultural para atención de poblaciones indígenas.

La Ley del Ministerio de Salud (Ley n.º 27657)¹³ facilitó la transición institucional del Instituto Nacional de Medicina Tradicional, sentando las bases para una política sanitaria que incluye de manera formal la medicina tradicional en el sistema público de salud.

¹² LEY ORGANICA DE SALUD DE ECUADOR (ARTS. 189 Y 190)

¹³ LEY DEL MINISTERIO DE SALUD LEY N° 27657 DE PERÚ

Protección de conocimientos tradicionales

Además, Perú cuenta con una ley que protege los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a recursos biológicos, incluyendo usos medicinales de plantas, lo que respalda legalmente la conservación y transmisión de prácticas ancestrales.

- **Nicaragua**

Reconocimiento local de salud intercultural

La legislación nicaragüense incluye mecanismos de autonomía **regional (Región Autónoma de la Costa Caribe)** donde las autoridades municipales y comunitarias pueden definir modelos de atención de salud conforme a sus tradiciones, usos y costumbres, dentro del marco de políticas nacionales de salud intercultural.

Esto permite prácticas comunitarias de salud ancestral enfocadas especialmente en enfermedades crónicas y atención preventiva que conviven con la medicina occidental, promoviendo la complementariedad entre ambos sistemas dentro de la normativa sanitaria nacional.

No obstante, una visión recurrente ha sido limitar el enfoque intercultural exclusivamente a lo indígena, cuando en realidad este debe entenderse como una **política pública transversal**, aplicable a toda la sociedad multicultural. En México, esta perspectiva permite sustentar jurídicamente la incorporación de la medicina tradicional en el sector salud, especialmente en el primer nivel de atención, como una medida compatible con el orden constitucional, la legislación sanitaria y los compromisos internacionales del Estado.

Implementación de la salud tradicional e intercultural

La presente propuesta tiene por objeto el **reconocimiento, regulación e integración de la salud tradicional e intercultural** como una modalidad dentro del Sistema Nacional de Salud, con especial énfasis en el **primer nivel de atención**. Dicho proceso debe desarrollarse bajo un **enfoque de derechos humanos**, de **pertinencia cultural** y de **respeto a los pueblos indígenas y afromexicanos**, en congruencia con el marco constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

En este sentido, se plantea el **reconocimiento jurídico y funcional** de las personas egresadas de programas de formación en medicina tradicional e intercultural, a fin de permitir su **incorporación al sistema de salud** en funciones como promotores comunitarios, auxiliares o terapeutas. Esta incorporación deberá realizarse mediante **mecanismos claros de certificación, control y supervisión por parte del Estado**, garantizando la calidad, seguridad y adecuada articulación con los servicios institucionales de salud.

La implementación de la salud tradicional e intercultural en el primer nivel de atención **no constituye una contradicción con la Ley General de Salud**, sino que deriva de una **interpretación armónica y sistemática** de sus disposiciones, a la luz del **principio pro persona**, del **derecho humano a la protección de la salud** y del **reconocimiento constitucional de la composición pluricultural de la Nación**. En efecto, la Ley General de Salud establece como finalidad del Sistema Nacional de Salud el acceso efectivo y equitativo a los servicios sanitarios, así como la atención integral y continua de la población, lo cual permite incorporar enfoques y prácticas que, sin sustituir al modelo biomédico, contribuyan a garantizar la **pertinencia cultural** y la **aceptabilidad social** de las acciones en materia de salud.

Desde esta perspectiva, la **medicina tradicional** puede definirse, para efectos de su reconocimiento normativo, como el **conjunto de conocimientos, prácticas y**

*recursos terapéuticos basados en los sistemas culturales propios de los pueblos y comunidades indígenas, utilizados para la **prevención, diagnóstico y tratamiento de padecimientos**, y que forman parte de su **patrimonio cultural**. Su inclusión en el marco de la Ley General de Salud encuentra sustento en los principios de **interculturalidad, respeto a los saberes tradicionales y complementariedad de los sistemas médicos**, sin menoscabo de los estándares de **calidad, seguridad y evidencia** que rigen al sistema público de salud.*

*El alcance de la salud tradicional intercultural se circunscribe de manera prioritaria al **primer nivel de atención**, en tanto éste constituye la **puerta de entrada al sistema de salud** y el espacio idóneo para desarrollar acciones de **promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención básica y seguimiento comunitario**. En este nivel, la salud intercultural opera como un **modelo complementario** que fortalece la relación entre el personal de salud y los usuarios, mejora la **comunicación intercultural**, incrementa la **confianza en los servicios institucionales** y favorece la **adherencia a los tratamientos**, particularmente en comunidades indígenas, rurales y de alta marginación.*

*Asimismo, su implementación **no implica invasión de competencias ni afectación de otros niveles de atención o especialidades médicas**. Por el contrario, las responsabilidades del primer nivel se mantienen claramente delimitadas, comprendiendo la **identificación oportuna de riesgos, la atención inicial de padecimientos frecuentes, la referencia adecuada a niveles superiores** cuando la complejidad clínica lo requiera y la **coordinación con servicios especializados**. En este marco, la salud tradicional intercultural se integra como un **componente de apoyo y enlace comunitario**, sin sustituir la atención especializada ni los procedimientos clínicos propios del segundo y tercer nivel de atención.*

*Para garantizar su adecuada operatividad y orden institucional, este enfoque debe definirse y organizarse con base en **criterios territoriales y entidades geográficas***

*específicas, atendiendo a la diversidad cultural, epidemiológica y social de cada región. En este contexto, programas como **IMSS-Bienestar** y otras estrategias de **atención primaria a la salud** constituyen espacios idóneos para la incorporación de modelos interculturales, al estar orientados a poblaciones sin seguridad social y a zonas con alta presencia de pueblos originarios. La delimitación territorial permite, además, una planeación adecuada de recursos, la capacitación del personal de salud y el establecimiento de **mecanismos de coordinación con agentes tradicionales de salud**, como parteras, médicos tradicionales y promotores comunitarios.*

*Finalmente, el reconocimiento de la salud tradicional intercultural dentro del Sistema Nacional de Salud contribuye a consolidar un **modelo de atención más inclusivo, equitativo y eficaz**, que articula el saber biomédico con los conocimientos tradicionales, fortalece el enfoque de atención primaria y materializa el **derecho humano a la salud desde una perspectiva culturalmente pertinente**, sin generar conflictos normativos ni desarticulación institucional.*

*El objetivo último de esta propuesta es **fortalecer el marco jurídico en materia de salud intercultural**, profesionalizar y dignificar los saberes tradicionales, aprovechar el capital humano formado en instituciones interculturales y **ampliar la cobertura, calidad y eficacia de los servicios de salud**, mediante un enfoque **territorial, comunitario e intercultural** que responda de manera efectiva a la diversidad cultural del país*

CUADRO COMPARATIVO.

LEY GENERAL DE SALUD.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I – XXVIII. (...) <i>Sin correlativo</i> Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I – XII. (...) <i>Sin correlativo</i> Artículo 33. Las actividades de atención médica son: I – IV. (...) <i>Sin correlativo</i> Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, partería profesional, terapia	Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I – XXVIII. (...) XXIX. El reconocimiento, regulación y promoción de la salud tradicional e intercultural, así como de los métodos terapéuticos ancestrales, homeopáticos, complementarios y Integrativos, y del ejercicio de sus agentes y prácticas, conforme a esta Ley, aplicables prioritariamente en el primer nivel de atención, con respeto a la diversidad cultural, a los saberes tradicionales y a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, como modalidades complementarias de atención a la salud integradas al Sistema Nacional de Salud, sin afectar las competencias de otros niveles de atención ni de las especialidades médicas previstas en esta Ley. Artículo 6o.- El Sistema Nacional de

física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por

Salud tiene los siguientes objetivos:

I – XII. (...)

XIII. Integrar, desarrollar y fortalecer la salud tradicional e intercultural como modalidades complementarias del modelo integral de atención a la salud, garantizando su aplicación con pertinencia cultural, respeto a la diversidad de los pueblos y comunidades indígenas, y en coordinación con los servicios del primer nivel de atención, a fin de contribuir al acceso efectivo, equitativo y de calidad al derecho humano a la protección de la salud.

Artículo 33. Las actividades de atención médica son:

I – IV. (...)

V. Los servicios de salud tradicional e intercultural, entendidos como el conjunto de conocimientos, prácticas, recursos terapéuticos y agentes tradicionales de salud, de origen cultural y comunitario, orientados a la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la atención inicial y el

las autoridades educativas competentes. <i>Sin correlativo</i> Artículo 83.- Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto. <i>Sin correlativo</i>	cuidado integral de las personas, que se prestan de manera complementaria a la salud institucional, con pertinencia cultural, respeto a la diversidad y en coordinación con los servicios del primer nivel de atención, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables. Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, partería profesional, salud tradicional, salud intercultural, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, incluyendo aquellos
--	---

	correspondientes a programas educativos que integren modelos de formación en salud intercultural reconocidos por la autoridad educativa federal. Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, así como aquellas relacionadas con la salud tradicional y los servicios de salud interculturales, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, incluyendo los emitidos por instituciones que impartan educación intercultural con
--	--

reconocimiento de validez oficial conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 83.- Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, **incluyendo el ejercicio de la salud tradicional e intercultural**, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.

En el caso de quienes practiquen salud tradicional e intercultural, dicho anuncio y las referencias documentales deberán señalar adicionalmente que cuentan con título y cédula profesional expedidos por la autoridad educativa competente de conformidad con las disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona una fracción XXIX al artículo 3º; la fracción XIII al artículo 6º; la fracción V al artículo 33; y se reforman y adicionan los artículos 79 y 83 de la Ley General de Salud, en materia de salud tradicional e intercultural, para que quede como sigue:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I – XXVIII. (...)

XXIX. El reconocimiento, regulación y promoción de la salud tradicional e intercultural, así como de los métodos terapéuticos ancestrales, homeopáticos, complementarios y alternativos, y del ejercicio de sus agentes y prácticas, conforme a esta Ley, aplicables preferentemente en el primer nivel de atención, con respeto a la diversidad cultural, a los saberes tradicionales y a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, como modalidades complementarias de atención a la salud integradas al Sistema Nacional de Salud, sin afectar las competencias de otros niveles de atención ni de las especialidades médicas previstas en esta Ley.

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I – XII. (...)

XIII. Integrar, desarrollar y fortalecer la salud tradicional e intercultural como modalidades complementarias del modelo integral de atención a la salud, garantizando su aplicación con pertinencia cultural, respeto a la diversidad de los pueblos y comunidades indígenas, y en coordinación con los servicios del

primer nivel de atención, a fin de contribuir al acceso efectivo, equitativo y de calidad al derecho humano a la protección de la salud.

Artículo 33. Las actividades de atención médica son:

I – IV. (...)

V. Los servicios de salud tradicional e intercultural, entendidos como el conjunto de conocimientos, prácticas, recursos terapéuticos y agentes tradicionales de salud, de origen cultural y comunitario, orientados a la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la atención inicial y el cuidado integral de las personas, que se prestan de manera complementaria a la salud institucional, con pertinencia cultural, respeto a la diversidad y en coordinación con los servicios del primer nivel de atención, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, partería profesional, **salud tradicional, salud intercultural**, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, **incluyendo aquellos correspondientes a programas educativos que integren modelos de formación en salud intercultural reconocidos por la autoridad educativa federal.**

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo

Página 27 de 30

social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, **así como aquellas relacionadas con la medicina salud y los servicios de salud interculturales**, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, **incluyendo los emitidos por instituciones que impartan educación intercultural con reconocimiento de validez oficial conforme a la normatividad aplicable.**

Artículo 83.- Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, **incluyendo el ejercicio de la salud tradicional e intercultural**, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.

En el caso de quienes practiquen la salud tradicional e intercultural, dicho anuncio y las referencias documentales deberán señalar adicionalmente que cuentan con título y cédula profesional expedidos por la autoridad educativa competente de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

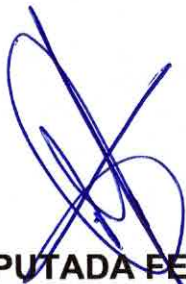
PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – Las autoridades sanitarias y educativas contarán con 180 días para armonizar las disposiciones reglamentarias.

TERCERO. – Los congresos de las entidades federativas promoverán las reformas necesarias en la Legislación Local, dentro de un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, a efecto de armonizar legislación en la materia.

CUARTO. – Las Universidades Interculturales deberán adecuar sus planes y programas de estudio en un plazo máximo de un año.

Dado en el Pleno del Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 febrero 2026.



**DIPUTADA FEDERAL
TEY MOLLINEDO CANO
(RUBRICA)**



**DIPUTADO FEDERAL
PEDRO MARIO ZENTENO
SANTAELLA
(RUBRICA)**



**DIPUTADO FEDERAL
JAIME HUMBERTO LASTRA
BASTAR
(RUBRICA)**

Bibliografía

Fuentes de Consulta

- **Ley de Migración y su Reglamento (México):** Son los marcos legales fundamentales que rigen la TVTF.
 - Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley de Migración*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>
 - Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Reglamento de la Ley de Migración*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n141.pdf>
- **Instituto Nacional de Migración (INM):** El organismo encargado de la expedición y regulación de la TVTF.
 - Sitio web oficial del INM: <https://www.gob.mx/inm> (Se recomienda buscar información específica sobre la TVTF en la sección de trámites y servicios).
- **UNESCO apoya esta labor, destacando la salud mental:**
 - <https://www.unesco.org/es/articles/acceso-la-salud-mental-con-una-perspectiva-intercultural-y-comunitaria-es-impulsado-por-jovenes-de>
- **Organización Internacional para las Migraciones (OIM):** Publicaciones y estudios sobre migración laboral y protección de derechos de los trabajadores migrantes.
 - OIM. *Migración Internacional: La OIM en México*. Disponible en: <https://mexico.iom.int/es/migracion-internacional>
- **Organización Internacional del Trabajo (OIT):** Convenios y recomendaciones sobre trabajadores migrantes y políticas laborales transfronterizas.
 - OIT. *Trabajadores Migrantes*. Disponible en: <https://www.ilo.org/global/topics/migrant-workers/lang-es/index.htm>
- **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**
 - <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/41/la-libre-circulacion-de-trabajadores#:~:text=Objetivos,en%20el%20mercado%20C3%BAnico%20europeo.>
- **Trabajadores Agrícolas Temporales H-2A**
 - <https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-estados-unidos/trabajadores-temporales-no-inmigrantes/trabajadores-agricolas-temporales-h-2a#:~:text=El%20Programa%20H%2D2A%20permite,empleos%20temporales%20en%20la%20agricultura>
- **Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF)**
 - https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/tarjeta-de-visitante-trabajador-fronterizo-tvtf#:~:text=Requisitos%20*%20Pasaporte%20o%20documento%20de%20identidad,la%20Ley%20Federal%20de%20Derechos%20para%202025
- **CIRCULAR REFERENTE A LOS DOCUMENTOS MIGRATORIOS Y LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE TRAMITE Y ESTADISTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (SECRETARIA DE GOBERNACIÓN)**
 - https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=3D5276971%26fecha=3D08/11/2012#gsc.tab=0

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLADORES PLURINOMINALES, A CARGO DE LA DIPUTADA KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, diputada federal Katia Alejandra Castillo Lozano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia financiamiento a partidos políticos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Contexto democrático y racionalidad presupuestal

El modelo de financiamiento público a los partidos políticos tiene su origen en la reforma político-electoral de 1977, impulsada para abrir el sistema político mexicano a la pluralidad y evitar que el acceso al poder dependiera exclusivamente de recursos privados o de grupos económicos.

Posteriormente, con las reformas constitucionales de 1996, se consolidó el principio de que el financiamiento público debe prevalecer sobre el privado, con el objetivo de garantizar equidad en la competencia y evitar la infiltración de intereses indebidos en la vida democrática.

Desde entonces, el artículo 41 constitucional establece que el financiamiento ordinario se calculará multiplicando el número total de personas inscritas en el padrón electoral por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Este mecanismo fue diseñado en un contexto distinto al actual, cuando el padrón era considerablemente menor y el sistema democrático estaba en consolidación.

II. Crecimiento automático del financiamiento

En 1997 el padrón electoral era cercano a 52 millones de personas. Hoy supera los 98 millones de ciudadanas y ciudadanos inscritos. El financiamiento público ha crecido de manera automática por dos razones: 1. El aumento constante del padrón electoral y 2. La actualización anual de la UMA.

Esto ha provocado que, independientemente del contexto económico nacional o del nivel de participación ciudadana, el monto destinado a partidos políticos aumente año con año por mandato constitucional. Este crecimiento automático ha generado una percepción social de desconexión entre el gasto político y las prioridades ciudadanas.

III. Participación ciudadana y legitimidad democrática

La democracia no se sostiene únicamente con reglas, sino con participación. En la elección federal intermedia de 2015, la participación fue cercana al 47%. En 2021, la participación fue del 52.7%. En 2018, en elección presidencial, fue del 63.4%. Es decir, en elecciones intermedias prácticamente la mitad de la ciudadanía no acude a votar.

Sin embargo, el financiamiento público no se vincula en ningún momento con estos niveles de participación. Hoy el modelo presupuestal no incentiva a los partidos políticos a fortalecer la cultura cívica, ni a promover activamente la participación más allá de la competencia electoral.

IV. Una reforma responsable y equilibrada

La presente iniciativa no propone eliminar el financiamiento público ni debilitar el pluralismo político. Por el contrario, mantiene un piso constitucional estable para garantizar la existencia de todas las fuerzas políticas; introduce racionalidad presupuestal; vincula una parte del financiamiento con la participación ciudadana efectiva.

Por lo anteriormente expuesto reducir la base de cálculo del 65% al 45% de la UMA representa una actualización razonable del modelo, acorde con los principios de austeridad republicana.

Incorporar un componente variable vinculado a la participación ciudadana introduce un incentivo democrático positivo: a mayor participación, mayor legitimidad y respaldo presupuestal.

V. Democracia con responsabilidad

La ciudadanía exige instituciones fuertes, pero también responsables. La democracia mexicana es hoy más sólida que hace cuatro décadas. El sistema electoral es confiable y plural. Es momento de actualizar el modelo de financiamiento para que refleje responsabilidad en el uso de recursos públicos, compromiso con la participación ciudadana, transparencia y legitimidad.

La presente reforma busca fortalecer la confianza ciudadana en la vida democrática, sin debilitar la pluralidad ni la competencia política.

La democracia representativa exige pluralismo político, equidad en la competencia y reglas claras. El financiamiento público a los partidos políticos ha sido un instrumento fundamental para garantizar condiciones de competencia equitativa y evitar la captura del sistema por intereses privados.

Sin embargo, el modelo vigente de cálculo del financiamiento ordinario —basado en el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral multiplicado por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización— ha generado cuestionamientos sociales crecientes.

Por lo anteriormente expuesto reducir la base de cálculo del 65% al 45% de la UMA representa una actualización razonable del modelo, acorde con los principios de austeridad republicana. Para un mejor análisis a continuación se presenta un cuadro comparativo.

Texto Vigente	Propuesta de la iniciativa
a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias	a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias

permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.	permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral por el cuarenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Adicionalmente, podrá asignarse hasta un veinte por ciento adicional del monto resultante, conforme al nivel de participación ciudadana registrado en la elección federal inmediata anterior, en los términos que determine la ley. El treinta por ciento del monto total que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputadas y diputados.
---	---

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 41, Base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

Fracción I ...

Fracción II

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el cuarenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Adicionalmente, podrá asignarse hasta un veinte por ciento adicional del monto resultante, conforme al nivel de participación ciudadana registrado en la elección federal inmediata anterior, en los términos que determine la ley. El treinta por ciento del monto total que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputadas y diputados.

Fracción III a VI ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2026.

Diputada

Katia Alejandra Castillo Lozano

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL NOMBRE DE JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL NOMBRE DE JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el siglo XIX, la turbulenta y costosa génesis del Estado nacional, caracterizada por una frágil independencia, la disputa entre el centralismo y federalismo y, posteriormente, la incesante pugna entre el poder civil y eclesiástico que tuvo su clímax con la intervención francesa y la posterior restauración de la república, fueron el entorno determinante para el surgimiento de Jesús González Ortega (1822-1881) como un importante líder en la defensa del país, con el mando del Ejército de Oriente, como sucesor del General Ignacio Zaragoza, para la salvaguarda de Puebla y luego como el principal exponente del constitucionalismo legalista.

La trayectoria de Jesús González Ortega ayuda a comprender los procesos centrales del siglo XIX que consolidaron al Estado mexicano y lograron a la consolidación del modelo federal y republicano que hoy nos caracteriza. Su camino personal funciona como un hilo conductor que permite observar la interrelación con su contexto: las tensiones del liberalismo, la reorganización, defensa y reinstauración de la República y, en particular, la visión del país, institucional, pero a la vez crítica, a partir de la cual el zacatecano buscó construir una nueva realidad política para las próximas generaciones.

Por ello, Jesús González Ortega, merece un lugar en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, pues su trayectoria necesita ser reivindicada para verle en su justa dimensión: un liberal cuya máxima fue la legalidad estricta y la lealtad institucional, por encima de cualquier interés individual.

Conviene recordar el curso de su vida. Jesús González Ortega nació en Valparaíso, partido de Fresnillo, Zacatecas en 1822; de esta manera, el contexto en el que el zacatecano vivió coincidió con las primeras décadas de México como país, en el que se tuvieron lugar distintos fenómenos: el establecimiento y caída de la monarquía de Agustín de Iturbide, el Acta Constitutiva de 1824, por la que nuestro país, por primera vez, adoptó oficialmente su sistema político como una república representativa, popular y federal, las interminables conspiraciones políticas y la adopción de un modelo centralista hacia 1840 y las amenazas externas de países como Francia, entre otras.

A pesar de todo ello, tempranamente su familia le procuró una buena educación y, cuando joven, cursó una etapa escolar en el Seminario Conciliar de Guadalajara donde, a pesar del ambiente eclesiástico, supo abrazar las ideas liberales y republicanas.

Allí, en el Seminario, convivió con otros jóvenes que más tarde tendrían una trayectoria destacada en la vida pública e intelectual del país. Entre ellos figuraban sus coterráneos Trinidad García de la Cadena, Pedro Ogazón, José María Vigil, e Ignacio Luis Vallarta.

Y si bien, no pudo concluir su carrera de abogado, a su regreso a Teúl, en el sur de Zacatecas, como secretario del juzgado municipal se distinguió por ser un hombre de bien, honrado, afable, generoso y de reconocido prestigio en su comunidad a la que siempre ayudó.

Muy pronto se volvió una importante figura regional, con influencia incluso en ciertas poblaciones de Jalisco. A través de diversos cargos públicos locales, recogió una vasta experiencia en la administración y la gestión política; y su

participación en algunas contiendas militares a nivel regional le permitieron hacerse tanto de experiencia militar como de prestigio al mando de tropas.

De ese período destaca su papel como generador de acuerdos políticos y económicos, se sabe que, entre sus iniciativas para dinamizar la economía local, gestionó ante autoridades estatales la realización de una feria en Teúl, ahora desde su cargo como secretario del Ayuntamiento —puesto al que había ascendido— logrando un resultado exitoso en beneficio de la comunidad, pues consiguió la autorización de una verbena popular, de forma anual, por cinco años.

Por otra parte, su primera actividad militar se enmarcó en su oposición al retorno de Santa Anna, pues en 1852 combatió a un grupo de apoyo de José María Blancarte, quien había proclamado el Plan de Guadalajara y que, a la postre, sería el documento de respaldo para que el veracruzano regresara a la Presidencia. En este contexto, Jesús González Ortega congregó un contingente de combate que dispuso al gobierno estatal para enfrentar a los conservadores.

Después de la caída de Santa Anna, en el contexto de la Revolución de Ayutla, Jesús González Ortega fue nombrado jefe político de Tlaltenango, cuyas prioridades fueron la conservación del orden y la seguridad. Su nombramiento respondió a una trayectoria propia de un trabajo constante, pues en pocos años pudo construir una figura de relevancia regional.

Así pues, en el marco de los levantamientos conservadores que surgieron en respuesta al Plan de Ayutla, Jesús González Ortega, como autoridad local de Tlaltenango, defendió la paz, el progreso, la igualdad de derechos y la abolición de privilegios.

Otra de sus facetas fue el periodismo, fue parte de aquella generación de periodistas liberales que, mediante su pluma, defendieron la separación entre la Iglesia y el Estado, y la vía institucional para la construcción del país. Así, Jesús

González Ortega, como fundador del periódico *El Pobre Diablo*, se convirtió en una pieza clave para promover el proyecto liberal en la región del suroccidente de Zacatecas.

De este modo, combinó su labor como Jefe Político de Tlaltenango con su actividad periodística. Juan Francisco Román y él decidieron fundar el periódico como un proyecto periodístico de inclinación liberal y alcance regional. Dicho objetivo, largamente acariciado por González Ortega desde su etapa de estudiante en Guadalajara, le permitió combinar su función administrativa con la redacción de editoriales sobre el acontecer nacional

En este sentido, como defensor de las reformas liberales, sostuvo que la Constitución de 1857 no atentaba contra ninguna religión, por el contrario, explicó que garantizaba la libre práctica de cualquier credo y, por lo demás, se equilibraba la posición del pueblo frente a los poderosos y, con la base de las libertades individuales, argumentó que México avanzaría hacia el desarrollo nacional.

Dentro de su actividad periodística, siempre se distinguió por su crítica a la corrupción del ejército, institución a la que responsabilizó, debido a sus fallas, de la derrota frente a Estados Unidos y la consecuente pérdida territorial acordada en el Tratado de Guadalupe Hidalgo.

En las páginas de *El Pobre Diablo* también expresó sobre el rumbo que podía tomar el liberalismo, pues se declaró partidario de que las reformas políticas se impulsaran con oportunidad y prudencia, evitando tanto la improvisación como los avances que, por su precipitación, terminaran debilitando la causa liberal.

Con todo, su salto a la escena nacional con la Revolución de Ayutla se consolidó. Fue constituyente local y, como gobernador emergente de Zacatecas hacia 1859, hizo de este estado la principal fuente de soldados, armas y recursos para la causa liberal en la Guerra de Reforma, por lo que su autoridad política y militar

se acrecentó. En esa época instauró y vigiló el cabal cumplimiento de las leyes reformistas en su estado, incluyendo la Ley del Matrimonio Civil y una Ley de exclaustración de las órdenes religiosas. Así se adelantó a las que después expediría Juárez desde Veracruz, convirtiendo a Zacatecas en el primer estado en ponerlas en práctica.

En efecto, durante su paso por la gubernatura, sancionó legalmente a los funcionarios que se retractaran de jurar la Constitución de 1857, pues era una obligación legal. También castigó a los integrantes del clero que se negaran a administrar los sacramentos a quienes hubieran jurado lealtad a la Constitución.

Es decir, fue un férreo defensor de la vigencia de la Constitución liberal de 1857 y de las leyes reformistas. No hay duda de ello. Pues ante la desaprobación del clero de estas medidas, expidió un decreto que declaró propiedad estatal a los conventos y su inmediata ocupación por el gobierno.

Gracias a los precedentes que impuso Zacatecas a nivel nacional, las leyes de Reforma encontraron allí un lugar propicio para su puesta en marcha. Así se enlistan la Ley Juárez, la Ley Lerdo y la Ley Iglesias.

El compromiso de Jesús González Ortega con la Reforma revela su convicción de consolidar la autoridad del gobierno liberal y el tránsito hacia un Estado moderno, sustentado en instituciones civiles, donde la Iglesia dejará de dictar la política e influenciar en el modelo económico.

Pese a que Jesús González Ortega fue criticado como un ultraradical, su oposición no era a los principios religiosos ni a la fe en sí misma —a los que nunca renunció ni negó—, sino a los privilegios que juzgaba injustificados y al poder desmedido que había acumulado la Iglesia. En este aspecto, como constructor de alianzas estratégicas, contó con el apoyo y respaldo del párroco Rafael Herrera, para difundir las leyes de Reforma y los principios liberales.

Ante los embates de Joaquín Miramón en la disputa por Zacatecas por la Guerra de Reforma, Jesús González Ortega, como gobernador, recibió el respaldo de sus habitantes, lo que fue una evidente respuesta a su fuerte poder de convencimiento y a su enorme capacidad militar. Por ende, el rechazo que consiguió frente a los conservadores fue sólo el inicio de una racha de victorias militares.

Hacia 1860, como líder de la recuperación de la plaza zacatecana, se concentró en reunir recursos para la causa liberal y, para ello, su prestigio personal fue determinante, pues las localidades del estado le aportaron según sus capacidades.

Todo lo anterior, contribuyó para que el general Degollado le nombrara Comandante Militar de Zacatecas, San Luis Potosí, Aguascalientes y Durango, junto con el grado de General de Brigada. Ello fue un indudable reconocimiento a su lealtad y compromiso con la causa constitucional y juarista. Con todo, el zacatecano rechazó ambos papeles, pues deseaba mantenerse al lado de su pueblo, sirviendo como un soldado más.

A pesar de no contar con formación castrense, fue uno de los militares más destacados de la época. Además, tenía una gran capacidad para formar, en muy poco tiempo, exitosas unidades de combate —incluso con personas sin experiencia militar—; quizás parte de este éxito se debía a que siempre, aún en las épocas de mayor escasez, se esforzaba por atender las necesidades de sus hombres, procurar su vestuario, pagar su salario, e incluso ocuparse de las viudas. Sus logros militares le valieron que Benito Juárez lo nombrara General en Jefe del Ejército de Operaciones.

Haciendo gala de una gran calidad humana, Jesús González Ortega siempre se mostró renuente a ejecutar a los prisioneros que tomaba durante las batallas, perdonando la vida e incluso liberando a muchos soldados conservadores, lo cual varias veces le ganó el regaño de sus superiores. Sin embargo, él había

comprendido que la venganza no llevaría a finalizar la guerra, por lo que continuamente desconocía estas órdenes.

Por otro lado, Jesús González Ortega no se aferró a su cargo como gobernador, cuando comprendió que su responsabilidad era más importante como militar, y vislumbrando el importante combate que se avecinaba en Silao, decidió no tener distracción alguna, por lo que renunció oficialmente a la gubernatura. Esta terminante decisión fue muy acertada, pues el 10 de agosto de 1860 consiguió una victoria liberal tan significativa que no sólo fue un pase directo hacia la campaña que pondría fin a la Guerra, sino que reforzó el prestigio militar de Jesús González Ortega, quien cuatro días después fue nombrado Benemérito de Zacatecas.

La batalla final fue el 22 de septiembre en Calpulalpan, donde Jesús González Ortega destacó como un gran estratega militar, y consiguió el triunfo definitivo para las fuerzas liberales.

Jesús González Ortega entró triunfante con su ejército a la Ciudad de México el 1º de enero de 1861, donde el Ayuntamiento le entregó el estandarte de la Ciudad, mientras la población arrojaba guirnaldas y flores al paso de las tropas. Pero no quiso llevarse la gloria él solo, invitó a personajes que habían contribuido a la lucha desde otros frentes —como los ideólogos Melchor Ocampo, José María Mata e Ignacio de la Llave—, así como aquellos que, por malas decisiones militares —como Santos Degollado y Felipe Berriozabal—, habían caído en el desprestigio. Por otro lado, en todo momento insistió en el inmediato regreso del Presidente Juárez, a quien consideraba la encarnación del orden constitucional.

Otros, en su misma posición, tal vez habrían intentado reclamar el Ejecutivo o desconocer al legítimo presidente. Sin embargo, de un hombre tan comprometido con la legalidad como lo era Jesús González Ortega, difícilmente podía esperarse otra cosa, pues para él eso habría significado traicionar justamente aquello por lo que se había luchado a lo largo de tres años.

El protagonismo de Jesús González Ortega, siendo el principal héroe militar de la Guerra de Reforma, se acrecentaría en la reorganización de la República. Esta última a pesar del triunfo liberal y republicano se encontraba frente a las amenazas de los imperios extranjeros y de las facciones internas que buscan instaurar formas de gobiernos monárquicas, centralistas o conservadores. El Estado mexicano era débil y tras más de cinco décadas de la independencia no lograba su consolidación.

La formación de un Estado con alcance nacional en la historia se le asigna a Juárez, en uno de los textos clásicos de la ciencia política mexicana escrito por Arnaldo Cordoba, llamado *La formación del Poder Político en México*, se atribuye la consolidación del modelo federal y republicano a Juárez. Sin embargo, al revisar los sucesos históricos de la época, nada de esto se hubiera alcanzado sin la participación del zacatecano, mismo que fue un factor de fortaleza militar y búsqueda la estabilidad política e institucional.

El contexto tras la Guerra de Reforma fue en suma adverso y decisivo para la consolidación del Estado mexicano, la nación enfrentó un escenario marcado por la fragmentación interna y la disputa en torno a la conducción del poder público. Las diferencias al interior del liberalismo reflejaban un debate ideológico y exhibían la complejidad de traducir el pensamiento republicano en normas, instituciones y políticas que fueran leales a los principios que habían orientado la lucha armada. La construcción del nuevo orden jurídico requería estabilidad, cohesión y capacidad de gobernar.

A esta circunstancia se sumaba la persistencia de focos armados de orientación conservadora, cuya actuación prolongó la inestabilidad e impidió la plena pacificación del territorio nacional. La inseguridad interna comprometió la consolidación institucional y limitó la acción del Estado en diversas regiones del país, lo que generó tensión en los esfuerzos por afirmar la legalidad y la autoridad legítima.

En el ámbito internacional, dicha situación proyectó una imagen de fragilidad que fue aprovechada por diversas potencias extranjeras, particularmente europeas, para ejercer presiones diplomáticas, económicas y políticas orientadas a la obtención de beneficios económicos y ventajas estratégicas. La defensa de la soberanía nacional se convirtió fundamental para proteger la independencia nacional, misma que ya había resultado dañada durante el despojo del territorio derivado de la Guerra contra Estados Unidos de América.

En este contexto, las decisiones adoptadas y las reformas impulsadas constituyen una contribución histórica que merece reconocimiento, pues este momento histórico fue la base para contar con el país en el que hoy vivimos. Jesús González Ortega y los liberales de la época, defendieron con su vida y sus ideales, la defensa de la herencia constitucional de 1824, la Constitución de 1857 que reinstauró el federalismo y las leyes de reforma. En este momento histórico se sentaron las bases para la consolidación institucional del país, reafirmó la supremacía del orden civil y contribuyó a la definición de un proyecto nacional sustentado en la legalidad, la soberanía y la organización republicana del poder.

La figura de Jesús González Ortega se elevó en esta época como el líder capaz de cohesionar los diferentes intereses nacionales y de apaciguar las disputas bélicas y políticas de la época. Para empezar, tuvo un marcado liderazgo, bajo su figura e ideales se concentraban legisladores y actores de la vida social que ofrecían su respaldo, que creían en su papel para construir una nación fuerte soberana e independiente.

Frente a los conflictos internos, como las amenazas de los conservadores, la constante violencia vivida en el país, su posición como principal Jefe militar de la Guerra de Reforma lo colocó de manera natural en el lugar de defensor de la patria, de la estabilidad y de la defensa del orden constitucional mediante las armas.

Frente al escenario de vulnerabilidad hacia el exterior, Jesús González Ortega representaba la opción más sólida para conducir la defensa institucional de la República, no solo por su trayectoria militar en la Guerra de Reforma, sino por su convicción jurídica y su lealtad al orden constitucional. Su perfil combinaba experiencia en el campo de batalla con un compromiso firme con la supremacía civil y la continuidad del gobierno legítimo, elementos necesarios en un momento en que la soberanía se encontraba amenazada por potencias europeas y aún pesaba la memoria del despojo territorial del vecino del norte.

Aunque es difícil imaginar lo que hubiera pasado sin su protagonismo en la defensa de la República, es claro, que su actuación contribuyó a preservar la legalidad republicana y a evitar una fractura mayor del Estado. Sin su participación, el país habría enfrentado un riesgo real de desarticulación institucional, debilitamiento del principio de sucesión constitucional y mayor margen de intervención extranjera.

Reconocer hoy su papel resulta relevante porque subraya que la defensa de la soberanía y del orden constitucional no depende solo de la fuerza militar, sino de liderazgos capaces de sostener la legalidad en momentos críticos, una lección vigente para la estabilidad democrática contemporánea.

Además, otro de los elementos que lo hacen merecedor de poner su nombre en letras de oro en el recinto legislativo, es un ejemplo de lealtad a la instituciones, de tener la capacidad de sobreponerse a los intereses personales en favor de la estabilidad, la Constitución y la defensa de la patria.

Este ejemplo de congruencia del zacatecano se presentó en su disputa con Benito Juárez, en enero de 1861, cuando se reestableció el orden constitucional Jesús González Ortega solicitó que se declararan insubsistentes las facultades extraordinarias conferidas al Ejecutivo y su propio nombramiento como general en jefe, además de pedir la baja de su grado militar. Aunque el Congreso de Zacatecas lo declaró gobernador interino, Juárez lo reincorporó pronto al ámbito

nacional al designarlo ministro de Guerra y Marina. Sin embargo, su prestigio militar y ascendencia sobre las tropas, forjados en la Guerra de Reforma, alimentaron sospechas y rumores sobre una posible ambición personal. Ante la fractura pública con el presidente, González Ortega renunció a la cartera el 6 de abril, pero decidió permanecer al mando de la División de Zacatecas para resguardar, desde la milicia, la integridad de las instituciones constitucionales.

La tensión se agravó en un contexto de violencia política que estremeció al liberalismo en 1861, marcado por los asesinatos de Melchor Ocampo, Santos Degollado y Leandro Valle. Estos hechos profundizaron la percepción de vulnerabilidad del régimen y pusieron a prueba el liderazgo presidencial. Aunque persistían recelos hacia el general zacatecano, la gravedad de la coyuntura obligó al gobierno a privilegiar la eficacia militar y la estabilidad política. En ese marco, el 2 de julio de 1861 González Ortega derrotó a las fuerzas conservadoras de Leonardo Márquez y Félix Zuloaga en la batalla de Jalatlaco, victoria que consolidó su papel como sostén armado del orden republicano.

Sus acciones contribuyeron a la estabilidad porque, pese al agravio político, subordinó su posición personal a la preservación del régimen constitucional y evitó una ruptura que habría fracturado al liberalismo en un momento crítico. Al mantener el mando militar sin desconocer al Ejecutivo, contuvo la amenaza conservadora, restituyó la moral pública tras las pérdidas de 1861 y amplió el margen de maniobra para consolidar la Reforma en las entidades federativas.

Su conducta constituye un ejemplo que debe reconocerse, mostró que el desacuerdo dentro del poder puede resolverse sin quebrantar la legalidad y que el prestigio militar, encauzado bajo límites institucionales, puede convertirse en un factor de cohesión y no de desestabilización.

Esta lealtad institucional tendría otros sucesos donde se demostraría, por ejemplo, en la elección presidencial de 1861, misma que expuso las divisiones del liberalismo y colocó a Jesús González Ortega como alternativa frente al

interinato de Benito Juárez. Pese a la polarización, el zacatecano aceptó el resultado y se integró al nuevo arreglo institucional como presidente interino de la Suprema Corte. Desde esa posición afirmó que la paz era condición para convertir los principios de la Reforma en normas para transformar la realidad y se comprometió a dimitir si su investidura comprometía la tranquilidad pública.

Ese tránsito de candidato competitivo a garante de la legalidad mostró una disposición a subordinar la ambición política al orden constitucional, a pesar del ruido externo y los ofrecimientos para un golpe de Estado que lo encumbrará en el poder, mantuvo su lealtad a la Constitución.

Sus aportes deben reconocerse en varios planos en esta etapa histórica. Primero, legitimó el proceso electoral al acatar una resolución adversa en un contexto de alta tensión, evitando una ruptura que habría reabierto el conflicto armado. Segundo, desde la Corte sostuvo la centralidad del equilibrio constitucional frente al uso reiterado de facultades extraordinarias, contribuyendo a delimitar el alcance del poder ejecutivo en una etapa de transición. Tercero, rehusó encabezar una oposición orientada a forzar la dimisión presidencial, aun cuando sectores legislativos lo promovían como relevo natural. Finalmente, cuando la insurgencia conservadora reapareció solicitó licencia para defender al régimen y, ante la falta de condiciones materiales, renunció sin desconocer al gobierno. Con ello evitó una colisión institucional mayor y reforzó la idea de que la competencia política debía resolverse dentro del marco legal, lo que aportó estabilidad a la naciente República.

El lugar de Jesús González Ortega en la historia quedó sellado precisamente en el Ejército de Oriente, sucediendo a Zaragoza en la defensa de Puebla. Este hecho dio inicio no sólo a la verdadera Batalla de Puebla, es decir, el sitio de Puebla del año 1863, sino a la lucha por la Segunda Independencia de México, con el fin de preservar su soberanía y no convertirse en un protectorado francés.

En este episodio ayudó a mantener la existencia de la nacionalidad mexicana cuando más ésta peligró. Sin tal elemento fundamental no cabe el establecimiento de un verdadero Estado Mexicano.

Cabe destacar que su continuación como jefe del Ejército de Oriente se dio a su amplio prestigio militar y ser visto como el general liberal con mayores méritos en el combate. Se le apreció como portador un indomable valor y un extraordinario arrojo. Así pues, fue un hábil estratega militar, pues con tenacidad se concentró en afianzar a Puebla como un bastión inexpugnable frente al ejército invasor.

Allí, como parte de la defensa de la ciudad, aplicó nuevamente las políticas liberales que le habían caracterizado desde su mandato en Zacatecas, pues llevó a cabo la desamortización de bienes eclesiásticos, la venta de conventos y la enajenación de iglesias. Aunque con ello nuevamente revelaba su carácter reformista, este hecho también entrañó una adecuada manera de fondear las necesidades del ejército y, por ende, de la defensa del país. Una lectura completa de las circunstancias.

Por tanto, la tenaz resistencia en el sitio de Puebla en 1863 dirigida por Jesús González Ortega es recordada como una de las más brillantes páginas de la historia nacional, pues se enfrentó a uno de los asedios más prolongados de los que se tenga registro. Pues, pese a que al final Jesús González Ortega tuvo que capitular la plaza, la forma en que lo hizo —disolución del ejército y destrucción de armas y entrega de la plana mayor al ejército enemigo en calidad de prisioneros— es considerado excepcional en la historia militar, pues se dejó a salvo el honor nacional y se evitó que el enemigo tomara pertrechos.

En cuanto a esto, su impresionante éxito en la milicia no borra que, cuando la Guerra de Reforma explotó, Jesús González Ortega siempre se autoidentificó como “un soldado del pueblo”, ofreciendo incluso, de forma inicial, entrar al combate con sus propias armas y caballo y sin remuneración alguna.

Luego, con el triunfo de la Reforma, fue nombrado por Benito Juárez como Ministro de Guerra y Marina en 1861, una de las principales carteras del gobierno. Ello fue reflejo del enorme prestigio, liderazgo y entusiasmo que generaba en la tropa.

Sin embargo, más allá de su aspecto militar, Jesús González Ortega también es reconocido por ser presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1861, donde fue el pilar de la defensa de la Constitución liberal de 1857, la legalidad, la eliminación de los fueros eclesiásticos y militares, de la consolidación del Estado laico y de la promoción de una sociedad igualitaria.

No obstante, su mayor prueba vendría en la disputa con el presidente Benito Juárez, pues dicho episodio sobre el respeto a la legalidad no sólo lo llevó al destierro, sino que también obscureció su figura. Sin embargo, la defensa de la ley de Jesús González Ortega y su lealtad institucional para sostener las bases del país, muestran a un personaje moralmente coherente.

La divergencia ocurrió entre el ideal constitucional y la necesidad política cuando, en 1865, Juárez se negó a entregar la Presidencia de la República a Jesús González Ortega, quien debía asumir el cargo por ministerio de ley dado su cargo como presidente de la Suprema Corte de Justicia. La decisión, fue calificada por algunos como un acto de inconstitucionalidad.

Al respecto, como republicano, Jesús González Ortega señaló que la legitimidad política no radica en la fuerza ni en la conveniencia del momento, sino en la fidelidad a los principios constitucionales del Estado liberal. Es decir, su disputa con Juárez no fue un asunto personal, sino una defensa del equilibrio entre la autoridad y la ley, entre el gobierno y la conciencia cívica.

Hay que mencionar que, en estricto sentido, debido a su juramentación como presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su ratificación en 1862,

Jesús González Ortega era el sucesor directo de la presidencia de la república en 1865.

Su desacuerdo con Juárez, cuya raíz era la disputa por la observancia plena de la Constitución, le llevó a emprender la defensa de la Carta Magna en el extranjero, específicamente en Estados Unidos, donde peleó por ser reconocido como presidente constitucional de México. Un hecho que, no obstante, le propició su inmerecido destierro.

Su caso fue muy ilustrativo de las contradicciones de la época, pues quien siempre fue un defensor de la República, la Reforma y sus instituciones pasaría, ahora, a ser injustamente acusado de ser contrario a ello.

Incluso en esta situación, en medio de uno de sus intentos fallidos por volver a México y ser aprehendido por militares estadounidenses, Jesús González Ortega se erigió como un defensor de la soberanía mexicana, pues reivindicó el derecho de los mexicanos a decidir su propio destino sin injerencias extranjeras. Para él, el compromiso con la patria no podía considerarse un delito, sino una legítima expresión de responsabilidad cívica y fidelidad a los principios republicanos.

A su regreso al país, en 1867 fue víctima de apresamiento, lo que despertó el malestar social e intelectual, incluso notables figuras como Ignacio Ramírez y Guillermo Prieto abogaron por su excarcelación. Su caso fue paradigmático y mostró que, pese a la restauración de la República, el régimen liberal aún mostraba resabios autoritarios.

Y pese que creyó que, con la caída del imperio francés recuperaría su libertad, la elección de 1867 con la que Juárez se alzó con la victoria lo imposibilitó. Así, la disidencia que apoyó a Jesús González Ortega adquirió un tono más moral que político, sujeta por el principio de la legalidad superando cualquier cálculo pragmático.

Esto es, el liberalismo triunfante se partió en sus dos máximos representantes. Por un lado Juárez, que privilegió la autoridad y por el otro, una corriente que demandaba una pureza doctrinaria de la Constitución.

Para sorpresa de muchos, aún estando en la cárcel, Jesús González Ortega fue electo diputado por su distrito natal en Zacatecas, por lo que recibió el perdón en 1868, luego de 19 meses de encierro. Ello supone que, pese a toda la polémica que rodeaba el caso de Jesús González Ortega, sus paisanos seguían reconociendo en él a un importante y efectivo líder político.

De este modo, la decisión de zanjar su enfrentamiento con Juárez, con un posterior reconocimiento a su gobierno y su retiro de la vida política no deben interpretarse como una claudicación sino, más bien, como una decisión que muestra la comprensión de las circunstancias históricas y la firme convicción de anteponer la paz por encima de cualquier encono personal y colectivo.

De esta manera, aunque Jesús González Ortega fue rehabilitado en 1881 como General en la defensa de la República, reconocido como un héroe de la patria y, luego de su fallecimiento, distinguido como un símbolo de integridad republicana y virtud política en tiempos de caos, su controversia con Juárez hizo que, aún el día de hoy, no se le considere como una de las figuras más importantes de la consolidación de México como República.

Sin embargo, más allá de ese desencuentro político, su contribución constitucional resulta innegable, pues afirmó en la práctica el principio de supremacía constitucional y la sujeción efectiva del poder al orden jurídico, aportando un referente temprano y decisivo para la construcción del Estado de derecho en México.

En suma, y a punto de cumplirse 145 años de su fallecimiento –ocurrido el 28 de febrero de 1881–, propongo que debemos apreciar la trayectoria y legado de Jesús González Ortega, actor fundamental en el sostenimiento del bando liberal

en la Guerra de Reforma, protector de la nación ante la invasión francesa, protagonista de la restauración de la República y principal defensor del constitucionalismo legalista.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

DECRETO POR EL QUE se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el nombre de **Jesús González Ortega**

ARTÍCULO ÚNICO. Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el nombre de **Jesús González Ortega**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en coordinación con la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Reglamentarias, definirán la fecha, el orden del día y el protocolo para la rendición del homenaje en sesión solemne.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 25 días del mes de febrero del año 2026.

Suscribe

Diputado Ricardo Monreal Ávila

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 81, 84, 99, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGUNDA VUELTA PARA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El que suscribe, Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 81, 84, 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral para la segunda vuelta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, conforme la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática surge desde que al paso de las elecciones presidenciales, al ver que los candidatos no obtienen una mayoría absoluta de los votos emitidos el día de la jornada electoral, con esto, el candidato electo va perdiendo legitimidad y esto trae una grave falta de gobernabilidad. Se tiene una gran deuda con el sistema electoral de México, se necesita fortalecer la legitimidad del presidente de la república electo.

En términos actuales de las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se tiene contemplada la segunda vuelta electoral.

Específicamente se propone que cuando ninguno de los candidatos obtenga más del cincuenta por ciento del total de los votos emitidos el día de la jornada, la segunda vuelta sea programada para determinar un ganador.

La justificación de esta iniciativa obedece a la relevancia de dotar de legitimidad al presidente electo mediante la segunda vuelta electoral, mecanismo que se llevará a cabo en aquellas contiendas en las que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta del total de los votos emitidos en la primera vuelta electoral.

La primera iniciativa de reforma al artículo 81 constitucional en la materia fue la realizada por el diputado de Acción Nacional Rafael Alberto Castilla Peralta Peniche en 1998 en el que argumentaba en su exposición de motivos:

“En México, las cuestionadas elecciones presidenciales de 1988 dieron al Partido Revolucionario Institucional el 50.28 por ciento de los votos, al Frente Democrático Nacional un 30.8 por ciento y al Partido Acción Nacional el 17.7 por ciento.

Posteriormente, desde las elecciones presidenciales de 1994 quedó clara la tendencia relevante hacia el pluripartidismo al obtener el PRI un 50.13 por ciento de la votación, el PAN un 26.69 por ciento y el PRD un 17.07 por ciento. Esta tendencia fue ratificada más tarde con los resultados electorales federales para diputados en 1997, cuando el PRI, el PAN y el PRD recibieron, respectivamente, el 39.97 por ciento, el 27.20 por ciento y el 26.29 por ciento de los sufragios.

Lo anterior nos augura para el año 2000 unas elecciones presidenciales muy reñidas entre los candidatos de los tres partidos políticos principales, comicios que podrían desembocar en la victoria de alguno de ellos con un porcentaje precario inferior al 50 por ciento de los votos. Tendríamos una Presidencia sin el respaldo popular necesario para el cabal desempeño de sus funciones. (Exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional de 17 de marzo de 199, n.d.)

Hay que destacar de esta iniciativa de ley el panorama que se tenía contemplado hacía un futuro “pluripartidista” con la existencia de tres fuerzas políticas electoralmente fuertes que abren la discusión para empezar a explorar nuevas formas de elección al ejecutivo federal.

A la propuesta de Castilla Peralta, sucedieron las iniciativas de los diputados Fernando Ortiz Arana en 2001, Luis Miguel Barbosa Huerta en la que se incluye la segunda vuelta para diputados y senadores en 2002, Jesus Martínez Álvarez que incluye la segunda vuelta en elección de gobernadores en 2005, Cristina Portillo Ayala en 2006, Francisco Luis Monárrez Rincón en 2006, entre otras iniciativas legislativas que se han presentado y hasta el momento no han tenido éxito. (Sánchez, 2007)

Una de las iniciativas que más destacan en la materia fueron las realizadas por el entonces Presidente de la República Felipe de Jesus Calderón Hinojosa intentándolo en dos ocasiones; primero en 2009 y posteriormente en noviembre de 2012.

Un tercer momento donde se mostró gran interés por presentar iniciativas para la implementación de la segunda vuelta electoral en la elección presidencial fue tras la serie de reformas establecidas en el pacto por México que derivaría en la reforma político-electoral de 2014.

En esta discusión se establecen diferentes ideas en las que se incluía la condición de que si uno de los participantes en la elección hubiese obtenido más el 40% y superará por más de 10 puntos al segundo lugar no necesitaría llegar a una segunda ronda de votación esto ante el cuestionamiento de otras fuerzas políticas por el ejercicio presupuestario que representaría. Esta serie de iniciativas también fueron rechazadas.

En la misma línea, en la presente Legislatura se presentó la iniciativa suscrita por la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y legisladores del Grupo

Parlamentario del PAN, el 9 de diciembre de 2025, mediante la cual se propuso reformar los artículos 41, 81 y 99 de la Constitución para establecer que la elección presidencial se realice por mayoría absoluta y, en caso de que ninguna candidatura obtenga más de la mitad de los sufragios, se lleve a cabo una segunda votación entre las dos personas más votadas, con el propósito de fortalecer la legitimidad democrática, ampliar la representación ciudadana y dotar de mayor estabilidad al ejercicio del gobierno.

De 1998 a la fecha se han presentado más de 16 iniciativas para reformar el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de balotaje o segunda vuelta electoral para la elección presidencial.

Después de los comicios electorales celebrados el 2 de junio del 2024 México maneja una tendencia en el incremento de coaliciones de los partidos políticos previo a celebrar las elecciones, si bien, nuestros ordenamientos jurídicos lo tienen regulado, en la práctica estas coaliciones pueden llegar a ser muy lejanas en sus ideologías, ya que, no cuentan con similitudes en sus principios doctrinarios, estatus del partido ni con un proyecto de gobierno con similitudes, al contrario, se encuentran totalmente en lados opuestos.

Las últimas dos elecciones presidenciales en México han tenido un resultado mayor al 50% de la votación, en cambio, por sí solos no llegaron a ese porcentaje de votación, estas coaliciones se hacen antes de las elecciones constitucionales, con esto los partidos políticos pequeños aseguran registro ante el Instituto Nacional Electoral, esto nos lleva a que realicen los acuerdos antes y no después de la jornada electoral, trae consigo un debilitamiento de la política interna del país, ya que, si no formas parte de una coalición con el partido en poder está la posibilidad de tener poca representación.

La participación de los partidos políticos y sus candidatos en la primera vuelta de este proceso electoral deberán hacer la designación o elección interna de los

mejores perfiles posibles, ya que, los resultados descartan a los candidatos que tengan los menores porcentajes de votación.

Se debe fomentar que los ganadores tengan la postura y voluntad de llegar a acuerdos con otros partidos políticos, la creación de plataformas comunes de gobierno, coaliciones y con esto fortalecer el sistema de partidos, los electores van a contar con una segunda opción de gobierno, así tendrán que formular una nueva postura con las dos propuestas que lleguen a la segunda vuelta, alentando un voto estratégico.

La segunda vuelta electoral tiene como eje principal el buen funcionamiento de un gobierno con legitimidad, que la mayoría del electorado te brinde confianza ya que sin ella no puedes conducir un gobierno a buen puerto. La legitimidad de la segunda vuelta electoral evitará que un presidente ocupe el cargo con más rechazo que apoyo. Además, en segundo término, evitará que candidatos no deseados por la democracia, la modernidad y los derechos humanos tengan posibilidades de gobernar.

Las elecciones presidenciales en México han sido procesos de una sola vuelta, obtiene el triunfo aquel que tenga la mayoría relativa del total de la votación emitida durante la jornada electoral, el fin de poder llegar a implementar el sistema de la segunda vuelta electoral en primera instancia es el de eliminar a los candidatos con poco apoyo del electorado, poniendo en evidencia su aprobación real ya que en la primera vuelta se acostumbra votar por el candidato favorito, en nuestro país esto podría ser fundamental para poder crear un sistema de partidos políticos con plataformas electorales más estructuradas con la realidad del país ya que los partidos pequeños que actualmente existen en México cada vez son más que no proponen un modelos de gestión de gobierno adaptado a la realidad.

La instrumentación de la segunda vuelta en la elección presidencial, se analiza tomando en consideración el problema que genera la mayoría relativa sin importar

el porcentaje de votación. Como puede ser el elegir un candidato que solo obtenga el 20% al 40% de la votación emitida el día de la jornada electoral, lo cual genera una falta de legitimidad y de gobernabilidad que repercute en una inestable administración del ejecutivo.

El eje medular de este análisis es establecer las ventajas que trae consigo este modelo, ya que generará que los candidatos electos sean los que cuentan con la aprobación del mayor número de electores, y con ellos fortalecer la legitimidad del Presidente electo, así como la gobernabilidad del país.

Se presenta análisis del modelo democrático mexicano hacia el futuro a través de un método comparativo con Francia y diversos países latinoamericanos es el modelo denominado “Balotaje” o “Segunda Vuelta Electoral”. Se observa a esta modalidad como un mecanismo de participación que dota de mayor certeza y legalidad al resultado electoral en los procesos presidenciales

El surgimiento de los partidos políticos se da a raíz del poder legislativo, posterior a la revolución francesa con el establecimiento de la República nacieron diversas similitudes de pensamiento entre los asambleístas. Fue en el siglo XIX que se fueron formando los “clubs ideológicos” que dieron un paso a la creación de los partidos políticos-a mediados del siglo XIX- en Francia, Inglaterra y Estados Unidos de América.

Maurice Douverger plantea que la segunda vuelta era ya utilizada en el siglo XIX en varios países europeos, siempre con la característica de tener multipartidismo en su sistema electoral como Suiza, Holanda, Italia, la tercera república francesa y Alemana durante algún momento de ese siglo.

Menciona que la apertura al modelo multipartidista crea diversidad de visiones y opciones políticas en una primera elección y en una segunda vuelta el reagrupamiento, a lo mejor en un aspecto más ideológico o pragmático dependiendo el caso para que solamente compitan dos fuerzas.

La segunda ronda electoral tiene su base etimológica en la palabra francesa “ballottage”, adaptada al español como balotaje, que significa segunda votación que se lleva a cabo entre los dos candidatos más votados en la primera, cuando ninguno ha obtenido la mayoría requerida.

Sobre la doble ronda electoral, Sartori la define como un sistema por sí sola, una de las razones es que permite a los electores votar dos veces, con un intervalo de una o dos semanas entre la primera votación y la votación final, y este significa que los votantes pueden orientar conscientemente sus preferencias considerando los resultados de la primera elección, también, la doble ronda electoral es un sistema muy flexible que hace posibles acuerdos de mayoría y de proporcionalidad.

En la primera ronda, el votante puede, y así lo hace, expresar libremente su primera preferencia, es una decisión de selección más que de elección del candidato con el que se sienta más identificado, se podría llamar una elección primaria para la segunda ronda.

Es necesario apuntar que la doble ronda electoral favorece la política pragmática y castiga la política ideológica, al obligar a los actores políticos a realizar acuerdos sobre el apoyo a un determinado candidato que aparezca en esta ronda.

Durante la segunda guerra mundial surge en Francia una figura militar, Charles de Gaulle, quien encabeza la resistencia francesa desde Londres y tras la recuperación del territorio lograría el inicio de la Cuarta República Francesa en 1946.

En 1954 se desata el conflicto de independencia en Argelia que en ese momento era colonia francesa, provocando gran tensión al interior de aquella nación y tras desorden en su organización y principalmente una amenaza de golpe de Estado por parte de los militares accede al poder como primer ministro nuevamente Charles de Gaulle el primero de junio de 1958, atendiendo inmediatamente el conflicto en Argelia dando como resultado la independencia en 1962 a aquel país

y comenzando con el proyecto de una nueva Constitución Francesa que lograría concretar con su promulgación el 4 de octubre de 1958, aprobada y apoyada a través de un referéndum de más del 80% de los participantes, con el objetivo de fortalecer la figura presidencial frente a la Asamblea Nacional.

Este hecho histórico abrió la época actual de la llamada “Quinta República Francesa”. De Gaulle ocuparía el cargo de Presidente de la República de enero de 1959 hasta su dimisión en 1969.

Este nuevo ordenamiento establece que el Presidente nombrará a su primer ministro y a propuesta de éste nombrará a su gabinete. Otra característica es el establecimiento del semipresidencialismo como sistema de gobierno dejando atrás el parlamentarismo encabezado por la Asamblea Nacional. También adopta un bloque de constitucionalidad con los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, el preámbulo de la Constitución de 1946 y la carta de medio ambiente de 2005.

La segunda vuelta electoral en Francia data de 1852 cuando se incluye en las elecciones legislativas preponderantemente para elegir diputados uninominales y ocasionalmente de representación proporcional. Este método fue utilizado hasta la caída de la cuarta República y el nacimiento de la quinta República, en la que se adopta como una característica fundamental para la elección de Presidente de la República dentro de la Constitución de 1958.

Este mecanismo vio su impulso en la figura de Charles de Gaulle quien intentaba dotar a la figura presidencial de la legitimidad necesaria para no regresar a la experiencia de inestabilidad política vivida en la IV República y superar la crisis política vivida en Francia en aquella época.

El “ballotage” fue clave para la instauración del naciente sistema semipresidencialista francés, ya que el Presidente o Jefe de Estado tendría sólida autoridad política para encargarse de la tutela de los grandes intereses nacionales, mientras que el primer ministro o jefe de gobierno, surgido de la

fracción mayoritaria de la Asamblea Nacional, se encargaría del manejo de la política cotidiana.

La Constitución Francesa de 1958 prevé en sus artículos 6 y 7 el método de elección del Presidente de la República.

El artículo siete, citado a continuación, sirve para analizar la segunda vuelta en la Constitución:

“ARTÍCULO 7. El Presidente de la República será elegido por mayoría absoluta de votos emitidos. De no obtenerse dicha mayoría en primera vuelta, se procederá, el decimocuarto día siguiente, a una segunda vuelta. Solamente podrán presentarse a ésta los dos candidatos que hayan obtenido la mayor suma de votos en la primera vuelta, después de la retirada en su caso de candidatos más favorecidos.”

El sistema utilizado por los franceses claramente es siguiendo el método de mayoría absoluta de los votos emitidos. Si un candidato no logra obtener la mayor votación en la primera vuelta, los dos candidatos que tuviesen el mayor porcentaje se enfrentarán en una segunda ronda de votación.

Desde que se instauró el voto universal tras la reforma de 1962, en ninguna elección para Presidente de la República ha ganado la mayoría absoluta un candidato en la primera ronda de votación, por lo que la segunda vuelta electoral se ha convertido en una práctica recurrente para los ciudadanos franceses a la hora de acudir a las urnas.

La última elección en Francia se celebró en el año 2022 en la que el actual Presidente Emmanuel Macron ganó en la segunda vuelta electoral con el 58.6% de los votos contra la candidata Marine Le Pen quien obtuvo el 41.4% de la votación.

Muchos países latinoamericanos experimentaron en las últimas décadas del siglo pasado transiciones de gobiernos militares y dictatoriales a nuevas democracias

con surgimiento de sistemas multipartidistas que abrieron la puerta para la creación de ordenamientos constitucionales con inclusiones como la del balotaje o segunda vuelta electoral.

El primer país sudamericano en incluir esta figura como método de elección presidencial fue Ecuador en 1978 con la condición de realizarse en el caso que el primer lugar obtuviera menos del 40% o hasta el 50% de la votación válida emitida pero con menos de 10 puntos de diferencia con el segundo lugar. De ahí a la fecha catorce países latinoamericanos han elegido a la segunda vuelta como mecanismo electoral presidencial siendo ya una práctica recurrente en la región.

A continuación se analizarán algunos de los países en la región que han implementado al balotaje o segunda vuelta como mecanismo de elección presidencial a partir de sus ordenamientos constitucionales y como en la actualidad han operado de forma práctica con las elecciones para los mandatarios que ocupan el poder ejecutivo.

En Argentina en 1973 se llevaron a cabo las votaciones para llevar a Juan Domingo Perón en fórmula con su esposa-María Estela Martínez de Perón ganando la primera vuelta electoral por el Partido Justicialista. El segundo lugar lo obtuvo la Unión Cívica Radical que declinó su participación en la segunda ronda por lo que no se realizó esta votación.

Después de esta elección, tras la muerte de Perón, se realizó el golpe de Estado instaurando un régimen militar encabezado por Jorge Rafael Videla. Hasta 1994 se realiza la generación de un nuevo ordenamiento constitucional incorporando del artículo 94 al 98 las reglas para efectuar la elección del Presidente y Vicepresidente de la República estableciendo el mecanismo de la Segunda Vuelta Electoral.

Para que se dé el supuesto de la segunda vuelta ningún participante en la elección deberá superar el 45% de la votación emitida o arriba del 40% superando por más de 10 puntos al segundo lugar.

Cabe destacar que la única vez que se ha llevado a cabo una segunda ronda en la elección de Presidente en Argentina fue en 2023 cuando la fórmula encabezada por Javier Milei derrotó a Sergio Massa con una participación del 76% de electores en esta ronda de votación.

Posterior al régimen militar brasileño y con la entrada de la nueva república se incluye en la Constitución de la República Federativa de Brasil en su artículo 77 la elección de Presidente y Vicepresidente de la República bajo doble ronda electoral en el caso que ninguno de los candidatos de la primera elección obtuviese la mayoría absoluta. La segunda vuelta se realizará veinte días después entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor votación.

De este texto constitucional encontramos dos aspectos a considerar; el primero, la temporalidad de la segunda vuelta respecto a la primera es de 20 días a diferencia de otros países latinoamericanos que la realizan 30 días posteriores. Y la segunda, se especifica la validez del voto al quitar los sufragios que se queden en blanco y los nulos para contabilizar la votación válida emitida.

Las elecciones de Brasil en 2010, 2014-ambas ganadas por Dilma Rousseff, la elección de 2018-ganada por Jair Bolsonaro-se y la elección de 2022 de Luiz Ignacio Lula da Silva han definido la segunda vuelta electoral.

La incorporación de la segunda vuelta electoral en la elección presidencial Chilena se realizó durante el período de dictadura militar de Augusto Pinochet en 1980. El artículo 26 de la Constitución chilena marca que la elección de Presidente de la República se realizará en votación directa y por mayoría de los votos válidamente emitidos.

Si la elección del Presidente de la República se presentaron más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviera más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribe a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtengan mayor número de sufragios.

A diferencia de la Constitución argentina en Chile si vemos un esquema de mayoría absoluta en el que el candidato ganador tiene que superar el 50% de la votación válida emitida para poder ser nombrado Presidente.

Tanto el actual Presidente Electo Gabriel Boric Font, el aún Presidente Sebastián Piñera y la ex mandataria Michelle Bachelet fueron electos por la ciudadanía a través de una segunda vuelta electoral, por lo que en Chile se ha vuelto más recurrente este ejercicio democrático en comparación con sus vecinos de la región.

Asimismo, en la elección presidencial más reciente de 2025, nuevamente fue necesaria una segunda vuelta, en la cual José Antonio Kast resultó electo Presidente de la República para el período 2026-2030, al obtener aproximadamente 58% de los votos frente al 42% de Jeannette Jara, consolidando el principio de mayoría absoluta. Con ello, la doble vuelta continúa funcionando como un mecanismo de legitimidad democrática que garantiza que quien encabece el Poder Ejecutivo cuente con el respaldo mayoritario de la ciudadanía.

La historia Colombiana terminada la década de los ochenta se vio manchada por la intromisión de los carteles de narcotráfico en las instituciones gubernamentales asesinando a Jaime Pardo Leal, Bernardo Jaramillo Ossa, Luis Carlos Galán y Carlos Pizarro aspirantes a la Presidencia de la República en 1990. Tras estos sucesos se optó por realizar una nueva Constitución en el año 1991.

Esta Constitución reconoce en su artículo 190 la segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que obtuviesen la mayor votación de la primera ronda si no obtuviese la mayoría absoluta. En las elecciones de 2018 el Presidente Iván Duque ganó por el 54% en segunda vuelta electoral a su contrincante Gustavo Petro al igual que su antecesor Juan Manuel Santos quien perdió en la primera ronda contra Oscar Iván Zuluaga pero superó en una segunda vuelta para obtener el 52.99% de los votos.

En las últimas elecciones del 2022 celebradas por el método de la segunda vuelta electoral donde fue electo el Presidente actual Gustavo Petro con una aprobación del 50.44% de los electores.

La segunda vuelta electoral se incorpora en Perú desde la Constitución de 1979 al final de la dictadura militar y con la transición a la democracia en puerta. Fue hasta las elecciones de 1990 en que por primera vez se utilizó este mecanismo en una elección cuando Alberto Fujimori obtuvo el 56.7% sobre Mario Vargas Llosa.

Después del autogolpe de Estado realizado en 1992 Alberto Fujimori crea la Constitución Política de Perú que en su artículo 111 habla de la elección del Presidente de la República y al igual que Chile establecen un plazo de 30 días para la realización de una segunda vuelta electoral en caso de que ninguno de los candidatos haya obtenido la mayoría absoluta.

Posterior a ese hecho las últimas seis elecciones presidenciales se han decidido a través de la segunda vuelta electoral teniendo resultados muy parejos de menos de 5% de diferencia entre los candidatos que participan en esta ronda. Prueba de ello, las últimas elecciones realizadas el 6 de junio de 2021 en la que resultó ganador el candidato Pedro Castillo con el 50.14% sobre la candidata Keiko Fujimori que obtuvo el 49.85% con una participación del 75% de la población aumentado en un cinco por ciento el porcentaje del 70% en la primera vuelta.

De los 7 países que hay en Centroamérica, tanto Guatemala, El Salvador, Costa Rica y Nicaragua tienen establecido en sus constituciones la posibilidad de realizar una segunda vuelta electoral.

A continuación, se muestra un la Tabla en el que se añaden los países que se han analizado incluyendo a los presidentes que actualmente ocupan el cargo y si llegaron a través de la doble ronda electoral:

Tabla 1. Países que cuentan con segunda vuelta electoral.

PAÍS	PRESIDENTE	PERIODO	SEGUNDA VUELTA
FRANCIA	Emmanuel Macron	2022-2027	SI
BRASIL	Luiz Ignácio Lula da Silva	2022-2026	SI
ARGENTINA	Javier Milei	2023-2027	SI
CHILE	Gabriel Boric Font	2022-2026	SI
COLOMBIA	Gustavo Petro	2022-2026	SI
PERÚ	Pedro Castillo Terrones	2021-2026	SI
GUATEMALA	Bernardo Arévalo	2023-2027	SI
EL SALVADOR	Nayib Armando Bukele Ortez	2024-2028	NO
COSTA RICA	Rodrigo Chaves Robles	2022-2026	SI
NICARAGUA	José Daniel Ortega Saavedra	2022-2027	NO

Fuente: Elaboración propia con datos de los institutos electorales de cada país; <https://www.elections.interieur.gouv.fr>, <https://www.argentina.gob.ar>, <https://www.tse.jus.br/#/>, <https://www.servel.cl>, <https://www.cne.gov.co>, <https://www.gob.pe/onpe>, <https://www.tse.org.gt>, <https://www.tse.gob.sv>, <https://www.tse.go.cr>, <https://www.cse.gob.ni>

El siglo XX mexicano se caracterizó por la figura del Presidencialismo en el que un solo partido dominó el poder durante setenta años a través del control en la organización de las elecciones. Carpizo marca las principales características de este modelo al Presidente como líder del partido predominante con los sindicatos captados, con los demás poderes de la unión debilitados hacía su persona, control de medios masivos de opinión pública, entre otras (Carpizo, 1978, 29).

Varias reformas y movimientos sociales fueron abriendo los espacios para que la oposición accediera a tener mayor representación. Reformas como las de 1962 y 1977 en el ámbito legislativo permitieron la apertura de la cámara de diputados para tener mayor pluralidad y diálogo.

En 1988 la llamada “caída del sistema” en la noche de la elección presidencial generó un parteaguas para realizar a la postre reformas a la constitución y abrir el camino a la alternancia política, institucionalización y descentralización en la administración y organización de las elecciones. (Woldemberg, 2012, 59)

En 1989 se reconocería el primer triunfo de la oposición en el Estado de Baja California y en 1990 se realizaría la reforma constitucional en materia electoral para la creación del Instituto Federal Electoral como el órgano autónomo que realizaría la organización y administración de las elecciones (Woldemberg, 2012, 70-71).

Las elecciones de 1994 fue el primer proceso presidencial organizado por el entonces Instituto Federal Electoral como órgano constitucional autónomo. Ese año hubo grandes controversias sociales en México como el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional el primero de enero y el asesinato del candidato a la Presidencia Luis Donaldo Colosio en un evento de campaña organizado en Tijuana, Baja California, candidato del partido oficial que se encaminaba a ser el ganador del contienda.

También esa primera elección tuvo aspectos positivos para las campañas electorales ya que se realizó por primera vez un debate televisado entre los candidatos presidenciales.

Los resultados de la elección del domingo 21 de agosto dieron como ganador al candidato del gobierno Ernesto Zedillo Ponce de León del Partido Revolucionario Institucional con el 48% de la votación a su favor sobre el 25.92% del candidato Diego Fernández de Cevallos del Partido Acción Nacional y 16.59% del candidato Cuauhtémoc Cárdenas del Partido de la Revolución Democrática (Woldemberg, 2012, 89).

Cabe destacar que para efectos de esta investigación la elección de 1994 se convierte en la primera del México moderno en la cual el candidato ganador no obtiene mayoría absoluta en la contienda, de haber existido el modelo de segunda vuelta electoral, esta hubiera sido la primera elección en la que se pudo realizar este ejercicio.

Otro aspecto importante de esta elección fue que la cámara de diputados fungía por última ocasión como órgano calificador de la elección presidencial para darle esta función al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación creado en 1996, para calificar por primera vez la elección en el año 2000 (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, n.d.).

En 1997 el partido oficial perdería por primera vez en su historia la mayoría de la cámara de diputados y todo apuntaba a que en el año 2000 se realizaría por primera vez en la historia moderna de México la alternancia en el poder (Woldemberg, 2012, 116).

El domingo 2 de julio del 2000 resultó como ganador el panista Vicente Fox Quezada con una participación del 63.97% del electorado y con el 42.52% de la votación a su favor sobre el priista Francisco Labastida quien obtuvo un 36.11% y el perredista Cuauhtémoc Cárdenas con 16.64% (Woldemberg, 2012, 135). Esta

elección resulta histórica pues es la primera vez que un Partido diferente al PRI gana la elección presidencial.

En esta ocasión podemos observar un acercamiento de menos de 7 puntos porcentuales entre el primer y segundo lugar de la elección derivado de la consolidación de un tripartidismo en la época.

Para las elecciones de 2006 se presentaron en la contienda como principales aspirantes a la Presidencia el panista Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y el perredista Andrés Manuel López Obrador. La contienda electoral se convirtió en la elección más cerrada en la historia del México moderno entre dos aspirantes resultando como ganador el primero con menos de un punto porcentual sobre el segundo (Resultados del cómputo final del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección del Presidente de Los Estados Unidos Mexicanos, n.d.).

Esta elección en la que un presidente electo ganó con el 35.89% llegó a generar una inestabilidad política y social prolongada durante los siguientes meses con marchas, plantones y exigencia del recuento de los votos encabezadas por el candidato perdedor. Sin duda lo cerrado que resultó la elección generó dificultades en la legitimidad de gobierno de Felipe Calderón quien propondría, como veremos más adelante, en dos ocasiones durante su sexenio la reforma constitucional al artículo 81 para incluir la segunda vuelta electoral como una solución a la crisis electoral vivida durante esos meses de transición.

En las elecciones de 2012 regresaría el Partido Revolucionario Institucional a ocupar la Presidencia de la República con el candidato Enrique Peña Nieto obteniendo el 38.20% de la votación sobre el perredista Andrés Manuel López Obrador que obtuvo el 32.61%. Por tercera ocasión consecutiva en esta elección se observa mínima la diferencia entre el primer y segundo lugar al haber menos del siete por ciento entre uno y otro candidato. Y es la cuarta ocasión seguida en que ningún candidato obtiene la mayoría absoluta de los votos (Programa de

Resultados Electorales Preliminares del Instituto Federal Electoral para la elección de Presidente de la República en el proceso electoral federal 2011-2012, n.d.).

Fue hasta la elección de 2018 en la que por primera vez en 30 años un candidato ganó la elección presidencial con mayoría absoluta de los votos. Andrés Manuel López Obrador resultó electo con el 53.19% de la votación sobre el panista Ricardo Anaya que obtuvo el 22.27% (Cómputos distritales de la elección para Presidente de la República en 2018, n.d.).

La elección presidencial de este 2024 arrojó como ganadora a la candidata del partido en el gobierno MORENA en coalición con Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo; Claudia Sheinbaum Pardo con el resultado del 59.75% de la votación emitida el día de la jornada electoral, esta coalición denominada “Sigamos haciendo historia” fue la que obtuvo la mayoría de candidatos electos en este proceso electoral en todo el país, obteniendo la mayoría simple en ambas cámaras y ganador en 7 de 9 gubernaturas (Elecciones Federales 2024, n.d.).

Estas últimas elecciones en México se realizaron a partir de la apertura de sistema de partidos que propicia la pluralidad de visiones políticas pero también desarrolla un clima de inestabilidad política, institucional y social respecto a la figura presidencial al no llegar a obtener en la mayoría de las ocasiones la aprobación mayoritaria absoluta del electorado para legitimar su triunfo.

b) Procedimiento electoral de la elección presidencial.

El Estado Mexicano se compone desde su base constitucional en el artículo 40 como una República representativa, laica, democrática y federal (Decreto por el que se expide la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, n.d.).

Como ya se estableció, fue en la elección de 1988 un punto de quiebre que obliga al poder ejecutivo a ceder parte de sus funciones a órganos especializados y

autónomos en diversas materias que funcionarán como contrapeso a la figura presidencial. En materia electoral esta responsabilidad se le reconoce al Instituto Nacional Electoral.

Como reglas generales la Constitución establece que se deposita el ejercicio del poder ejecutivo en un solo individuo denominado “Presidente de la República”, este individuo será electo de manera directa por las y los mexicanos por un periodo de seis años y ningún sujeto que haya asumido el cargo de Presidente de la República podrá volver a ocupar el cargo (Decreto por el que se expide la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, n.d.).

Para que se declare ganador de la elección basta con que un candidato tenga mayoría de votos sobre todos los demás. Esto se da a través del modelo de mayoría simple.

Ya entrando en la forma de organización de la elección la norma secundaria que regula la elección presidencial es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El proceso presidencial en su organización se va a componer de cuatro etapas; la de preparación de la elección, la jornada electoral, los resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen, y, por último, la declaración de validez por parte del Tribunal Electoral (Decreto por el que se expide La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, n.d.).

El proceso electoral ordinario presidencial comienza con la sesión de instalación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la primera semana de septiembre del año anterior a la elección.

Una vez que se lleva a cabo la sesión de instalación comienza la etapa de preparación de la elección en la que se comienzan a dar lineamientos y emitir las

convocatorias para partidos políticos y aspirantes a las candidaturas independientes.

Las precampañas empezarán la tercera semana de noviembre y no podrán durar más de sesenta días entendiéndose todas las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general todos los actos de las y los precandidatos realicen para obtener el voto de sus afiliados. (Decreto por el que se expide La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, Art. 226).

Es importante entender la precampaña electoral como un periodo que en muchos países se considera como elecciones primarias, en el cual los candidatos buscan la votación de sus partidarios para obtener la nominación de su partido a la jornada electoral.

Una vez concluido el periodo de precampaña los partidos políticos tendrán un tiempo establecido para proceder a registrar a su candidata o candidato a la Presidencia de la República junto con su plataforma electoral. Cabe resaltar que a partir de la reforma electoral del 2014 se le permite a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso por la vía independiente hacerlo bajo una serie de requisitos establecidos por la constitución y la propia ley en materia electoral.

Para el Presidente de la República la duración de las campañas electorales será de noventa días y se ajustarán al tope de gastos de campaña emitido por el Instituto Nacional Electoral (Decreto por el que se expide La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, Art. 236).

Iniciadas las campañas electorales en México, definidas como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto podrán realizar actos de

campaña en reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas (Decreto por el que se expide La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, Art. 242).

Concluido el periodo de campaña se dará tres días de veda electoral en el que no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales hasta llegar al primer domingo de junio fecha en que se lleva a cabo la jornada electoral (Decreto por el que se expide La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, Art. 251).

La jornada electoral comenzará con la instalación de la casilla a las 7:30 horas en la que las y los funcionarios de casilla emanados de la ciudadanía previamente sorteados y seleccionados por el Instituto realizan los actos conducentes para establecer las condiciones para que a las ocho de la mañana se declare formalmente instalada la casilla y comience la votación (Decreto por el que se expide La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, Art. 273).

Comenzada la jornada, el electorado acude a la casilla que les corresponde para emitir el voto por la candidatura que sea de su agrado marcando en las boletas electorales su preferencia.

Terminada la jornada electoral se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de las votaciones en cada una de las casillas instaladas y serán los propios funcionarios quienes llevarán las actas ante las juntas distritales del Instituto para que se realice el cómputo de la votación (Decreto por el que se expide La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, Art. 288-289).

El Instituto cuenta con el método de “Conteo Rápido” y el “Programa de Resultados Electorales Preliminares” para dar a conocer el resultado de la elección a la población de manera preliminar (Decreto por el que se expide La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, Art. 305).

Una vez que terminado el conteo de votos y transcurrido el tiempo sin que hubiere impugnaciones se procede a realizar la declaración de validez por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien fungirá como órgano calificador de la elección (Decreto por el que se expide La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, Art. 225).

El Presidente procederá el primero de octubre en sesión solemne del congreso general a tomar la siguiente protesta:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande." (Decreto por el que se expide La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, n.d.)

De esta forma es como se elige en la actualidad el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos con una evolución muy marcada en las últimas tres décadas desde la institucionalización de las elecciones a partir de la creación del ahora Instituto Nacional Electoral como órgano que administra y organiza la jornada electoral, la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como órgano calificador de las elecciones, con el multipartidismo y candidaturas independientes como factor fundamental del pluralismo y participación en la contienda para evolucionar la figura electoral hacia una probable segunda vuelta electoral.

Ventajas

- La introducción de la segunda vuelta brinda mayor certeza en los resultados finales, tiene ventajas importantes en términos de participación política, de mayor respaldo ciudadano y legitimidad al gobierno electo y para enfrentar ciertas situaciones de conflictividad política.
- Consolida un principio básico de legitimidad democrática: que los gobernantes sean electos por la mayoría real de los ciudadanos participantes.
- Tiende a evitar posturas radicales al forzar la suma de esfuerzos y consensos en visión de gobierno y compromisos con el ciudadano, para lograr tener éxito en la elección.
- Alienta la integración de legítimos intereses y posturas diversas en torno a una candidatura exitosa en la primera ronda de cara a la segunda, por lo que fomenta la realización de consensos, negociaciones y acuerdos entre partidos y candidatos. Incluso facilita y genera condiciones para la integración de Gobiernos de coalición.
- Evita también que una candidatura con cierto respaldo ciudadano pero rechazo mayoritario, se imponga en una elección con una visión que no es compartida por la mayoría de los ciudadanos.
- Permite a los partidos, y al mismo electorado, reaccionar a los cambios que ocurren en la arena política y posturas que asumen los participantes entre la primera y segunda ronda de votación.
- El sistema de segunda vuelta le brinda a los ciudadanos la posibilidad de refrendar su respaldo al candidato de su preferencia, e incluso de cambiar de opinión entre una ronda y otra. Comparte, por lo tanto, algunas de las características de los sistemas preferenciales, como el sistema de voto alternativo, en los que se les pide a los electores ordenar a los candidatos de acuerdo a su preferencia.

- Atenúa el problema del “voto dividido”, situación común en varios sistemas de pluralidad/mayoría donde dos partidos o candidatos similares se dividen el voto de su electorado común, lo que abre la posibilidad de que triunfe un candidato menos popular.

Conscientes del reto que implica el perfeccionamiento de la democracia en México y convencidos de que la instauración de la figura de la segunda vuelta en nuestro sistema electoral no se debe postergar más, tomando en consideración las ventajas y desventajas que su instauración traería consigo, es que se presenta esta iniciativa para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando la figura de segunda vuelta tanto en elección presidencial, bajo las siguientes propuestas concretas:

- 1) Que el presidente de la República sea electo mediante el voto directo de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Es decir, por la mitad más uno de los votos válidos emitidos en la elección.
- 2) Si no se obtuviera la mayoría absoluta en una primera votación se realizaría una segunda en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de sufragios emitidos en la primera vuelta.
- 3) La elección de segunda vuelta se llevará a cabo el cuarto domingo posterior a la primera votación. La ley establecerá el procedimiento en que se llevará a cabo la segunda vuelta.
- 4) La convocatoria a segunda vuelta será emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral en términos del artículo 81 de la constitución, respetando el término que esta se deberá llevar a cabo el cuarto domingo posterior a la primera vuelta, una vez que se hayan resuelto todas las impugnaciones y la sala haya emitido la declaratoria correspondiente que en primera vuelta ningún candidato obtuvo mayoría absoluta.

En conclusión, las propuestas de reforma que se presentan en esta iniciativa tienen el objetivo fundamental de complementar el diseño de elección presidencial en México con la segunda vuelta electoral y la normativa vigente complementaria. A continuación, se presenta el cuadro comparativo de los artículos que se pretende reformar con esta propuesta:

Lo constituyen los artículos 71, fracción II, y 72, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, precisados desde el inicio de este documento.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 81, 84, 99, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGUNDA VUELTA PARA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de lo siguiente:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.	Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución. El Presidente de la República será electo por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, lo que representa la mitad más uno de los votos válidos. Si no se obtuviera la mayoría absoluta en una primera votación, se realizará una segunda en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de sufragios emitidos en la primera vuelta. Será electo Presidente quien obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.

	La elección de segunda vuelta se llevará a cabo el cuarto domingo posterior a la primera votación. La ley establecerá el procedimiento para llevar a cabo la segunda vuelta.
Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución. Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.	Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución. Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.	Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.
--	--

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.	Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior. Las elecciones a que se refieren los dos párrafos anteriores se sujetarán a lo establecido en el artículo 81 de esta Constitución.
Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los	Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los

términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento. La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años. Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores; II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior. Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la	términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento. La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años. Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores; II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior. Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad
--	--

nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes. La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.	de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes. La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. De ser el caso que ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta, la Sala Superior hará la declaratoria correspondiente, la cual no admitirá recurso alguno, y expedirá en términos del artículo 81 Constitucional la convocatoria a la segunda vuelta. Cumplido lo anterior, se procederá conforme a los párrafos precedentes.
---	--

III. a X....	III. a X....
--------------	--------------

Por todo lo antes expuesto, el suscrito somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 81, 84, 99, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGUNDA VUELTA PARA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un párrafo segundo y tercero al artículo 81, un párrafo quinto al artículo 84, recorriéndose el orden de los párrafos subsecuentes, un párrafo cuarto a la fracción II del artículo 99, un párrafo tercero y cuarto a la fracción I del artículo 116, recorriéndose los párrafos subsecuentes y un párrafo segundo y tercero a la fracción III apartado A del artículo 122, recorriéndose los párrafos subsecuentes; se reforma el párrafo tercero de la fracción II del artículo 99, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 81. ...

El Presidente de la República será electo por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, lo que representa la mitad más uno de los votos válidos. Si no se obtuviera la mayoría absoluta en una primera votación, se realizará una segunda en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de

sufragios emitidos en la primera vuelta. Será electo Presidente quien obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.

La elección de segunda vuelta se llevará a cabo el cuarto domingo posterior a la primera votación. La ley establecerá el procedimiento para llevar a cabo la segunda vuelta.

Artículo 84. ...

...

Las elecciones a que se refieren los dos párrafos anteriores se sujetarán a lo establecido en el artículo 81 de esta Constitución.

...

Artículo 99. ...

I. ...

II. ...

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido **la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.**

De ser el caso que ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta, la Sala Superior hará la declaratoria correspondiente, la cual no admitirá recurso alguno, y expedirá en términos del artículo 81 Constitucional la convocatoria a la segunda vuelta. Cumplido lo anterior, se procederá conforme a los párrafos precedentes.

III. a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá adecuar la legislación secundaria a la presente reforma, dentro de los 180 días naturales contados a partir de que haya entrado en vigor el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2026



DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE PLÁSTICOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

1

Quien suscribe, **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de regulación de plásticos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como finalidad garantizar la producción y consumo sustentable de plásticos, fortaleciendo la regulación en materia de comercialización y distribución de los plásticos de un solo uso y de aquellos productos que contengan microplásticos añadidos. Asimismo, fomentar el uso de plásticos biodegradables; de manera que se garantice una reducción de los impactos negativos que la manufactura, transformación, extracción, distribución y uso de plásticos, conlleva para el medio ambiente; promoviendo la educación, capacitación, difusión, investigación y desarrollo tecnológico, que contribuya a la prevención y disminución de la contaminación ambiental provocada por los ,plásticos.

En razón de lo anterior, la realización de acciones en materia legislativa y de políticas públicas en pro de la atención a la problemática ecológica, ambiental y de cambio climático, en las últimas décadas ha pasado a ser un imperativo y un eje transversal dentro de las agendas gubernamentales a nivel nacional y local; y es que dicho tema se ha hecho ver con fuerza a través de protocolos y acuerdos internacionales de los que nuestro país es parte.

Aún así, como humanidad se sigue luchando contra una crisis interconectada que involucra alteración del sistema climático global, emisiones de Gases de Efecto Invernadero, pérdida de biodiversidad provocando un acelerado declive de especies y ecosistemas clave, y acumulación de contaminantes que superan la capacidad de absorción del planeta, como es el caso de los plásticos; una crisis que responde a la interrelación y retroalimentación de todas estas problemáticas que conforman un complejo entramado de causas y efectos.

En este orden de ideas, como parte de los antecedentes de las acciones que a nivel mundial y en México se han llevado a cabo para enfrentar la crisis ambiental contemporánea, se debe mencionar que en el año de 1972 en Estocolmo, la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano* marcó el principio de una nueva época para la gestión racional del medio ambiente, conllevando a que los países firmantes adoptaran 26 principios de obligada observancia para el bienestar de los seres humanos, a partir de la aceptación de la existencia de una interrelación del crecimiento económico con la contaminación de océanos, aire, recurso hídrico, entre otros.

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión (CESOP) de la Cámara de Diputados ha expuesto que, a partir de la Conferencia de Estocolmo de 1972, devinieron una serie de acontecimientos que forjaron las bases y pautas para la atención a los ecosistemas, el uso racional de los recursos naturales, la respuesta a la crisis por el cambio climático, el calentamiento de la Tierra, la pérdida de biodiversidad y la degradación de los bosques.

Por su parte, a decir del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA), en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, efectuada en junio de 1992, se llevó a cabo la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo*, representantes de 179 países, México incluido, desarrollaron el documento “El futuro que queremos” con líneas de acción estratégicas para combatir el impacto de las actividades socioeconómicas sobre el ambiente.

Igualmente, en el año 1995 surge, en el marco de la *Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, la Conferencia de las Partes (COP por sus siglas en inglés), donde se conjuntaron esfuerzos para trazar compromisos en los cuales los Estados Parte coadyuven a la no interferencia de las actividades humanas con el sistema climático desde el instante en que ello se considere un peligro.

En 2001 se realizó el *Convenio de Estocolmo* donde, el objetivo fundamental fue diseñar la ruta para proteger a la salud de las personas y su entorno, de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, estableciéndose que las Partes eliminarían o reducirían las liberaciones de los contaminantes que provienen de la producción y la gestión de residuos. Y en 2015, en la COP 21, el *Acuerdo de París*, sirvió para reforzar e incrementar el compromiso a la adaptación al

cambio climático, fomentar la resiliencia y la cooperación en materia de educación, concienciación y participación ciudadana.

Lo anterior nos dice que se han invertido grandes esfuerzos para atender y garantizar respuestas y soluciones a la problemática planteada.

4

En lo particular, México tiene un alto compromiso y gran responsabilidad para garantizar de manera irrestricta los derechos de todas y todos los mexicanos a un medio ambiente sano, al desarrollo con bienestar, a la participación de una ciudadanía informada, corresponsable y solidaria.

Acciones se han realizado muchas, se han tomado medidas concretas y un ejemplo lo podemos ver en la presentación ante la COP 30 2025 de un Plan con vistas a la mitigación de los efectos del cambio climático, la restauración de la megadiversidad de ecosistemas, el fomento de la resiliencia, en fin, acciones que continúan velando por la sostenibilidad ambiental y por la justicia social, que buscan fortalecer de una forma integral, que el máximo de emisiones netas se mantenga entre 364 y 404 millones de toneladas de carbono equivalente (CO₂e), con una reducción de más del 50% con respecto a las lecturas actuales.

Lo anterior ha sido una manera de dar cumplimiento a los compromisos adoptados, trazándose metas ambiciosas en materia de eficiencia energética e impulso a la economía circular, con programas como el de la Estrategia de Carbono Azul, el cual tiene el objetivo de reducir las emisiones de carbono, proteger los niveles de captación y almacenamiento, así como a la biodiversidad de nuestro país, según información del Gobierno Federal.

De manera complementaria es válido mencionar que, como parte de la crisis de contaminación existente y según publicaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), una deficiente gestión integral y buen manejo de los residuos sólidos y de su adecuada eliminación, ha sido un tema de especial atención en las agendas nacionales y locales, pues el acelerado crecimiento poblacional y el consumo per cápita desproporcionado en una economía que basa su éxito y crecimiento en "extraer, producir, consumir y desechar", sin tomar en cuenta los límites del planeta, a traído como consecuencia que los residuos que se generan, además de ocasionar un elevado gasto para los gobiernos, conlleva un elevado costo ambiental; y es que el 88% de los residuos inorgánicos terminan a menudo en vertederos clandestinos o tiraderos a cielo abierto, lo cual genera una contaminación directa al ambiente que resulta altamente insostenible, ya que los lixiviados o líquidos de la basura, filtran metales pesados y tóxicos hacia fuentes de agua potable y los suelos.

5

Una parte importante de dicha crisis de contaminación, es la contaminación por Plásticos, ya que el incremento en la producción y consumo de plásticos desechables en las últimas décadas, sobrepasa por mucho la capacidad de carga, debido a su extremadamente lento proceso de degradación; ello sin contar que en el caso de los microplásticos, éstos se encuentran en el agua, el aire, el suelo y en los alimentos que consumimos, a decir del portal de National Geographic.

En este orden de ideas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo sexto, establece que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Asimismo, nuestra Carta Magna, en su artículo 115 fracción III, enuncia que los Estados y municipios contarán dentro de sus atribuciones, la de *“Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;”* y en el Décimo Séptimo Transitorio señala que *“... el Estado procurará la protección y cuidado del medio ambiente, en todos los procesos relacionados con la materia del presente Decreto en los que intervengan empresas productivas del Estado, los particulares o ambos, mediante la incorporación de criterios y mejores prácticas en los temas de eficiencia en el uso de energía, disminución en la generación de gases y compuestos de efecto invernadero, eficiencia en el uso de recursos naturales, baja generación de residuos y emisiones, así como la menor huella de carbono en todos sus procesos.”*

Por su parte, contamos, además de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la Ley General de Cambio Climático y la Ley General de Economía Circular; ordenamientos cuya razón de ser es precisamente la de propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos, previniendo la contaminación por el inadecuado tratamiento de éstos; además, estipular medidas concretas para la adaptación al cambio climático, la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; y conservar el medio ambiente a través de políticas y mecanismos para incrementar la vida útil de los productos, minimizando, recuperando, aprovechando y valorizando los residuos que se generen.

Como personas legisladoras tenemos no sólo la facultad y el derecho, sino la obligación y responsabilidad intrínseca, de velar por la constante actualización de dichos ordenamientos jurídicos, acciones que deben ir de la mano con los cuatro Ejes Generales que integran el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2025-2030), que son:

1. Gobernanza con justicia y participación ciudadana;
2. Desarrollo con bienestar y humanismo;
3. Economía moral y trabajo; y
4. Desarrollo sustentable.

Nos enfocaremos en el cuarto Eje – Desarrollo sustentable – por ser el que se relaciona directamente con la sustentabilidad en el proceso de desarrollo de México como Nación. En el mismo, las metas propuestas tienen la finalidad de fomentar un país que se caracterice por su soberanía, un país de derechos, derecho a contar con energías renovables, con derecho al agua, a la salud, a una ciudadanía y empresas responsables, concientizadas acerca de la necesidad y relevancia de dar un uso sustentable y racional a sus recursos naturales, entre otros.

El PND 2025-2030, contiene dentro de los instrumentos que lo complementan, al Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT 2025-2030), cuyo fin es establecer la política ambiental de la presente administración, como la manera de coadyuvar con los objetivos del nuevo gobierno en la materia que nos ocupa.

Por tanto, de conformidad a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el

PROMARNAT se compone de 5 Objetivos, 7 Estrategias y Líneas de Acción respectivas, que buscan el bienestar de las y los mexicanos, además de la conservación, protección y uso sustentable naturaleza, el uso racional del agua, la mitigación del cambio climático, la promoción de la economía circular y el manejo de residuos, todo en pro de la eficacia en la gobernabilidad y la recuperación del equilibrio ecológico. En este sentido, los objetivos 4 y 5 de dicho Programa, a la letra señalan:

8

“Objetivo 4. Fortalecer la acción climática para transitar hacia una economía adaptativa y baja en carbono, integrando la prevención y control de la contaminación para proteger la salud de la población, ecosistemas, sistemas productivos y la infraestructura estratégica ante los impactos climáticos.

Estrategia 4.1. Implementar, con una perspectiva de derechos humanos, igualdad y justicia climática, políticas de mitigación de emisiones, de conservación y protección de los sumideros de carbono, con la participación de la Administración Pública Federal, otros órdenes de gobierno y sectores de la sociedad.

Estrategia 4.2 Fortalecer la capacidad adaptativa de poblaciones, ecosistemas, actividades productivas, recursos hídricos e infraestructura estratégica ante el cambio climático, mediante soluciones basadas en la naturaleza, con visión de largo plazo y enfoque de derechos humanos, justicia ambiental e igualdad.

Estrategia 4.3 Consolidar y articular la capacidad y coordinación institucional, así como con otros órdenes de gobierno y sectores productivos para la implementación de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Estrategia 4.4 Promover políticas que impulsen la economía circular para reducir la presión sobre los recursos naturales, mejorar la gestión de los residuos, evitar la contaminación y crear oportunidades económicas, con la participación de los diferentes sectores sociales, productivos y otros órdenes de gobierno.

Estrategia 4.5 Reforzar las acciones de prevención y control de la contaminación del aire y suelo, para contribuir a garantizar un medio ambiente sano y reducir sus impactos sobre los ecosistemas y su biodiversidad, en coordinación con la Administración Pública Federal y otros órdenes de gobierno.

9

Objetivo 5. Impulsar una política ecológica humanista, con participación ciudadana, inclusiva y de acceso a la justicia ambiental, respaldada por una cultura ambiental e información relevante para la toma de decisiones, con enfoque territorial.

Estrategia 5.1 Fortalecer el sistema de justicia ambiental restaurativa y participativa, procurando el acceso de todas las personas, a fin de contribuir al derecho a un medio ambiente sano.

Estrategia 5.2 Fortalecer la participación ciudadana en la toma de decisiones, con enfoque de derechos humanos, igualdad e interculturalidad, con la finalidad de promover la corresponsabilidad en las decisiones de la política pública ambiental.

Estrategia 5.3 Implementar mecanismos de digitalización de trámites y simplificación de servicios para transitar hacia una gestión ambiental moderna y transparente que reduzca los niveles de corrupción en beneficio de la ciudadanía.

Estrategia 5.4 Fortalecer y fomentar la investigación científica que realiza el sector y el uso del conocimiento tradicional en materia ambiental, con el fin de generar información

que apoye el diseño de la política pública y la toma de decisiones y contribuya al desarrollo sostenible y la protección al ambiente.

Estrategia 5.5 Contribuir a garantizar el acceso a información ambiental relevante, veraz, oportuna y útil para la ciudadanía y la toma de decisiones de la política pública.

Estrategia 5.6 Promover estrategias de educación, capacitación, cultura y comunicación ambiental que contribuyan en la formación de una sociedad sensible, consciente y responsable del medio ambiente, con la participación de otros órdenes de gobierno y del sector social.”

10

Aunado a lo antes expuesto, nuestro país cuenta con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial 2022-2024, como es el caso de los plásticos, con tres objetivos prioritarios que están enfocados en:

1. Generar información sobre los residuos de manejo especial en el país, a fin de fortalecer la toma de decisiones en los tres órdenes de gobierno.
2. Promover la prevención de la generación, así como el adecuado manejo y aprovechamiento de residuos de manejo especial.
3. Promover un marco legal adecuado que establezca atribuciones y competencias claras para el manejo de los residuos de manejo especial.

A decir del Gobierno Federal, los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) son aquellos generados en casa habitación, resultado de la eliminación de los desechos de los productos que se consumen en las actividades domésticas, de empaques o envases, además, son los que provienen de los establecimientos mercantiles, o de la limpieza de la vía o espacios públicos.

También hay que mencionar que los residuos sólidos, como su nombre lo indica, son materiales en estado sólido, que se derivan por lo general de procesos de producción que al ser desechados pueden ser reutilizados o reciclados, o bien, pueden transformarse en contaminantes ambientales si no se disponen adecuadamente, puesto que su característica de ser potenciales contaminantes obliga necesariamente a que se gestionen de forma correcta.

11

A decir de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cifras del 2025, cada día en México se genera alrededor de 120 mil 128 toneladas de residuos sólidos urbanos (RSU), con una generación per cápita aproximada de 0.944 kg diarios, con una composición del 51% residuos orgánicos, 14% de plásticos y 8% de pañales. Igualmente, los Estados de mayor porcentaje de generación de toneladas por día, son: Estado de México con 16 mil 739, Ciudad de México con 9 mil 552, Jalisco con 7 mil 961 y Veracruz con 7 mil 813.

En el caso específico de los plásticos, se estima que la generación diaria es de 15 mil 600 toneladas, y aunque se ha experimentado una disminución del 55% de la generación per cápita de este tipo de residuos de manejo especial, entre el año 2021 y el año 2025, y que nuestro país ha alcanzado una tasa del 22% en materia de reciclaje de plásticos al 2025 debido al acopio de PET de un 64%; todavía hay mucho por hacer desde la gobernanza y desde la labor legislativa, a fin de consensuar mecanismos y acuerdos vinculantes a través de los cuales se regule y se garantice que los desechos producidos por la actividad humana, entre ellos los plásticos, estén respaldados por un adecuado manejo y gestión integral, con la participación de todos los actores de la sociedad, en favor una eficaz reducción, reutilización, reciclaje y tratamiento.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), ha dicho que la producción del plástico ha superado a la de casi todos los demás materiales, incluso desde los años ´50; y que la gran parte del plástico que se produce, al estar diseñado para ser desechado después de haberse utilizado una sola vez, la capacidad de lidiar con residuos plásticos ha sido ya superada, siendo sólo el 9% de los nueve mil millones de toneladas de plástico que se han producido en el mundo, las que han logrado ser recicladas.

Los envases de plástico representan aproximadamente la mitad de los residuos plásticos producidos en su totalidad, la mayor parte de estos residuos se generan en Asia, mientras que Estados Unidos, Japón y la Unión Europea son los mayores productores mundiales per cápita de envases de plásticos.

Existen, según el triángulo de Möbius (símbolo universal del reciclaje), siete tipos de plásticos que son los más comunes, con información obtenida por el portal de National Geographic, los cuales son:

“

1. *Tereftalato de polietileno (PET): se trata de un plástico transparente que impide la entrada de oxígeno. Según Aquae, es totalmente reciclable. Puedes encontrarlo en botellas de agua, recipientes dispensadores y bandejas de galletas.*
2. *Polietileno de alta densidad (PEAD): es uno de los más usados en el día a día, asegura la Fundación. Es resistente, versátil y aguanta altas temperaturas. Por ese motivo, se utiliza para botellas de leche, recipientes de productos de limpieza, entre otros, de acuerdo con información del PNUMA.*

3. *Policloruro de vinilo (PVC): aunque es ligero, resistente, duradero y tiene alta tolerancia al fuego, no todo es positivo con este material, ya que “es considerado por muchos expertos como el plástico más peligroso que existe debido a su proceso de fabricación”, reconoce el centro de referencia. A su vez, es muy difícil de reciclar. Se utiliza mucho en la construcción, en fontanería, así como en productos médicos y calzados.*
4. *Polietileno de baja densidad (PEBD): es suave, flexible y translúcido. De acuerdo con Aqua, es económico, por lo que su uso está muy extendido. Una vez reciclado, se puede volver a usar para crear los mismos productos. Puedes encontrarlo en bolsas, bandejas de comida o en el papel film para alimentos, entre otros.*
5. *Polipropileno (PP): es resistente al calor y versátil. Entre los objetos cotidianos en los que se encuentra, el órgano de las Naciones Unidas menciona: bolsas de patatas fritas, utensilios de cocina como los platos para microondas, tapas de botellas y mascarillas faciales desechables.*
6. *Poliestireno (PS): es aislante y resistente, pero su reciclaje es costoso, reconoce Aqua. Lo puedes ver en forma de cubiertos, platos o vasos descartables, aclara el PNUMA.*
7. *La séptima categoría incluye otros tipos de plásticos “cuyos componentes no se conocen del todo, por lo que no pueden reciclarse y eso hace de ellos un tipo muy contaminante”, describe la Fundación. También incluye algunos tipos de plásticos de composición mixta. En esta categoría entran los discos compactos (CD) y los envases de pasta dentífrica, por ejemplo.”*

Como complemento a ello, el Poliestireno Expandido (PSE), es aquel material plástico espumado que se encuentra compuesto por 98% de aire y 2% de materia prima; un material simple a simple vista, pero tan versátil que su aplicabilidad se ajusta a la labor que realizan

varias industrias. Es importante señalar que, según Knauf-Industries España, “... se fabrica mediante un proceso de expansión del poliestirén. Es más ligero y económico. Se usa sobre todo en construcción, para el aislamiento de techos y paredes, embalaje de productos frágiles o contenedores isotérmicos, entre otras múltiples aplicaciones.”, y que “Aunque el estireno está presente en muchos vegetales, para fabricar poliestirén este monómero se obtiene del etilbenceno, un hidrocarburo resultante de la reacción del benceno con el etileno. Es decir, es un derivado del petróleo.”

14

Adicional, tenemos a los Plásticos de un Solo Uso, que no son más que artículos destinados a ser utilizados una sola vez antes de ser descartados o reciclados, a decir del PNUMA, mismos que incluyen, entre otros, artículos tales como bolsas de supermercado, envases de alimentos, botellas, pajillas, recipientes, vasos y cubiertos por eso también suelen llamarse “desechables”.

A diferencia de otros materiales como el caso de los metales, los plásticos no se oxidan, en su gran mayoría en lugar de biodegradarse, se fotodegradan, es decir, se descomponen lentamente en pequeños fragmentos, de ahí los llamados Microplásticos. En este sentido, la UNAM ha declarado que son “... uno de los contaminantes más comunes del planeta, encontrándose en el aire que respiramos, nuestro sistema hídrico y en la cadena alimentaria, consiguiendo de esta manera ingresar al cuerpo humano.”

“Al ingresar al organismo las partículas nanoplásticas atraviesan la barrera intestinal pasando al torrente circulatorio, donde se ponen en contacto con los macrófagos, células responsables de la respuesta inmunológica del cuerpo”, comenta el Profesor Gregorio Rafael Benítez

Peralta, del Departamento de Anatomía de la Facultad de Medicina; por ello se considera un creciente riesgo para la salud de las personas.

En octubre de 2025 la Alianza Global para Alternativas a la Incineración (GAIA) y el movimiento Break Free From Plastic (BFFP), presentaron un análisis de las políticas relacionadas con los plásticos en Latinoamérica, un estudio en el que se menciona que 23 de los 34 países, es decir, el 68%, cuentan con alguna legislación nacional específica que regula este tema. En primer lugar tenemos a Chile, donde existe una de las leyes más completas y rigurosas en materia de plásticos de un solo uso y poliestireno fundamentalmente, y que fue puesta en marcha en su totalidad en el 2024; Colombia, por otra parte, prohibió 14 tipos de plásticos de un solo uso en el 2022, apuntando a una reciclabilidad del 100% para 2030; el país de Perú regula plásticos de un solo uso y envases desde el 2018; y otras Naciones que han presentado iniciativas en este relevante tema, han sido Costa Rica, Uruguay, Panamá y Estados Unidos, California en específico, donde se destaca la prohibición de bolsas y poliestireno.

15

En México, una de las entidades federativas pionera en regulación y reformas en materia de la prohibición de la comercialización y distribución de productos de plástico, la promoción de una producción y consumo sustentable de productos plásticos biodegradables y compostables y de programas de cultura ambiental y concientización sobre el impacto negativo del abuso en el consumo de los plásticos de un solo uso, fue la Ciudad de México, a través de la modificación de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México el pasado 25 de junio de 2019, cuando quedaron publicadas dichas reformas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En razón de ello, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, pretende realizar una armonización de lo antes expuesto, con el objeto de que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos quede debidamente actualizada y de la mano con los requerimientos internacionales de reducir la contaminación por plásticos, pues un símbolo de una deficiente gestión de residuos, es justamente la amplia presencia de plásticos, sobre todo los de un solo uso en el medio ambiente.

16

Es por ello que, al actualizar nuestra Ley General en la materia, se estaría estipulando que todas las entidades federativas deban adoptar y adecuar sus legislaciones locales, al enfoque de mejoramiento de prácticas de gestión, un cambio en los hábitos de los consumidores y productores, en fin, la promoción de un modelo sustentable en la producción y el consumo de estos materiales.

Ello respondería de manera directa, yendo de la mano con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y con la Agenda 2030 ya que el Estado Mexicano tiene un férreo compromiso con el impulso del desarrollo local en un camino de sustentabilidad y resiliencia. En este sentido, la Iniciativa que nos ocupa, está relacionada con el Objetivo 12 “Producción y Consumo Responsables”, cuyo objeto es garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, en particular, con la Meta 12.5 *“De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización”*.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

Cuadro Comparativo

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XIX. ... SIN CORRELATIVO XX. a XXI. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XIX. ... XIX Bis. Microplásticos: Fragmentos de plástico con tamaño menor a 5 milímetros, que provienen de origen diverso y se almacenan en el ambiente, convirtiéndose en una fuente de contaminación ambiental; XX. a XXI. ... XXI Bis. Plásticos: Material sintético o semisintético, compuesto por polímeros que derivan de materias orgánicas, del petróleo o del gas natural, altamente resistente a la degradación, cuyos ejemplos pueden ser el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el

SIN CORRELATIVO

polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC), el policarbonato, entre otros;

XXI Bis 1. Plásticos Biodegradables: Plásticos fabricados con materiales que tienen la capacidad de descomponerse en pocos años bajo condiciones propicias de temperatura y humedad, al ser consumidos por microorganismos que conducen a un proceso de oxidación y a su conversión en agua, dióxido de carbono o biomasa;

SIN CORRELATIVO

XXI Bis 2. Plásticos de un solo uso: Productos compuestos, ya sea en su totalidad o parcialmente, de plásticos y cuya vida útil suele ser corta por haber sido creados para utilizarse por una sola ocasión o por periodos reducidos de tiempo, sin que pasen por un proceso de reutilización;

XXII. a XLVI. ...	XXII. a XLVI. ...
Artículo 7.- Son facultades de la Federación:	Artículo 7.- Son facultades de la Federación:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
SIN CORRELATIVO	VI Bis. Diseñar e implementar los mecanismos que garanticen una producción y consumo sustentable de los plásticos biodegradables y compostables;
SIN CORRELATIVO	VI Bis 1. Promover acciones que garanticen una reducción de los impactos negativos que la manufactura, transformación, extracción, distribución y uso de plásticos, así como el uso de las materias primas que provengan de productos de plástico reciclados o reutilizados, conlleva para el medio ambiente;
SIN CORRELATIVO	VI Bis 2. Velar por la prohibición, regulación y control de la comercialización y distribución de productos de plástico, incluyendo las bolsas de plástico, así como

SIN CORRELATIVO	de productos que contengan microplásticos añadidos; VI Bis 3. Velar por la prohibición, regulación y control de la comercialización y distribución de productos de plástico de un solo uso, como es el caso de platos, vasos, tapas para vasos, charolas para transportar alimentos, cucharas, cuchillos, tenedores, palitos mezcladores, popotes, bastoncillos para hisopos de algodón, varillas para globos, aplicadores de tampones, cápsulas de café elaboradas con plástico, entre otros;
SIN CORRELATIVO	VI Bis 4. Fomentar el uso de plásticos biodegradables, con el fin de que los mismos sustituyan a los plásticos de un solo uso y a aquellos productos de plástico con alta resistencia a la degradación;
VII. a XVI. ...	VII. a XVI. ...

XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes; XVIII. a XXIX. ...	XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes, así como la difusión, investigación y desarrollo tecnológico que contribuya a la prevención y disminución de la contaminación ambiental provocada por la producción y consumo de plásticos como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC), el policarbonato, los productos de plástico de un solo uso y aquellos que contengan microplásticos añadidos; XVIII. a XXIX. ...
Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:	Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

I. a VI. ...

SIN CORRELATIVO

VII. a XI. ...

XII. Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes;

I. a VI. ...

VI Bis. Prohibir, regular y controlar la comercialización y distribución de productos de plástico, productos de plástico de un solo uso y de productos que contengan microplásticos añadidos, fomentando el uso de plásticos biodegradables a efecto de sustituir a los plásticos altamente resistentes a la degradación;

VII. a XI. ...

XII. Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes, y la difusión, investigación y desarrollo que coadyuve a la prevención y disminución de la contaminación ambiental provocada por

22

XIII. a XXII.	la producción y consumo de plásticos, de productos de plástico de un solo uso y los que contengan microplásticos añadidos; XIII. a XXII.
Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes: I. a IX. ... X. Los neumáticos usados, y SIN CORRELATIVO XI. ...	Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes: I. a IX. ... X. Los neumáticos usados; X Bis. Plásticos u otros materiales de lenta degradación, y XI. ...

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. a II. ...

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. a II. ...

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido, **los plásticos de un solo uso u otros materiales de lenta degradación**; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, **acorde a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011**, y

IV. ...	IV. ...
TRANSITORIOS PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Las entidades federativas deberán actualizar y armonizar la legislación local correspondiente, en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto. TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, para llevar a cabo la actualización y armonización de la normatividad aplicable en materia de Residuos Sólidos, así como el diseño de los mecanismos que garanticen una producción y consumo sustentable de los plásticos biodegradables y compostables. CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, para realizar la elaboración de la Norma Oficial Mexicana correspondiente para garantizar una producción y consumo sustentable de los plásticos biodegradables y compostables. QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, para	

iniciar el proceso de prohibición, regulación y control de la comercialización y distribución de productos de plástico, productos de plástico de un solo uso y productos que contengan microplásticos añadidos.

SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir de la publicación del presente Decreto, promoverá la implementación de programas de educación y cultura ambiental, así como la concientización de la ciudadanía en general acerca del impacto negativo del abuso en el consumo de los plásticos de un solo uso y las alternativas para contrarrestarlo, como la reutilización y el reciclaje. Asimismo, el desarrollo científico y tecnológico, a fin de coadyuvar a la prevención y disminución de la contaminación ambiental provocada por la producción y consumo de plásticos, de productos de plástico de un solo uso y los que contengan microplásticos añadidos.

26

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX BIS, XXI BIS, XXI BIS 1 Y XXI BIS 2 AL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO LAS FRACCIONES VI BIS, VI BIS 1, VI BIS 2, VI BIS 3 Y VI BIS 4 AL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 19; DE IGUAL FORMA, SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

ÚNICO.- Se adicionan las fracciones XIX Bis, XXI Bis, XXI Bis 1 y XXI Bis 2 al artículo 5, así como las fracciones VI Bis, VI Bis 1, VI Bis 2, VI Bis 3 y VI Bis 4 al artículo 7, la fracción VI Bis al artículo 9 y la fracción X Bis al artículo 19; de igual forma, se reforman la fracción XVII del artículo 7, la fracción XII del artículo 9 y la fracción III del artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

27

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XIX. ...

XIX Bis. Microplásticos: Fragmentos de plástico con tamaño menor a 5 milímetros, que provienen de origen diverso y se almacenan en el ambiente, convirtiéndose en una fuente de contaminación ambiental;

XX. a XXI. ...

XXI Bis. Plásticos: Material sintético o semisintético, compuesto por polímeros que derivan de materias orgánicas, del petróleo o del gas natural, altamente resistente a la degradación, cuyos ejemplos pueden ser el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta

densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC), el policarbonato, entre otros;

XXI Bis 1. Plásticos Biodegradables: Plásticos fabricados con materiales que tienen la capacidad de descomponerse en pocos años bajo condiciones propicias de temperatura y humedad, al ser consumidos por microorganismos que conducen a un proceso de oxidación y a su conversión en agua, dióxido de carbono o biomasa;

XXI Bis 2. Plásticos de un solo uso: Productos compuestos, ya sea en su totalidad o parcialmente, de plásticos y cuya vida útil suele ser corta por haber sido creados para utilizarse por una sola ocasión o por periodos reducidos de tiempo, sin que pasen por un proceso de reutilización;

XXII. a XLVI. ...

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. a VI. ...

VI Bis. Diseñar e implementar los mecanismos que garanticen una producción y consumo sustentable de los plásticos biodegradables y compostables;

VI Bis 1. Promover acciones que garanticen una reducción de los impactos negativos que la manufactura, transformación, extracción, distribución y uso de plásticos, así

como el uso de las materias primas que provengan de productos de plástico reciclados o reutilizados, conlleva para el medio ambiente;

VI Bis 2. Velar por la prohibición, regulación y control de la comercialización y distribución de productos de plástico, incluyendo las bolsas de plástico, así como de productos que contengan microplásticos añadidos;

VI Bis 3. Velar por la prohibición, regulación y control de la comercialización y distribución de productos de plástico de un solo uso, como es el caso de platos, vasos, tapas para vasos, charolas para transportar alimentos, cucharas, cuchillos, tenedores, palitos mezcladores, popotes, bastoncillos para hisopos de algodón, varillas para globos, aplicadores de tampones, cápsulas de café elaboradas con plástico, entre otros;

VI Bis 4. Fomentar el uso de plásticos biodegradables, con el fin de que los mismos sustituyan a los plásticos de un solo uso y a aquellos productos de plástico con alta resistencia a la degradación;

VII. a XVI. ...

XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes, así como la difusión, investigación y desarrollo tecnológico que contribuya a la prevención y disminución de la

contaminación ambiental provocada por la producción y consumo de plásticos como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC), el policarbonato, los productos de plástico de un solo uso y aquellos que contengan microplásticos añadidos;

XVIII. a XXIX. ...

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

I. a VI. ...

VI Bis. Prohibir, regular y controlar la comercialización y distribución de productos de plástico, productos de plástico de un solo uso y de productos que contengan microplásticos añadidos, fomentando el uso de plásticos biodegradables a efecto de sustituir a los plásticos altamente resistentes a la degradación;

VII. a XI. ...

XII. Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes, **y la difusión, investigación y desarrollo que coadyuve a la prevención y disminución de la**

contaminación ambiental provocada por la producción y consumo de plásticos, de productos de plástico de un solo uso y los que contengan microplásticos añadidos;

XIII. a XXII. ...

...

...

Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

I. a IX. ...

X. Los neumáticos usados;

X Bis. Plásticos u otros materiales de lenta degradación, y

XI. ...

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. a II. ...

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido, **los plásticos de un solo uso u otros materiales de lenta degradación**; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, **acorde a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, y**

IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas deberán actualizar y armonizar la legislación local correspondiente, en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, para llevar a cabo la actualización y armonización de la normatividad aplicable en materia de Residuos Sólidos, así como el diseño de los mecanismos que garanticen una producción y consumo sustentable de los plásticos biodegradables y compostables.

CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, para realizar la elaboración de la Norma Oficial Mexicana correspondiente para garantizar una producción y consumo sustentable de los plásticos biodegradables y compostables.

33

QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, para iniciar el proceso de prohibición, regulación y control de la comercialización y distribución de productos de plástico, productos de plástico de un solo uso y productos que contengan microplásticos añadidos.

SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir de la publicación del presente Decreto, promoverá la implementación de programas de educación y cultura ambiental, así como la concientización de la ciudadanía en general acerca del impacto negativo del abuso en el consumo de los plásticos de un solo uso y las alternativas para contrarrestarlo, como la reutilización y el reciclaje. Asimismo, el desarrollo científico y tecnológico, a fin de coadyuvar a la prevención y disminución de la contaminación ambiental provocada por la producción y consumo de plásticos, de productos de plástico de un solo uso y los que contengan microplásticos añadidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2026

ATENTAMENTE

34

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

 /LupitaMoralesRub
 @GuadalupeMorRub
 guadalupemoralesrubio
 mariagpe.morales@diputados.gob.mx

 Congreso De La Unión,
15210, CDMX, Mexico.
Edificio B, 1er Piso,
Oficina B-109

 55 5036 0000
Ext. 61157

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A CARGO DE LA DIPUTADA MERILYN GÓMEZ POZOS. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

La que suscribe, diputada **Merilyn Gómez Pozos** del Grupo Parlamentario del Partido Morena integrante de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara Diputados, **someten a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, y del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente exposición de motivos .**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones a los derechos humanos más graves, persistentes y generalizadas en México, a pesar de los avances normativos alcanzados desde la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV) en 2007, los hechos demuestran que la violencia feminicida, sexual, familiar, comunitaria, institucional y digital continúa reproduciéndose.

La magnitud del problema exige fortalecer los instrumentos legales actuales, perfeccionar los mecanismos de coordinación entre instituciones, incorporar nuevas obligaciones a las autoridades, y reforzar el sistema de protección, atención, investigación y sanción. La presente iniciativa propone modificar **la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, así como al Código Nacional de Procedimientos Penales**, con el fin de cerrar brechas normativas que hoy obstaculizan el acceso a la justicia, la debida diligencia reforzada, la protección inmediata y la reparación integral para las mujeres víctimas de violencia.

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias** (LGAMVLV) ha sido un instrumento fundamental, pero hoy resulta indispensable fortalecer su marco preventivo, sancionador y de seguimiento, la falta de herramientas de **identificación y seguimiento de agresores reincidentes** genera un vacío que impacta directamente en el riesgo para mujeres, niñas y adolescentes.

En los últimos años, diversos organismos nacionales e internacionales han identificado la **reincidencia violenta** como un factor clave de riesgo, en México, los poderes judiciales locales reportan que entre **22% y 30% de los hombres condenados por violencia familiar reinciden** en menos de tres años (promedios basados en informes estatales publicados 2018–2023). La violencia sexual presenta también patrones de repetición, especialmente contra niñas y adolescentes.

Una política eficaz de prevención secundaria requiere conocer, registrar y monitorear a los agresores condenados con sentencia firme, pese a ello, México **carece de un Registro Nacional** que cumpla con estándares mínimos de interoperabilidad entre fiscalías, poderes judiciales, autoridades penitenciarias y dependencias de seguridad.

La ausencia de un mecanismo unificado produce efectos graves:

1. **Las autoridades desconocen si un presunto agresor tiene antecedentes en otra entidad federativa.**
2. **La evaluación de riesgo se realiza sin información completa.**
3. **Los agresores seriales permanecen invisibles para instituciones clave,** incluyendo refugios, ministerios públicos y jueces de control.
4. **No existen estadísticas reales sobre reincidencia,** lo que dificulta diseñar políticas públicas basadas en evidencia.

Por ello, se propone la creación del **Registro Nacional de Agresores Condenados**, herramienta indispensable para prevenir nuevas violencias, proteger a las víctimas y generar estadísticas confiables.

Diagnóstico nacional

1. Persistencia de la violencia feminicida y homicida contra mujeres

En México persisten elevados índices de asesinatos de mujeres por razones de género, las cifras oficiales muestran que el feminicidio no sólo se ha mantenido, sino que ha aumentado respecto de la última década, a ello se suma el subregistro derivado de:

- ✓ Deficiente tipificación en ministerios públicos,
- ✓ Falta de protocolos homologados,
- ✓ Ausencia de capacitación especializada, y
- ✓ Fallas en la investigación con perspectiva de género.

2. Violencia familiar como principal causa de riesgo

La violencia familiar continúa siendo el delito más reportado por mujeres. Sin embargo, los mecanismos de protección actuales son insuficientes:

- ✓ Órdenes de protección que no se expiden en tiempo
- ✓ Medidas que dependen de la valoración discrecional de las autoridades
- ✓ Falta de seguimiento interinstitucional
- ✓ Carencia de sistemas de alerta y monitoreo.

3. Violencia institucional y barreras para acceder a la justicia

Las mujeres enfrentan obstáculos estructurales que impiden que sus denuncias avancen:

- ✓ Revictimización,
- ✓ Falta de asesoría jurídica especializada,
- ✓ Negativa a admitir denuncias,
- ✓ Retrasos injustificados en la investigación,
- ✓ Ausencia de interpretación del interés superior de la niñez en casos donde hay hijas e hijos involucrados.

4. Violencia digital y nuevas modalidades de agresión

El entorno digital ha multiplicado formas de violencia contra mujeres: hostigamiento, amenazas, difusión no consentida de imágenes íntimas, suplantación de identidad y campañas de odio. La legislación actual aún no logra responder con la rapidez y protección que estos casos requieren.

5. Falta de armonización entre la LGAMVLV y el CNPP

Existen vacíos normativos que impiden la aplicación eficaz de medidas de protección y de investigación penal con perspectiva de género, la incorporación de un **artículo 406** en el CNPP permitiría armonizar el procedimiento penal con las obligaciones sustantivas de la LGAMVLV.

Justificación de la reforma propuesta

El Artículo 7 establece los principios rectores y la obligación del Estado de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En él se cristaliza el mandato constitucional del artículo 1°, así como los compromisos internacionales del Estado mexicano derivados de CEDAW, Belém do Pará y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La creación del Registro Nacional de Agresores Condenados en Materia de Violencias contra Mujeres se justifica plenamente en este artículo porque:

1. El Registro fortalece la prevención estructural de la violencia

El artículo 7 obliga al Estado a establecer políticas integrales de prevención, y el Registro constituye una herramienta preventiva que permite identificar agresores con sentencia firme, detectar patrones de reincidencia y proteger a mujeres en riesgo potencial.

2. Da cumplimiento al deber reforzado de debida diligencia

El Estado debe actuar de manera temprana, oportuna y eficaz para evitar nuevas agresiones, al contar con un Registro Nacional, las instituciones pueden adoptar medidas informadas y coordinar acciones para impedir que agresores condenados se inserten en espacios donde puedan generar nuevos riesgos.

3. Asegura la coordinación entre autoridades

El artículo 7 señala que las autoridades deben actuar coordinadamente, el Registro permite esa coordinación al centralizar información, mejorar la comunicación entre estados e instituciones y evitar vacíos que permitan que un agresor condenado permanezca sin identificación en otras entidades.

4. Conecta con los principios de protección y no revictimización

El Registro protege de manera indirecta a posibles víctimas futuras y evita que mujeres en distintos contextos enfrenten a agresores que ya fueron procesados judicialmente.

El Artículo 35 dispone que la Federación, entidades federativas y municipios deberán realizar acciones de prevención, identificación de factores de riesgo y combate a la violencia. También exige desarrollar políticas públicas que permitan detectar contextos y personas generadoras de violencia.

La reforma se fundamenta en este artículo por las siguientes razones:

1. El Registro permite identificar agresores de alto riesgo

El artículo 35 manda a identificar personas y situaciones de riesgo, el Registro compila información verificada (sentencias firmes), lo que permite distinguir agresores que ya han sido responsables de violencia contra mujeres.

Permite diseñar políticas públicas basadas en evidencia

Con datos nacionales ordenados, se puede conocer:

- ✓ Reincidencia,
- ✓ Zonas de mayor violencia,
- ✓ Perfiles delictivos,
- ✓ Cargas de trabajo en tribunales y fiscalías.
- ✓ Ello fortalece las acciones preventivas exigidas por este artículo.
- ✓ Mejora la capacidad institucional de detección temprana

El Registro brinda información clave a fiscalías, juzgados, centros de justicia, escuelas, dependencias públicas y programas de prevención, permitiendo evitar que agresores condenados ocupen puestos sensibles o interactúen con víctimas potenciales.

Cumple con estándares nacionales e internacionales de prevención Belém do Pará exige que los Estados implementen mecanismos de diagnóstico y prevención, exactamente como lo que permite un Registro Nacional.

El Artículo 44 regula la obligación del Estado de emitir órdenes de protección, entendidas como medidas de seguridad inmediatas para salvaguardar la integridad física y emocional de las mujeres.

El Registro amplía la eficacia de las órdenes de protección

Las órdenes de protección son temporales y generalmente se aplican en casos urgentes, el Registro, en cambio, proporciona un mecanismo permanente para evitar contacto, reincidencia o riesgo futuro por parte de agresores condenados.

Fortalece la capacidad de evaluar el riesgo

Para emitir órdenes de protección de manera informada, autoridades necesitan conocer si el agresor tiene condenas previas, el Registro permite evaluar correctamente el nivel de riesgos, como exige el artículo 44.

Vinculación con la obligación de proteger a mujeres en riesgo

El artículo 44 ordena protección inmediata; el Registro permite protección estructural y continua. Ambos mecanismos son complementarios:

- ✓ Las órdenes protegen a la víctima directa.
- ✓ El Registro protege a víctimas potenciales en toda la República.
- ✓ Evita la revictimización

Si un agresor condenado por violencia de género cambia de entidad federativa, sin Registro nacional, podría generar nuevos episodios de violencia, el artículo 44 exige medidas que tengan la finalidad de impedir nuevos actos de agresión; el Registro cumple esta función preventiva macro.

El artículo 49. Se basa en el principio de prevención inmediata; el Registro fortalece la prevención permanente

Las órdenes de protección otorgan medidas urgentes cuando existe un riesgo actual o inminente, pero su eficacia termina cuando cesan sus efectos temporales.

DIP. MERILYN GÓMEZ POZOS
Diputada Federal.

El Registro complementa este artículo al proporcionar un mecanismo permanente de prevención que:

- ✓ Identifica agresores con sentencia firme,
- ✓ Permite evaluar riesgos futuros,
- ✓ Evita que un agresor condenado vuelva a generar violencia en otros contextos,
- ✓ Protege a mujeres incluso después de que la orden de protección haya concluido.

Se rige por estándares internacionales de debida diligencia; el Registro los materializa

El Estado tiene el deber de actuar con debida diligencia reforzada, conforme a:

- ✓ CEDAW,
- ✓ Belém do Pará,
- ✓ Opiniones del Comité CEDAW,
- ✓ Jurisprudencia de la Corte IDH.

Esto incluye prevenir la violencia antes de que ocurra.

El Registro permite justamente:

- ✓ identificar reincidencia,
- ✓ detectar agresores de alto riesgo,
- ✓ fortalecer la protección de víctimas,
- ✓ evitar nuevas violencias.

De esta forma, el Registro da cumplimiento operativo a los estándares que sustentan las órdenes de protección del artículo 49.

**JUSTIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DEL NUEVO TÍTULO QUINTO CAPITULO
ÚNICO DEL REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES CONDENADOS EN
MATERIA DE VIOLENCIAS CONTRA MUJERES.**

La creación de un nuevo Título completo y Capítulo Único dedicado al Registro Nacional de Agresores Condenados en Materia de Violencias contra Mujeres es jurídicamente necesaria y legislativamente correcta por varias razones:

1. La LGAMVLV carece de un apartado que regule registros administrativos

Actualmente, la Ley regula:

- ✓ Tipos de violencia (Título I),
- ✓ Competencias y coordinación (Título II),
- ✓ Órdenes de protección (Título III),
- ✓ Políticas integrales (Título IV).

Ninguno contempla instrumentos administrativos de carácter nacional destinados a la identificación de agresores.

Crear un Título nuevo evita mezclar temas, respeta la sistematicidad de la ley y permite un desarrollo normativo claro.

2. Un Título nuevo permite regular integralmente el Registro

Para que el Registro funcione, se requiere regular:

- ✓ Naturaleza,
- ✓ Finalidad,
- ✓ Autoridad responsable,
- ✓ Datos que lo integran,
- ✓ Protección de datos personales,
- ✓ Interoperabilidad con fiscalías y tribunales,
- ✓ Obligación de inscripción,
- ✓ Lineamientos y operación diaria.

Toda esta estructura normativa excede lo que puede incluirse en un solo artículo o capítulo dentro de un título existente, un Título completo garantiza un marco normativo robusto y completo.

3. Evita la dispersión normativa

Si los artículos del Registro se colocaran en distintos títulos:

- ✓ Se perdería claridad,
- ✓ Habría duplicidad de atribuciones,

- ✓ Sería difícil interpretarlo y aplicarlo,
- ✓ Dificultaría su reglamentación y su armonización con las entidades federativas.

Un Título único evita contradicciones con:

- ✓ Título II (competencias),
- ✓ Título III (órdenes de protección),
- ✓ Título IV (políticas integrales),
- ✓ El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencias contra las Mujeres (BANAVIM) u otros registros.

4. Permite alinear el Registro con Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres sin crear conflictos normativos

Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres existente, pero su función es distinta:

- BANAVIM registra casos y alertas,
- El Registro Nacional guarda sentencias firmes de agresores.

Al crear un Título nuevo se:

- ✓ Evita mezclar bases de datos,
- ✓ Establece coordinación sin confusión de competencias,
- ✓ Permite que ambos mecanismos coexistan armónicamente.

5. Justificación constitucional

Crear un Título específico:

- ✓ Respeta el artículo 73, fracción XXIX-XI (facultad del Congreso para legislar en materia de igualdad y violencia contra mujeres),
- ✓ Respeta el artículo 21 (registros administrativos),
- ✓ No invade materia penal sustantiva,
- ✓ Y cumple con los requisitos de técnica normativa de la Ley sobre Mejora Regulatoria.

6. Justificación operativa

El Registro requiere lineamientos detallados y la coordinación de:

- ✓ Secretaría de Gobernación,
- ✓ CONAVIM,
- ✓ INMUJERES,
- ✓ Poder Judicial,
- ✓ fiscalías estatales,
- ✓ policías,
- ✓ centros de justicia.

Sin una regulación completa y autónoma, sería imposible implementarlo correctamente.

7. Contenido

Título V

Capítulo Único

Del Registro Nacional de Agresores Condenados en Materia de Violencias contra las Mujeres

Artículo 61. Objeto del Registro

Artículo 62. Integración del Registro

Artículo 63 . Autoridad responsable

Artículo 64. Obligación de remisión de información

Artículo 65 Consulta y acceso

Artículo 66. Finalidad preventiva del Registro

Artículo 67. Actualización, rectificación y depuración

Artículo 68. Colaboración interinstitucional

Artículo 69. Reglamentación

5. Adición del artículo 406 al CNPP

El principio de presunción de inocencia exige que cualquier registro de esta naturaleza incluya únicamente a personas legalmente declaradas responsables mediante sentencia condenatoria ejecutoriada. Por ello, la presente iniciativa propone incorporar esta obligación dentro del artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que regula los efectos de la sentencia condenatoria.

Incorporar esta medida permitirá:

- Evitar la reincidencia y fortalecer la prevención.
- Proteger a mujeres, niñas y adolescentes en ámbitos educativos, laborales, comunitarios y familiares.
- Brindar a las autoridades un instrumento eficiente para la toma de decisiones.
- Homologar criterios entre entidades federativas.
- Dar cumplimiento al deber reforzado de debida diligencia del Estado mexicano.

Por su naturaleza, el Registro deberá ser administrado de forma interinstitucional, garantizar interoperabilidad y ser consultable conforme a criterios de protección de datos personales, sin impedir el acceso a la información en los supuestos previstos por la ley.

Fundamentación jurídica

La presente iniciativa se sustenta en:

- ✓ Los artículos 1º, 4º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- ✓ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará).
- ✓ La Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- ✓ La jurisprudencia nacional e internacional en materia de debida diligencia reforzada.

- ✓ La recomendación general 19 y 35 de CEDAW sobre violencia de género.

Estas normas obligan al Estado mexicano a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres mediante mecanismos eficaces y actualizados.

Objetivos de la reforma

1. **Actualizar y ampliar las definiciones de modalidades de violencia** para incluir violencia digital, mediática y vicaria.
2. **Garantizar el otorgamiento eficaz y oportuno de órdenes de protección**, incluyendo modalidades electrónicas.
3. **Fortalecer la coordinación institucional** para la atención de casos de violencia.
4. **Armonizar el procedimiento penal con la protección sustantiva** de los derechos de las mujeres.
5. **Prevenir la revictimización y garantizar el acceso efectivo a la justicia.**
6. **Incorporar la perspectiva de género como obligación procedimental expresa.**

Alcances esperados

Las reformas propuestas impactarán directamente en:

- ✓ la reducción del riesgo feminicida,
- ✓ la protección inmediata de mujeres en situación de violencia,
- ✓ la mejora en la investigación penal,
- ✓ la disminución de prácticas institucionales discriminatorias,
- ✓ la profesionalización de autoridades y operadores jurídicos,
- ✓ la creación de registros confiables y transparentes,
- ✓ la construcción de políticas públicas basadas en evidencia.

MARCO TEÓRICO

I. La violencia de género como fenómeno estructural

La violencia contra las mujeres no constituye un conjunto aislado de hechos, sino un fenómeno **estructural**, históricamente arraigado en las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, desde la perspectiva sociológica y antropológica, la violencia de género opera a través de normas sociales, patrones culturales y prácticas institucionales que reproducen desigualdades.

Autores como Galtung (1969) han conceptualizado la “violencia estructural” como aquella que se ejerce no de manera física, sino mediante estructuras sociales que impiden el desarrollo pleno de grupos históricamente subordinados. En el caso de las mujeres, estas estructuras se manifiestan en la desigualdad económica, la discriminación laboral, la feminización de la pobreza, la violencia doméstica y la desprotección institucional.

II. Perspectiva feminista y teoría crítica del derecho

La teoría feminista del derecho sostiene que los marcos jurídicos tradicionales han sido históricamente contruidos desde una visión androcéntrica, autoras como Catharine MacKinnon y Alda Facio sostienen que el derecho ha sido configurado bajo patrones patriarcales que normalizan la subordinación de las mujeres.

A partir de esta crítica, se desarrolla la **perspectiva de género** como herramienta de análisis para:

- ✓ visibilizar desigualdades,
- ✓ identificar estereotipos,
- ✓ reinterpretar normas,
- ✓ y transformar prácticas institucionales.

La perspectiva de género no es una ideología, sino un método jurídico reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, obligatorio en la interpretación de derechos humanos, especialmente cuando se trata de violencia contra mujeres.

III. Conceptos fundamentales: violencia, género y discriminación

1. Violencia contra las mujeres

Según la CEDAW y la Convención Belém Do Pará, la violencia contra las mujeres incluye cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial, económico o institucional, este enfoque vincula directamente la violencia con relaciones desiguales de poder.

2. Género

El concepto de género, desde las ciencias sociales, refiere a la construcción sociocultural de roles y expectativas asignados a hombres y mujeres, no se trata de diferencias biológicas, sino de patrones culturales que asignan valor, jerarquía y funciones sociales diferenciadas. Comprender el género es clave para entender por qué ciertas formas de violencia afectan desproporcionadamente a las mujeres.

3. Discriminación estructural

La discriminación hacia las mujeres opera de forma transversal, tanto en espacios públicos como privados, los tribunales internacionales han reconocido que la violencia de género es una forma extrema de discriminación, que impide a las mujeres el goce y ejercicio de todos sus derechos humanos.

IV. Marco internacional de derechos humanos

Diversos instrumentos internacionales obligan a los Estados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres:

- ✓ **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**
- ✓ **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará)**
- ✓ **Observación General 19 y 35 de CEDAW sobre violencia de género**
- ✓ **Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH**

- ✓ **Jurisprudencia de la Corte Interamericana (Caso “Campo Algodonero”, Caso Atenco, entre otros)**

Estos instrumentos establecen obligaciones específicas: **prevención, protección, investigación con debida diligencia reforzada, sanción y reparación integral**. También señalan que los Estados deben adoptar políticas públicas y reformas legislativas para erradicar la violencia.

V. Enfoque de debida diligencia reforzada

La doctrina de la **debida diligencia reforzada** obliga a que las autoridades actúen con mayor escrutinio cuando se trata de mujeres en situación de violencia, debido a los riesgos específicos y a la desigualdad estructural, la Corte Interamericana ha sostenido que los Estados incumplen esta obligación cuando:

- ✓ No investigan de manera adecuada,
- ✓ Tardan en emitir órdenes de protección,
- ✓ Minimizan las denuncias,
- ✓ Adoptan estereotipos de género,
- ✓ O no implementan búsquedas inmediatas.

Este estándar es el fundamento para reformar el CNPP mediante la incorporación del artículo 488 Bis, a fin de garantizar que agentes del Ministerio Público, policías y jueces actúen bajo parámetros de protección superiores.

VI. Órdenes de protección como mecanismo urgente y precautorio

Las órdenes de protección constituyen medidas de carácter **preventivo, provisional e inmediato**, cuyo propósito es resguardar la vida e integridad de las víctimas. La literatura jurídica sostiene que la efectividad de estas medidas depende de tres factores:

1. **Rapidez:** deben emitirse en horas, no días.
2. **Flexibilidad:** deben incluir modalidades electrónicas o remotas.
3. **Seguimiento:** deben acompañarse de vigilancia institucional y sistemas de alerta.

El incumplimiento de estos elementos incrementa de manera significativa el riesgo feminicida, por ello, se justifica la reforma al artículo 35 de la LGAMVLV para fortalecer su obligatoriedad.

VII. Violencia institucional y el papel del Estado

La violencia institucional se produce cuando las autoridades:

- ✓ Omiten actuar,
- ✓ Retrasan investigaciones,
- ✓ Desestiman testimonios,
- ✓ Revictimizan,
- ✓ O no brindan servicios esenciales.

El concepto proviene de la criminología crítica y la teoría del Estado social de derecho, que sostiene que la acción u omisión del Estado puede reproducir desigualdad, la inclusión reforzada de esta modalidad en el artículo 7 de la LGAMVLV responde a la necesidad de que las instituciones sean responsables por sus actos u omisiones.

VIII. Nuevas modalidades de violencia: digital y vicaria

1. Violencia digital

La digitalización de las relaciones sociales ha originado nuevas formas de violencia, caracterizadas por:

- ✓ Difusión no consentida de imágenes íntimas,
- ✓ Suplantación de identidad,
- ✓ Amenazas electrónicas,
- ✓ Campañas de desprestigio,
- ✓ Acoso en redes sociales.

La literatura contemporánea (Citron, 2014; Wajcman, 2020) ha demostrado que estas formas de violencia tienen impactos psicológicos equivalentes o superiores a las formas tradicionales.

2. Violencia vicaria

La violencia vicaria consiste en dañar a las hijas e hijos para causar sufrimiento específico a la mujer, surge de la teoría del vínculo afectivo y ha sido incorporada a legislaciones de España, Argentina y varios estados de México, su reconocimiento explícito en el artículo 7 Bis es indispensable.

IX. Coordinación interinstitucional y sistemas de información

La teoría de políticas públicas establece que las respuestas estatales a problemas complejos como la violencia de género requieren **gobernanza multinivel**, coordinación horizontal y vertical, y sistemas de información interoperables.

Sin datos confiables no pueden diseñarse políticas, por ello, la reforma al artículo 44 Ter busca obligar a que las instituciones alimenten sistemas de información, homologuen criterios y permitan el acceso público a estadísticas.

X. Procedimiento penal con perspectiva de género

La perspectiva de género es hoy un principio obligatorio en todas las etapas del proceso penal, la Suprema Corte ha establecido que:

- Los operadores deben identificar relaciones de poder,
- Analizar el contexto de violencia,
- Evitar estereotipos,
- Valorar pruebas desde una mirada no discriminatoria,
- Y privilegiar la protección de la víctima.

La incorporación al artículo 406 al CNPP es necesaria para elevar estos criterios a rango legal, garantizando su exigibilidad.

XI. Teoría de los derechos humanos y obligaciones del Estado

La violencia contra las mujeres se entiende desde la teoría de los derechos humanos como una violación múltiple y transversal que afecta:

- ✓ El derecho a la vida,
- ✓ La integridad,

- ✓ La salud,
- ✓ La libertad,
- ✓ La igualdad,
- ✓ El acceso a la justicia,
- ✓ La participación pública.

La doctrina sostiene que los Estados deben adoptar **medidas legislativas, políticas públicas, presupuesto, capacitación, sistemas de prevención y mecanismos de reparación** para cumplir con sus obligaciones.

XII. Conclusión del marco teórico

El análisis teórico demuestra que:

1. La violencia contra las mujeres es estructural y multidimensional.
2. El derecho debe transformarse para corregir desigualdades sistémicas.
3. La debida diligencia reforzada es obligatoria en todos los casos de violencia de género.
4. Las órdenes de protección son medidas fundamentales de salvaguarda y deben fortalecerse.
5. Las nuevas modalidades de violencia requieren actualización normativa urgente.
6. El procedimiento penal debe incorporar expresamente perspectiva de género.
7. La coordinación interinstitucional y la producción de datos son esenciales para formular políticas públicas eficaces.

Este marco teórico sirve como fundamento conceptual para las reformas propuestas a los artículos 7, 35, 44, 49 de la LGAMVLV y 406 del CNPP.

FUNDAMENTO JURÍDICO

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La presente iniciativa se sustenta principalmente en los siguientes preceptos constitucionales:

1. Artículo 1º

Este artículo obliga a todas las autoridades a:

- ✓ **Promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos;
- ✓ Aplicar los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**;
- ✓ **Interpretar conforme** a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos;
- ✓ **Prevenir, investigar, sancionar y reparar** violaciones a derechos humanos.

La violencia contra las mujeres constituye una violación múltiple a los derechos humanos. Por ello, las autoridades tienen la obligación reforzada de protegerlas mediante medidas urgentes (como órdenes de protección) y procedimientos con perspectiva de género.

2. Artículo 4º

Este artículo reconoce el derecho de toda persona a la **igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**, así como el derecho a una vida libre de violencia.

La reforma legislativa que se propone materializa este mandato constitucional al fortalecer mecanismos de prevención, atención y acceso a la justicia.

3. Artículo 17

Establece que:

- ✓ toda persona tiene derecho a la justicia pronta y expedita,
- ✓ los tribunales deben impartir justicia **de manera imparcial y gratuita**,
- ✓ y la ley debe prever **mecanismos alternativos de solución y protección**.

La expedición inmediata de órdenes de protección y la incorporación de un artículo 488 Bis en el CNPP cumplen con este mandato al garantizar acceso oportuno a

medidas de seguridad y al eliminar prácticas institucionales que retrasan la protección de las víctimas.

4. Artículo 21

Señala que:

- ✓ La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías,
- ✓ y que las instituciones de seguridad deben actuar bajo los principios de **legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.**

La reforma al CNPP se sostiene en la necesidad de que estas autoridades actúen con debida diligencia reforzada y perspectiva de género.

5. Artículo 133

Determina que los tratados internacionales ratificados por México son **Ley Suprema de la Unión**, obligando a todas las autoridades a su aplicación directa.

II. Tratados internacionales de derechos humanos

Las reformas propuestas están respaldadas por diversos instrumentos internacionales vinculantes:

1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Obliga a los Estados a:

- ✓ Adoptar medidas legislativas para eliminar la discriminación,
- ✓ Prevenir y sancionar la violencia basada en género,
- ✓ Garantizar acceso a la justicia,
- ✓ Capacitar a funcionarios,
- ✓ Y asegurar mecanismos de protección eficaces.

Las **Recomendaciones Generales 19 y 35** de CEDAW reconocen explícitamente la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación y ordenan adoptar **debidamente diligencia reforzada** en su investigación.

2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará)

Es el principal instrumento regional sobre violencia de género. Establece obligaciones directas:

- ✓ prevenir y sancionar la violencia doméstica, sexual, institucional, física, digital y psicológica;
- ✓ brindar **medidas de protección inmediatas y efectivas**;
- ✓ adecuar los **procedimientos judiciales y administrativos** para garantizar la protección de las mujeres;
- ✓ recopilar información estadística sobre violencia.

La reforma al artículo 44 Ter responde a este mandato de establecer **registros y sistemas de información confiables**.

3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Ambos protegen derechos como la vida, la integridad personal, el acceso a la justicia y la igualdad.

5. Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana

Recalca que los Estados deben remover estereotipos de género en la actuación judicial y garantizar que mujeres y niñas reciban protección reforzada.

III. Jurisprudencia internacional relevante

1. Caso “González y otras (‘Campo Algodonero’) vs. México” – Corte Interamericana de Derechos Humanos

Determinó que:

- ✓ La falta de investigación diligente en casos de asesinatos de mujeres constituye violencia institucional;
- ✓ El Estado mexicano debe garantizar mecanismos de protección eficaces;
- ✓ Debe eliminar estereotipos de género en las investigaciones.

Este caso fundamenta la incorporación del artículo 488 Bis en el CNPP.

2. Caso Atenco vs. México (2018)

La Corte IDH ordenó:

- ✓ Investigar con perspectiva de género,
- ✓ Evitar la revictimización,
- ✓ Sancionar la violencia institucional,
- ✓ Capacitar a funcionarios públicos.

IV. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La SCJN ha establecido criterios obligatorios:

1. Perspectiva de género como obligación metodológica

- ✓ Tesis 21/2014: La perspectiva de género es obligatoria en todos los procesos judiciales.
- ✓ Tesis 108/2019: Los jueces deben analizar el contexto de desigualdad estructural y evitar estereotipos de género.

2. Órdenes de protección como medidas urgentes

La SCJN ha sostenido que las órdenes de protección:

- ✓ son medidas de seguridad inmediatas,
- ✓ no requieren acreditar delito,
- ✓ no dependen de la voluntad discrecional de la autoridad.

Base para reformar el artículo 35.

3. Debida diligencia reforzada

La SCJN ha determinado que en casos de violencia contra las mujeres las autoridades deben actuar con mayor rapidez y cuidado.

V. Leyes y normatividad secundaria

1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La propia LGAMVLV establece que:

- ✓ Las órdenes de protección son **medidas emergentes y cautelares**,
- ✓ La prevención es una obligación del Estado,
- ✓ La coordinación interinstitucional es necesaria.

Pero estos principios han resultado insuficientes sin mecanismos procedimentales directos de ahí la justificación de la reforma.

2. Código Nacional de Procedimientos Penales

Regula la actuación del Ministerio Público, policías y jueces. Sin embargo:

- ✓ Carece de un artículo específico que obligue a aplicar perspectiva de género;
- ✓ No armoniza plenamente con la LGAMVLV;
- ✓ No contempla debida diligencia reforzada como principio expreso.

La creación del **artículo 406** es indispensable.

VI. Principios rectores del derecho internacional y constitucional aplicables

- 1. Principio pro-persona**
- 2. Igualdad sustantiva y no discriminación**
- 3. Máxima protección**
- 4. Interés superior de la niñez**
- 5. Debida diligencia reforzada**
- 6. Acceso efectivo a la justicia**
- 7. No revictimización**
- 8. Transversalidad de género**

9. Progresividad de derechos humanos

Estos principios obligan al legislador a adecuar las leyes para garantizar la protección integral de los derechos de las mujeres.

Conclusión del fundamento jurídico

El marco constitucional, convencional, jurisprudencial y legal expuesto establece claramente que el Estado mexicano está obligado a:

- ✓ fortalecer la protección de las mujeres,
- ✓ asegurar investigaciones diligentes,
- ✓ reformar leyes para adecuarlas a estándares internacionales,
- ✓ evitar la violencia institucional,
- ✓ y garantizar procedimientos penales con perspectiva de género.

Las reformas a los artículos 7, 35, 44, y 49 de la LGAMVLV y la adición del artículo 406 al CNPP se encuentran plenamente justificadas desde el punto de vista jurídico, constitucional y convencional.

DERECHO COMPARADO NACIONAL E INTERNACIONAL

El análisis comparado permite identificar cómo otros países, sistemas legales y entidades federativas han establecido mecanismos de prevención, atención, investigación y sanción de las violencias contra las mujeres, ofreciendo referentes útiles para el fortalecimiento del marco normativo mexicano. La incorporación de figuras como violencia digital, medidas de protección reforzadas, procedimientos penales expeditos y tipos específicos de violencia encuentra sustento en prácticas vigentes a nivel nacional e internacional.

I. Derecho comparado nacional (legislación de entidades federativas)

Aunque la LGAMVLV es una ley general que distribuye competencias, las **entidades federativas han desarrollado figuras avanzadas** que justifican la armonización federal. Entre los ejemplos más relevantes se encuentran:

1. Violencia digital y violencia mediática

- ✓ **Ciudad de México:** incorpora en su Ley de Acceso la definición de *violencia digital* como cualquier acción mediante tecnologías que cause daño psicológico, sexual, reputacional o económico a mujeres.
- ✓ **Oaxaca y Puebla:** cuentan con definiciones robustas de *violencia mediática* y responsabilizan a medios de comunicación, plataformas y personas físicas por la difusión de contenido que cosifique o discrimine mujeres.
- ✓ **Baja California Sur y Quintana Roo:** incluyen obligaciones de autoridades para solicitar el *retiro inmediato de contenido* que vulnere derechos de las mujeres.

Relevancia para la reforma: La inclusión de un **Artículo 7** que refine conceptos y establezca categorías claras de violencia digital o simbólica **armoniza** las prácticas más avanzadas del país.

2. Órdenes y medidas de protección urgentes

- **Estado de México:** establece medidas de protección que deben emitirse *en un máximo de cuatro horas*, incluyendo separación del agresor, vigilancia policial y traslado a refugios.
- **Jalisco y Nuevo León:** incorporan medidas de protección electrónicas geolocalización, botones de pánico y dispositivos de alerta.
- **Chihuahua:** prevé a nivel local la “**evaluación de riesgo feminicida**” desarrollada por fiscalías especializadas.

3. Procedimientos penales para delitos de género

- **Yucatán y Sonora:** contemplan protocolos específicos de actuación policial y ministerial.
- **Veracruz:** incorpora reglas especiales para preservar evidencia digital en casos de violencia digital.
- **Morelos:** prevé medidas especiales para evitar la revictimización en procesos penales.

II. Derecho comparado internacional

1. América Latina

a) Argentina Ley 26.485 de Protección Integral

Incluye:

- Violencia simbólica y mediática,
- Responsabilidad de medios de comunicación,
- Sanciones por difusión de contenido violento,
- Medidas de protección urgentes y gratuitas,
- Obligaciones expresas del Estado para prevenir y monitorear casos.

Correspondencia con la reforma: La inclusión de un **Artículo 7 Bis** sobre violencia simbólica y mediática coincide con el modelo argentino, especialmente en la regulación de plataformas y medios.

b) Chile – Ley Antonia y Ley de Violencia Integral (2024)

Incluye:

- Sanción por difusión no consentida de imágenes íntimas,
- Figuras penales vinculadas a violencia digital y ciberacoso,
- Medidas de protección inmediatas y acompañamiento psicológico obligatorio.

Correspondencia con la reforma: Fortalece la justificación del **Artículo 488 Bis del CNPP** para procedimientos más rápidos en delitos que implican evidencia digital y riesgo continuo.

c) Colombia – Ley 1257 y Ley 2300 (Protección a la Intimidad)

Contemplan:

- Protecciones reforzadas para mujeres,
- Sanciones administrativas y penales por acoso sistemático,
- Prohibición de hostigamiento digital mediante mensajería o plataformas.

Correspondencia con la reforma: El enfoque colombiano sustenta la creación de procesos específicos para violencia digital, como propone el CNPP.

2. Unión Europea

a) España – Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Incluye:

- Juzgados especializados,
- Medidas de protección reforzadas,
- Órdenes de alejamiento obligatorias cuando exista riesgo,
- Mecanismos electrónicos anti-revictimización.

Correspondencia con la reforma: El **Artículo 44 Ter** refleja estándares de protección urgente y dispositivos tecnológicos como los usados en España.

b) Convenio de Budapest (ciberdelito)

No es una ley de género, pero establece:

- Reglas para conservación de evidencia digital,
- Cooperación interinstitucional,
- Herramientas procesales urgentes.

Correspondencia con la reforma: Es consistente con lo requerido en el **artículo 488 Bis del CNPP**, especialmente en preservación de evidencia digital.

3. Sistema Universal de Derechos Humanos

a) Convención CEDAW – Recomendación General 35

Reconoce:

- ✓ Violencia digital como extensión de violencia de género,
- ✓ Obligación de los Estados de regular plataformas y tecnologías,

- ✓ Medidas de protección inmediatas y eficaces,
- ✓ Investigaciones con perspectiva de género.

b) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU, 1993)

Establece el deber de los Estados de:

- ✓ Prevenir, investigar y sancionar,
- ✓ Actuar con debida diligencia,
- ✓ Crear mecanismos de protección integrales.

Correspondencia con la reforma: La iniciativa alinea el marco mexicano con obligaciones de debida diligencia reforzada.

4. Sistema Interamericano

a) Convención de Belém do Pará

Obliga a los Estados a:

- ✓ Prevenir, investigar y sancionar violencia contra las mujeres “dondequiera que ocurra”, incluyendo el ámbito digital,
- ✓ Adoptar medidas de protección inmediatas,
- ✓ Actuar con perspectiva interseccional y de género.

b) Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Casos como *Campo Algodonero vs. México* establecen:

- ✓ La obligación de prevenir el feminicidio,
- ✓ Actuar con diligencia reforzada,
- ✓ Garantizar medidas de protección eficaces.

Correspondencia con la reforma: Refuerza la necesidad de medidas de protección inmediatas (44 Ter) y procedimientos especiales (488 Bis CNPP).

DIP. MERILYN GÓMEZ POZOS

Diputada Federal.

La violencia contra las mujeres constituye una emergencia nacional que exige reformas profundas, integrales y articuladas, la presente iniciativa no sólo atiende vacíos normativos detectados durante los últimos años, sino que incorpora estándares internacionales, fortalece la protección inmediata, asegura la aplicación de la perspectiva de género en el procedimiento penal y establece obligaciones claras para autoridades federales, estatales y municipales.

Se trata de un paso necesario para garantizar que cada mujer en México pueda ejercer su derecho irrenunciable a vivir una vida libre de violencias.

CUADRO COMPARATIVO

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.	Artículo 7. ...
También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.	...

	Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán consultar y, en su caso, remitir la información necesaria al Registro Nacional de Agresores Condenados, en Materia de Violencias contra las Mujeres tratándose de personas con sentencia condenatoria firme por delitos cometidos contra mujeres. La omisión injustificada en la alimentación o consulta del Registro será causa de responsabilidad conforme a la legislación aplicable.”
--	---

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 35.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. El Sistema Nacional, ante la situación de emergencia identificada a partir de las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, constituirá una Comisión Especial con el objetivo de verificar y promover que existan en las entidades federativas los elementos institucionales, normativos y estructurales de prevención, atención, sanción y erradicación con el fin de	Artículo 35.

prever la posible contingencia generada por la violencia feminicida o el agravio comparado. Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará la etnia, el idioma, edad, condición social, de salud, de discapacidad, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.	... El Sistema Nacional deberá asegurar la interoperabilidad entre el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres y el Registro Nacional de Agresores Condenados, en Materia de Violencias contra las Mujeres con la finalidad de detectar patrones de reincidencia, fortalecer las acciones de prevención y garantizar que todas las autoridades cuenten con información homogénea y actualizada.”
--	--

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana: I...a XV...	Artículo 44. ... I...a XV... XV Bis. Consultar de manera obligatoria el Registro Nacional de Agresores Condenados, en Materia de Violencias contra las Mujeres, previo a la emisión de cualquier medida u orden de protección,

XVI...a XXII...	garantizando la identificación de riesgos inmediatos y antecedentes de violencia acreditados por sentencia firme. XVI...a XXII...
-----------------	---

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia: I... a XXIII..	Artículo 49... I...a XXIII... XXIII Bis Remitir de forma obligatoria y dentro de los plazos establecidos la información relativa a personas con sentencia condenatoria firme por delitos de violencia contra las mujeres al Registro Nacional de Agresores condenados, en Materia de Violencias contra las Mujeres, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Gobernación. XXIV... a XVII... ...

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
Sin correlativo	Título V Registro Nacional de Agresores Capítulo I Registro Nacional de Agresores Condenados en Materia de Violencias contra las Mujeres. Artículo 61. Objeto del Registro El Registro Nacional de Agresores Condenados tiene por objeto integrar, sistematizar, actualizar y resguardar la información relativa a todas las personas que cuenten con sentencia firme por delitos que constituyan violencias contra las mujeres, conforme a lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables. Artículo 62. Integración del Registro El Registro se integrará con la siguiente información mínima: I. Nombre completo y, en su caso, alias del agresor; II. Clave Única de Registro de Población; III. Fotografía actualizada; IV. Datos de la sentencia firme, incluyendo órgano jurisdiccional, número de causa, delito o delitos por los
Sin Correlativo	

Sin Correlativo	cuales fue condenado y fecha de la resolución; V. Ámbito territorial en el que se cometió el delito; VI. Situación jurídica actual; VII. Información sobre reincidencia, en su caso; VIII. Datos necesarios para garantizar el cumplimiento de medidas de protección, órdenes de restricción y prohibiciones de acercamiento, cuando sea aplicable; IX. Cualquier otro dato que las autoridades competentes determinen indispensable para fines estadísticos, de prevención y protección de mujeres, niñas y adolescentes.
Sin Correlativo	Artículo 63 . Autoridad responsable La Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar las Violencias contra las Mujeres, será la autoridad responsable de la administración, actualización, operación y resguardo del Registro. La Comisión coordinará la integración de la información con: a) Fiscalías y procuradurías; b) Órganos jurisdiccionales federales y locales; c) Autoridades penitenciarias; d) Secretarías de seguridad pública locales y federales;

Sin Correlativo	e) Las instituciones que resulten competentes. Artículo 64. Obligación de remisión de información Las autoridades señaladas deberán remitir la información correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de una sentencia firme o de cualquier actualización relevante que modifique el estatus jurídico del agresor. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas.
Sin Correlativo	Artículo 65 Consulta y acceso El Registro será de acceso restringido y estará limitado a las autoridades: I. Ministeriales; II. Judiciales; III. Policías con funciones de investigación; IV. Instituciones encargadas de otorgar medidas de protección; V. Instancias de supervisión, seguimiento y evaluación de políticas públicas. La información de carácter personal será tratada bajo estrictos estándares de protección de datos, sin perjuicio de

Sin correlativo	la generación de estadísticas públicas que no permitan la identificación de personas. Artículo 66. Finalidad preventiva del Registro La información contenida en el Registro servirá para: I. Prevenir nuevas conductas de violencia contra las mujeres; II. Facilitar la evaluación del riesgo; III. Dar seguimiento al cumplimiento de medidas de protección y obligaciones impuestas por la autoridad judicial; IV. Generar estadísticas nacionales e indicadores; V. Diseñar políticas públicas basadas en evidencia.
Sin Correlativo	Artículo 67. Actualización, rectificación y depuración La Comisión deberá: I. Actualizar los registros de manera permanente; II. Rectificar información a solicitud de la autoridad competente o del condenado cuando exista resolución judicial que así lo determine; III. Depurar los registros cuando la pena haya sido extinguida conforme a la ley o cuando exista resolución que invalide o deje sin efectos la sentencia firme.

Sin Correlativo	Artículo 68. Colaboración interinstitucional Las autoridades federales, estatales y municipales deberán coordinarse para garantizar el funcionamiento del Registro, incluyendo el intercambio de información, diseño de sistemas de interoperabilidad y establecimiento de protocolos estandarizados.
Sin Correlativo	Artículo 69. Reglamentación El Ejecutivo Federal, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la operación del Registro Nacional de Agresores Condenados.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 406. Sentencia condenatoria La sentencia condenatoria fijará las penas, o en su caso la medida de seguridad, y se pronunciará sobre la suspensión de las mismas y la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley. La sentencia que condenare a una pena privativa de la libertad deberá expresar con toda precisión el día desde el cual	Artículo 406. Sentencia condenatoria

empezará a contarse y fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de base para su cumplimiento. La sentencia condenatoria dispondrá también el decomiso de los instrumentos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente. El Tribunal de enjuiciamiento condenará a la reparación del daño. Cuando la prueba producida no permita establecer con certeza el monto de los daños y perjuicios, o de las indemnizaciones correspondientes, el Tribunal de enjuiciamiento podrá condenar genéricamente a reparar los daños y los perjuicios y ordenar que se liquiden en ejecución de sentencia por vía incidental, siempre que éstos se hayan demostrado, así como su deber de repararlos El Tribunal de enjuiciamiento solamente dictará sentencia condenatoria cuando exista convicción de la culpabilidad del sentenciado, bajo el principio general de que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal de que se trate. Al dictar sentencia condenatoria se indicarán los márgenes de la punibilidad del delito y quedarán plenamente acreditados los elementos de la clasificación jurídica; es decir, el tipo penal que se atribuye, el grado de la	
---	--

ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, así como el grado de lesión o puesta en riesgo del bien jurídico.	
La sentencia condenatoria hará referencia a los elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo penal correspondiente, precisando si el tipo penal se consumó o se realizó en grado de tentativa, así como la forma en que el sujeto activo haya intervenido para la realización del tipo, según se trate de alguna forma de autoría o de participación, y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta típica.	...
En toda sentencia condenatoria se argumentará por qué el sentenciado no está favorecido por ninguna de las causas de la atipicidad, justificación o inculpabilidad; igualmente, se hará referencia a las agravantes o atenuantes que hayan concurrido y a la clase de concurso de delitos si fuera el caso.	...
	Cuando la sentencia sea condenatoria por delitos relacionados con violencia contra las mujeres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y demás disposiciones aplicables, el Tribunal de enjuiciamiento deberá ordenar la inscripción de la persona sentenciada en el Registro Nacional de Agresores Condenados en

	Materia de Violencias contra las Mujeres. La autoridad jurisdiccional remitirá al Registro la información necesaria dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas posteriores a que la sentencia cause ejecutoria. Las autoridades federales y de las entidades federativas deberán garantizar la interoperabilidad, consulta y actualización del Registro, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres.
--	--

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 7, el párrafo cuarto del artículo 35, se adiciona una fracción XV bis al artículo 44 ,se adiciona una fracción XXIII bis del artículo 49 se adiciona un Título V denominado Registro Nacional de Agresores, que comprende el Capítulo I Registro Nacional de Agresores Condenados en Materia de Violencias contra las Mujeres con los artículos 61,62,63,64,65,66,67,68,69, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; para quedar como sigue:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

Artículo 7. ...

....

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán consultar y, en su caso, remitir la información necesaria al **Registro Nacional de Agresores Condenados**, tratándose de personas con sentencia condenatoria firme por delitos cometidos

contra mujeres. La omisión injustificada en la alimentación o consulta del Registro será causa de responsabilidad conforme a la legislación aplicable.

Artículo 35. ...

...

...

El Sistema Nacional deberá asegurar la interoperabilidad entre el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres y el **Registro Nacional de Agresores Condenados**, con la finalidad de detectar patrones de reincidencia, fortalecer las acciones de prevención y garantizar que todas las autoridades cuenten con información homogénea y actualizada.

Artículo 44. ...

I...a XV...

XV Bis. Consultar de manera obligatoria el Registro Nacional de Agresores Condenados previo a la emisión de cualquier medida u orden de protección, garantizando la identificación de riesgos inmediatos y antecedentes de violencia acreditados por sentencia firme.

XVI...a XXII...

Artículo 49. ...

I...a XXIII...

XXIII Bis. Remitir de forma obligatoria y dentro de los plazos establecidos la información relativa a personas con sentencia condenatoria firme por delitos de violencia contra las mujeres al Registro Nacional de Agresores Condenados, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Gobernación.

XXIV.. a XVII..

Título V

Registro Nacional de Agresores

Capítulo I

Registro Nacional de Agresores Condenados en Materia de Violencias contra las Mujeres.

Artículo 61. Objeto del Registro

El Registro Nacional de Agresores Condenados tiene por objeto integrar, sistematizar, actualizar y resguardar la información relativa a todas las personas que cuenten con sentencia firme por delitos que constituyan violencia contra las mujeres, conforme a lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 62. Integración del Registro

El Registro se integrará con la siguiente información mínima:

- I. Nombre completo y, en su caso, alias del agresor;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Fotografía actualizada;
- IV. Datos de la sentencia firme, incluyendo órgano jurisdiccional, número de causa, delito o delitos por los cuales fue condenado y fecha de la resolución;

- V. Ámbito territorial en el que se cometió el delito;
- VI. Situación jurídica actual;
- VII. Información sobre reincidencia, en su caso;
- VIII. Datos necesarios para garantizar el cumplimiento de medidas de protección, órdenes de restricción y prohibiciones de acercamiento, cuando sea aplicable;
- IX. Cualquier otro dato que las autoridades competentes determinen indispensable para fines estadísticos, de prevención y protección de mujeres, niñas y adolescentes.

Artículo 63 . Autoridad responsable

La Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar las Violencias contra las Mujeres, será la autoridad responsable de la administración, actualización, operación y resguardo del Registro.

La Comisión coordinará la integración de la información con:

- a) Fiscalías y procuradurías;
- b) Órganos jurisdiccionales federales y locales;
- c) Autoridades penitenciarias;
- d) Secretarías de seguridad pública locales y federales;
- e) Las instituciones que resulten competentes.

Artículo 64. Obligación de remisión de información

Las autoridades señaladas deberán remitir la información correspondiente dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a la emisión de una sentencia firme o de cualquier actualización relevante que modifique el estatus jurídico del agresor.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 65 Consulta y acceso

El Registro será de acceso restringido y estará limitado a las autoridades:

- I. Ministeriales;
- II. Judiciales;
- III. Policías con funciones de investigación;
- IV. Instituciones encargadas de otorgar medidas de protección;
- V. Instancias de supervisión, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

La información de carácter personal será tratada bajo estrictos estándares de protección de datos, sin perjuicio de la generación de estadísticas públicas que no permitan la identificación de personas.

Artículo 66. Finalidad preventiva del Registro

La información contenida en el Registro servirá para:

- I. Prevenir nuevas conductas de violencia contra las mujeres;
- II. Facilitar la evaluación del riesgo;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de medidas de protección y obligaciones impuestas por la autoridad judicial;
- IV. Generar estadísticas nacionales e indicadores;
- V. Diseñar políticas públicas basadas en evidencia.

Artículo 67. Actualización, rectificación y depuración

La Comisión deberá:

- I. Actualizar los registros de manera permanente;
- II. Rectificar información a solicitud de la autoridad competente o del condenado cuando exista resolución judicial que así lo determine;
- III. Depurar los registros cuando la pena haya sido extinguida conforme a la ley o cuando exista resolución que invalide o deje sin efectos la sentencia firme.

Artículo 68. Colaboración interinstitucional

Las autoridades federales, estatales y municipales deberán coordinarse para garantizar el funcionamiento del Registro, incluyendo el intercambio de información, diseño de sistemas de interoperabilidad y establecimiento de protocolos estandarizados.

Artículo 69. Reglamentación

El Ejecutivo Federal, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la operación del Registro Nacional de Agresores Condenados.

Antes de resolver sobre medidas cautelares, órdenes de protección o suspensión condicional del proceso, las autoridades judiciales deberán consultar obligatoriamente el Registro.

SEGUNDO . Se adicionan los párrafos novenos, decimo, y onceavo al artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 406. Sentencia condenatoria ...

...

...

...

...

...

...

...

Cuando la sentencia sea condenatoria por delitos relacionados con violencias contra las mujeres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y demás disposiciones aplicables, el Tribunal de enjuiciamiento deberá ordenar la inscripción de la persona sentenciada en el Registro Nacional de Agresores Condenados en Materia de Violencias contra las Mujeres.

La autoridad jurisdiccional remitirá al Registro la información necesaria dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas posteriores a que la sentencia cause ejecutoria.

Las autoridades federales y de las entidades federativas deberán garantizar la interoperabilidad, consulta y actualización del Registro, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencias contra las Mujeres

DIP. MERILYN GÓMEZ POZOS
Diputada Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

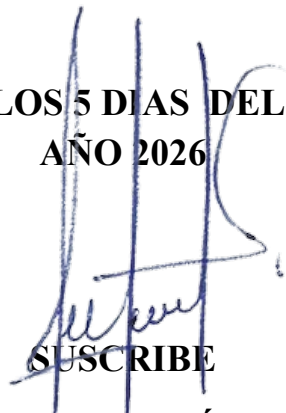
SEGUNDO. La Secretaría de Gobernación, el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres, y las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos del Registro Nacional de Agresores Condenados en Materia de Violencias contra las Mujeres dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las entidades federativas deberán armonizar su legislación en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los recursos para la implementación del presente Decreto se cubrirán con el presupuesto aprobado a las dependencias competentes, sin requerir ampliaciones presupuestarias adicionales.

DIP. MERILYN GÓMEZ POZOS
Diputada Federal.

**SALON DE SESIONES A LOS 5 DIAS DEL MES DE MARZO DEL
AÑO 2026**



SUSCRIBE

DIP. FED MERILYN GÓMEZ POZOS.

Bibliografía Constitucional y Legal Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación (DOF), 5 de febrero de 1917, y sus reformas.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. DOF 1 de febrero de 2007, últimas reformas publicadas el 16 de diciembre de 2024.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. DOF 2 de enero de 2009.

Ley General de Víctimas. DOF 9 de enero de 2013.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. DOF 26 de enero de 2017.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. DOF 9 de mayo de 2016.

Código Penal Federal. DOF 14 de agosto de 1931 y reformas.

Código Nacional de Procedimientos Penales. DOF 5 de marzo de 2014.

Lineamientos del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM). Secretaría de Gobernación, CONAVIM.

Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), 2020.

II. Bibliografía de Tratados Internacionales y Órganos Interpretativos

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Asamblea General de la ONU, 1979.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Organización de los Estados Americanos (OEA), 1994.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1969.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de la ONU, 1966.

Recomendación General No. 19 del Comité CEDAW, “La violencia contra la mujer”, ONU, 1992.

Recomendación General No. 35 del Comité CEDAW, “La violencia de género contra la mujer”, ONU, 2017.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opiniones Consultivas y Sentencias sobre violencia de género y acceso a la justicia.

III. Bibliografía Estadística Oficial (México)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

- Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), ediciones 2006, 2011, 2016 y 2021.
- Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal y Federal (2015–2023).
- Censo Nacional de Procuración de Justicia (2015–2023).
- Estadísticas delictivas, violencia familiar y delitos sexuales.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

- Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género (2015–2024).
- Incidencia delictiva del fuero común.
- Reportes de llamadas al 9-1-1 por violencia contra mujeres.

CONAVIM – Secretaría de Gobernación.

- Informes anuales sobre Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM).
- Diagnósticos Nacionales y Estatales de violencia feminicida.

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

- Sistema de Indicadores de Violencia contra las Mujeres.
- Informes sobre igualdad y violencia de género en México.

IV. Bibliografía Académica, Criminológica y Sociológica

Russell, Diana y Harmes, Roberta (eds.). *Femicide in Global Perspective*. New York: Teachers College Press, 2001.

Lagarde y de los Ríos, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres*. Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.

ONU Mujeres. *Feminicidio en México: aproximaciones, tendencias y cambios*. ONU Mujeres México, 2018.

UNODC. *Global Study on Homicide: Gender-related Killing of Women and Girls*. Naciones Unidas, 2019 y 2022.

Organización Mundial de la Salud (OMS/WHO). *Understanding and Addressing Violence Against Women*. Ginebra, 2013.

ECLAC/CEPAL. *The Cost of Violence Against Women in Latin America*. Naciones Unidas, 2020.

Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). *Reincidencia penal en América Latina*. Santiago de Chile, 2021.

Derecho Comparado Internacional

Estados Unidos

- *Megan's Law*, 1996.
- *Adam Walsh Child Protection and Safety Act*, 2006.
- *National Sex Offender Registry* (Departamento de Justicia de EE. UU.).

Reino Unido

- *Violent and Sex Offender Register (ViSOR)*.
- *Domestic Violence Disclosure Scheme (Clare's Law)*.

España

- *Registro Central de Delincentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos*, Ministerio de Justicia.

Colombia

- *Registro Nacional de Agresores Sexuales*, Ley 2098 de 2021.

Argentina

- *Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos sexuales*, Ley 26.879 de 2013.

VI. Derecho Comparado Nacional (Registros Estatales Mexicanos)

Estado de México, Ley que crea el Registro de Agresores Sexuales, 2019.

Ciudad de México, Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, 2021.

Nuevo León, Registro Estatal de Agresores Sexuales, 2022.

Puebla, Ley del Registro Estatal de Agresores Sexuales, 2021.

VII. Organismos Nacionales y Recomendaciones

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

- Recomendación General No. 43 sobre violencia feminicida.
- Recomendación General No. 44 sobre agravios a mujeres víctimas del delito.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

- Jurisprudencia y tesis aisladas sobre perspectiva de género (Registro digital 2023757, 2025295, 2019843).

Fiscalía General de la República (FGR).

- Estadísticas anuales sobre delitos sexuales y violencia familiar.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITES A LA SOBRERREPRESENTACIÓN Y CÓMPUTO AGREGADO DE COALICIONES ELECTORALES

El suscrito, diputado **Armando Tejeda Cid**, a nombre de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V y VI del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **límites a la sobrerrepresentación y cómputo agregado de coaliciones electorales**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Principio de representación democrática

La representación democrática constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional contemporáneo, en tanto que de la adecuada articulación entre la voluntad ciudadana y la integración de los órganos del poder público depende, en buena medida, la legitimidad del sistema político en su conjunto.

En las democracias representativas, el ejercicio del poder no se justifica únicamente por su origen legal, sino por la correspondencia sustantiva entre las decisiones colectivas expresadas a través del voto y la conformación efectiva de los órganos de representación popular.

En este sentido, la doctrina constitucional ha sostenido que un sistema político puede ser formalmente legal, pero carecer de legitimidad cuando los mecanismos de representación dejan de reflejar de manera razonable la voluntad social. Diego Valadés advierte que cuando la representación política “deja de funcionar en los términos que prescribe la Constitución o que espera la ciudadanía, se produce una fractura en la legitimidad del poder”, lo que genera un deterioro institucional y una pérdida de confianza en los representantes públicos¹. La representación democrática, por tanto, no se agota en la observancia estricta de las reglas electorales, sino que exige que los procedimientos para atribuir el poder sean percibidos como razonables, equitativos y objetivamente justos por la comunidad política.

Desde esta perspectiva, la legitimidad democrática no descansa exclusivamente en la legalidad formal de los procesos electorales, sino también en la percepción social de que el poder público emana de un mandato ciudadano auténtico. Cuando existe una discrepancia significativa entre el respaldo electoral obtenido y el poder efectivamente ejercido, se debilita la confianza colectiva en las instituciones representativas, lo que puede traducirse en desafección política, cuestionamiento de la autoridad y debilitamiento del Estado de derecho¹. La representación democrática, en consecuencia, exige límites estructurales que impidan concentraciones de poder que no se encuentren razonablemente sustentadas en la voluntad popular.

En el ámbito del derecho electoral, la representación proporcional ha sido concebida precisamente como un mecanismo constitucional de corrección frente a las distorsiones propias de los sistemas mayoritarios. José de Jesús Orozco Henríquez señala que la finalidad de este principio no es anular la existencia de mayorías políticas, sino evitar que éstas se transformen en mayorías artificiales que desvirtúen la pluralidad política y el principio de igualdad del voto². En este sentido, la igualdad democrática no se satisface únicamente con el reconocimiento formal del derecho al sufragio, sino con la garantía de que cada voto tenga un peso razonablemente equivalente en la integración de los órganos legislativos.

Así, el principio de representación democrática implica que la asignación de escaños en los órganos legislativos guarde una relación proporcional razonable con la votación obtenida por las distintas fuerzas políticas. Cuando dicha relación se rompe de manera significativa, se afecta no sólo la equidad del sistema electoral, sino también la legitimidad del ejercicio del poder legislativo. La doctrina ha reconocido que ningún sistema representativo es perfecto y que todos requieren mecanismos de ajuste; sin embargo, también ha advertido que la ausencia o insuficiencia de dichos correctivos puede derivar en una concentración del poder incompatible con los valores democráticos¹.

En consecuencia, el principio de representación democrática justifica la existencia de límites constitucionales a la sobrerrepresentación, en tanto instrumentos legítimos para preservar la correspondencia entre voluntad ciudadana y poder político. Estos límites no constituyen restricciones arbitrarias a la voluntad popular, sino garantías estructurales orientadas a fortalecer la legitimidad democrática, asegurar la pluralidad política y preservar la confianza ciudadana en las instituciones representativas². Desde esta lógica, la revisión y adecuación de dichos límites responde a la necesidad de mantener vigente el equilibrio democrático frente a nuevas dinámicas electorales y políticas.

¹ Valadés D. *Representación y legitimidad*. En: Consideraciones preliminares. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México; 1999. p. XXIII-XXX.

² Orozco Henríquez JJ. *La ciencia del derecho durante el siglo XX*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; 1998.

II. EL DISEÑO DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO Y SU LÓGICA CORRECTIVA

El sistema electoral mexicano para la integración de la Cámara de Diputados responde a un modelo mixto, que combina los principios de mayoría relativa y representación proporcional, como resultado de un proceso histórico de reformas orientadas a ampliar la pluralidad política y corregir las distorsiones inherentes a los sistemas mayoritarios. Este diseño no fue concebido desde su origen como un mecanismo de proporcionalidad estricta, sino como una fórmula gradual de apertura política, cuyo objetivo central era permitir la incorporación de fuerzas opositoras sin alterar de manera abrupta la estructura de poder existente¹.

La introducción progresiva de la representación proporcional en México obedeció, en un primer momento, a una lógica de control político, más que a una concepción plenamente democrática de la representación. Como ha sido documentado por la doctrina, las primeras fórmulas de asignación de diputaciones plurinominales no buscaban reflejar fielmente la voluntad popular, sino ofrecer espacios limitados de participación a las minorías, preservando la hegemonía del partido dominante¹. No obstante, con el avance de las reformas electorales, especialmente a partir de 1977 y, de manera decisiva, en 1996 el sistema fue adquiriendo un carácter más claramente orientado a la equidad en la representación.

La reforma constitucional de 1996 consolidó el modelo vigente al establecer una Cámara de Diputados integrada por 300 diputaciones de mayoría relativa y 200 de representación proporcional, así como al incorporar límites explícitos a la sobrerepresentación, tanto en términos absolutos (300 curules) como relativos (un máximo de ocho puntos porcentuales respecto del porcentaje de votación nacional emitida). Estos límites constituyen un mecanismo correctivo estructural, cuyo propósito es evitar que la vía mayoritaria genere mayorías legislativas artificiales desvinculadas del respaldo electoral efectivo².

Desde el punto de vista teórico, el sistema mexicano se clasifica como un sistema mixto mayoritario o paralelo, en el que las dos vías de elección operan de manera independiente y no compensatoria. Esto implica que los escaños de representación proporcional no corrigen automáticamente las distorsiones producidas por la elección distrital, sino que su función correctiva se activa únicamente a través de los límites constitucionales de sobre y subrepresentación². En consecuencia, dichos límites no son accesorios, sino elementos centrales del equilibrio democrático del sistema.

La doctrina electoral ha subrayado que la finalidad de la representación proporcional no consiste en eliminar la existencia de mayorías políticas, sino en garantizar que éstas sean el resultado de una correspondencia razonable entre votos y escaños. Orozco Henríquez sostiene que la igualdad del sufragio se ve comprometida cuando la traducción de votos en representación legislativa produce ventajas desproporcionadas que no encuentran justificación en la voluntad ciudadana expresada en las urnas³. Por ello, los límites a la sobrerrepresentación se configuran como instrumentos legítimos para preservar el principio de equidad electoral.

Asimismo, el derecho de sufragio, entendido no sólo como un derecho individual sino como un elemento estructural del orden democrático, exige que el sistema electoral garantice que el voto conserve un valor sustancialmente equivalente en el resultado final del proceso. Aragón Reyes advierte que la democracia representativa se vacía de contenido cuando el sufragio, aun siendo formalmente libre y universal, pierde eficacia real en la conformación de los órganos del poder público⁴. Desde esta óptica, los mecanismos de asignación de escaños y sus límites deben ser evaluados a la luz de su impacto en la efectividad del voto.⁴

En este contexto, los límites constitucionales a la sobrerrepresentación cumplen una función doble: por un lado, contienen los efectos distorsionadores del sistema mayoritario; por otro, refuerzan la legitimidad democrática del órgano legislativo al asegurar que ninguna fuerza política concentre un poder parlamentario que exceda de manera significativa su respaldo electoral. No obstante, la experiencia comparada y la evolución reciente del sistema político mexicano evidencian que dichos límites pueden resultar insuficientes frente a nuevas dinámicas electorales, particularmente aquellas derivadas de la conformación de coaliciones electorales que, sin una regulación adecuada, permiten eludir la lógica correctiva originalmente prevista^{4,5}.

En consecuencia, el análisis del diseño del sistema electoral mexicano demuestra que los límites a la sobrerrepresentación no sólo son compatibles con el principio democrático, sino que constituyen una condición necesaria para su realización efectiva. La actualización de dichos límites debe entenderse, por tanto, como una medida orientada a fortalecer la correspondencia entre voluntad popular y representación legislativa, preservando el equilibrio del sistema y la confianza ciudadana en las instituciones representativas.

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *El abanico de la representación política. Sistemas electorales en México: origen y evolución*. México: TEPJF; 2016.

² Shugart MS, Wattenberg MP. *Mixed-member electoral systems: The best of both worlds?* Oxford: Oxford University Press; 2001.

³ Orozco Henríquez JJ. *La ciencia del derecho durante el siglo XX*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; 1998.

⁴ Aragón Reyes M. *Democracia y representación: dimensión subjetiva y objetiva del derecho de sufragio*. En: Valadés D, Orozco Henríquez JJ, coords. *Democracia y representación en el umbral del siglo XXI*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; 1999.

III. Evidencia empírica y diagnóstico institucional de la sobrerrepresentación en el sistema electoral mexicano (2009–2024)

El principio democrático de representación exige que el peso efectivo del voto se traduzca en una integración parlamentaria que no distorsione, sin justificación constitucional, la relación entre porcentaje de votación nacional emitida y porcentaje de curules. En México, el diseño constitucional incorporó límites para contener esa distorsión; sin embargo, el propio desarrollo normativo y su interpretación han permitido que la sobrerrepresentación reaparezca por la vía de coaliciones, generando incentivos para “fragmentar” la votación en registros partidistas distintos y luego acumular curules como bloque parlamentario.⁵

La evidencia comparada dentro del propio sistema mexicano muestra que la brecha entre votos y curules de la coalición más votada no es un fenómeno aislado ni meramente teórico: se observa de manera sostenida desde 2009 y se agudiza en ciertos ciclos. En una reconstrucción empírica (2009–2024) se documenta que la diferencia entre % de votos y % de curules para la coalición ganadora pasó por rangos moderados y luego alcanzó niveles abiertamente problemáticos. Por ejemplo, la tabla de referencia reporta diferencias de 4.9 (2009), 8.2 (2012), 9.7 (2015), 15.9 (2018), 7.8 (2021) y 14.4 (2024) puntos porcentuales entre votos y curules.⁶

Lo relevante para la propuesta no es únicamente el dato, sino su implicación normativa: cuando la brecha se acerca o rebasa de manera sistemática el umbral de contención constitucional (y más aún cuando lo rebasa “agregadamente”), el sistema deja de operar como mecanismo de representación equilibrada y se convierte en un esquema donde el bloque ganador puede obtener mayorías artificiales que no reflejan con fidelidad el respaldo electoral.³

El documento identifica el proceso 2024–2027 como un punto de quiebre: la conformación de la LXVI Legislatura se caracterizó por una mayoría calificada del bloque gobernante con 364 curules (73%), lo que se presenta como un hecho históricamente disruptivo por sus causas y efectos.⁷

⁵Canseco Gómez M. Aplicación de los límites del artículo 54 constitucional a las coaliciones. En: Marván Laborde M, Orozco Henríquez JJ, Valadés D, coordinadores. *La inconstitucionalidad de la sobrerrepresentación excesiva en el Congreso de la Unión*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; 2025. ⁶Marván Laborde M, Orozco Henríquez JJ, Valadés D, coord. *La inconstitucionalidad de la sobrerrepresentación excesiva en el Congreso de la Unión*. 1a ed. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; 2025. Primera edición: 7 nov 2025. ISBN (libro electrónico): 978-607-642-000-3. ⁷Murayama C. Sobrerrepresentación anticonstitucional en la Cámara de Diputados: una reconstrucción de sus antecedentes. En: Marván Laborde M, Orozco Henríquez JJ, Valadés D, coord. *La inconstitucionalidad de la sobrerrepresentación excesiva en el Congreso de la Unión*. 1a ed. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas; 2025. p. 118–135.

En términos estrictamente electorales, el análisis parte de los votos tal como fueron depositados en las urnas el 2 de junio de 2024, con datos utilizados por el INE en su acuerdo de cómputo total y asignación de RP. En esa elección, Morena obtuvo 40.83% por sí solo y, al agregarse con PT (5.47%) y PVEM (8.39%), la votación del bloque alcanzó 54.68%; en contraste, Movimiento Ciudadano obtuvo 10.92% por sí solo, y la coalición opositora registró 30.45% agregada.⁸

Ahora bien, el documento explica que el INE realizó ajustes para que ningún partido rebasara individualmente el 8%, incluso reduciendo diputaciones de RP a Morena (doce) para ajustarse al límite individual; pero el problema central es que no se cuidó el efecto agregado “coalición-votos vs coalición-curules”.⁸ En consecuencia, el propio texto ilustra un caso de subrepresentación: con la distribución resultante, Movimiento Ciudadano habría obtenido alrededor de 11.6% de la votación nacional emitida y se habría quedado con 5.4% de la Cámara, es decir, una subrepresentación de 6.26%.⁸

Esta distorsión también se evidencia en el “costo” del escaño: se documenta que, mientras a los partidos de la coalición ganadora cada diputación les requirió menos de 100,000 votos, a otros partidos les “costó” más, destacando que a MC cada curul le requirió más de 270,000 votos.⁷ Este hallazgo es especialmente útil para el blindaje: revela que el problema no es solo de aritmética parlamentaria, sino de igualdad sustantiva del sufragio, porque el valor efectivo del voto termina siendo desigual por el modo en que se asignan curules cuando se trata a los partidos coaligados de forma aislada.⁹

El documento reconstruye el propósito original de los límites: desde la reforma de 1996 se concibió que decisiones constitucionales requerirían apoyo de más de un partido y se fijó un máximo de curules por partido (bajando de 315 a 300) y un límite de sobrerrepresentación (8 puntos) para evitar mayorías desproporcionadas.⁶

⁸ Sánchez Gutiérrez A. Evolución de las reglas para el registro de coaliciones y sus candidaturas (1997-2024). En: Marván Laborde M, Orozco Henríquez JJ, Valadés D, coordinadores. La inconstitucionalidad de la sobrerrepresentación excesiva en el Congreso de la Unión. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; 2025. p. 85-116.

⁹ Orozco Henríquez JJ. La integración de la cámara de diputaciones en 2024 y sus implicaciones desde el derecho internacional de los derechos humanos. En: Marván Laborde M, Orozco Henríquez JJ, Valadés D, coordinadores. La inconstitucionalidad de la sobrerrepresentación excesiva en el Congreso de la Unión. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; 2025. p. 353-390.

Sin embargo, con el paso del tiempo, la regulación y su interpretación se desplazaron hacia un esquema donde la restricción se verifica por partido aun cuando el efecto político real es por bloque. En 2024, por ejemplo, se sostiene que la autoridad electoral argumentó que los límites del artículo 54 no resultaban aplicables a coaliciones, de modo que el tope de 300 y el límite porcentual se entenderían aplicables a partidos individualmente considerados, no al conjunto de partidos coaligados.¹⁰

En términos de control jurisdiccional y calidad de respuesta institucional, el documento también subraya que se alegaron agravios vinculados con la afectación al sufragio igual, la desproporción y la falta de tutela del valor del voto, pero que no hubo respuesta por parte de la Sala Superior del TEPJF a esos planteamientos en el contexto referido.^{10,11}

De la evidencia 2009–2024 y, especialmente, del caso 2024, se desprende que si se mantiene la verificación “individual” por partido, la sobrerepresentación puede reaparecer por “suma” de aliados y producir mayorías que exceden de manera relevante la proporcionalidad del voto, sin que ningún partido, aisladamente, viole el umbral.^{10,11}

Por ello, el blindaje que proponemos reduce el margen de tolerancia (de 8% a 4%) y establece explícitamente que, cuando haya coalición, votación y curules deben considerarse de manera agregada para efectos del límite, y ordena que la autoridad realice la verificación al final del proceso de asignación y, en su caso, ajuste mediante reducción de RP.

¹⁰ Córdova Vianello L. Constitución y representación democrática: contra la sobrerepresentación. En: Marván Laborde M, Orozco Henríquez JJ, Valadés D, coordinadores. La inconstitucionalidad de la sobrerepresentación excesiva en el Congreso de la Unión. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; 2025. p. 139-160.

¹¹ Canseco Gómez M. Aplicación de los límites del artículo 54 constitucional a las coaliciones. En: Marván Laborde M, Orozco Henríquez JJ, Valadés D, coordinadores. La inconstitucionalidad de la sobrerepresentación excesiva en el Congreso de la Unión. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; 2025. p. 161-194.

IV. EL TRATAMIENTO JURISDICCIONAL DE LA SOBRRERREPRESENTACIÓN COALICIONAL Y LA INSUFICIENCIA DE LA VÍA INTERPRETATIVA

El problema normativo que la presente iniciativa busca resolver no es desconocido para las instancias jurisdiccionales del país. Por el contrario, ha sido objeto de pronunciamientos reiterados tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo análisis es indispensable para comprender por qué la solución al fenómeno identificado no puede provenir de la vía interpretativa, sino que exige una intervención expresa del legislador constitucional.

1. El precedente fundacional: Acción de Inconstitucionalidad 6/1998

En 1998, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 6/1998, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del artículo 229 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo. En dicha resolución, adoptada por unanimidad de once votos bajo la ponencia de la Ministra Olga Sánchez Cordero, el Alto Tribunal declaró la invalidez de las fracciones I y III del precepto impugnado por contravenir el principio de proporcionalidad electoral establecido en el artículo 54 de la Constitución Federal. La Corte señaló que el modelo atacado propiciaba la existencia de una cláusula de gobernabilidad que ya había sido abandonada por la Carta Magna, en tanto resultaba inconstitucional asignar a un partido que hubiere obtenido mayoría de votos o victorias en el mayor número de distritos, escaños suficientes para alcanzar una mayoría que no correspondiera a su votación efectiva. La sentencia estableció como bases constitucionales del principio de representación proporcional, entre otras: el establecimiento de un límite a la sobrerrepresentación y la determinación de que la asignación de diputados debe corresponder a los resultados reales de la votación. Si bien esta resolución versó sobre legislación local, sus razones jurídicas son aplicables al ámbito federal en tanto desarrollan el contenido esencial del artículo 54 constitucional.¹²

2. La consolidación del criterio contrario: SUP-REC-943/2018 y acumulados

No obstante lo anterior, al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-943/2018 y sus acumulados, derivados de la asignación de diputaciones en el proceso electoral federal 2017-2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación adoptó un criterio distinto.¹³

¹²Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de Inconstitucionalidad 6/1998. Ponente: Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. México: SCJN; 1998.

¹³Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recurso de Reconsideración SUP-REC-943/2018 y acumulados. México: TEPJF; 2018.

El Tribunal resolvió que, para efectos del límite de sobrerrepresentación previsto en la fracción V del artículo 54 de la Constitución, no es posible considerar a una coalición como una unidad o como si fuera un solo partido político, toda vez que el sistema electoral mexicano, al menos desde la reforma constitucional de 2014, está dispuesto para evaluar el desempeño de los partidos políticos en lo individual a efecto de determinar su representatividad. Como consecuencia, la coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por Morena, PT y PES que obtuvo el 45.9% de la votación nacional, terminó con el 61.6% de las diputaciones, una sobrerrepresentación de 15.7 puntos porcentuales, prácticamente el doble del límite constitucional, sin que ningún partido individualmente considerado rebasara el umbral del 8%. El mismo criterio fue reiterado en el recurso de apelación SUP-RAP-385/2023.¹⁴

3. El proceso 2023-2024 y la confirmación del criterio: SUP-REC-3505/2024 y acumulados

Al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-3505/2024 y acumulados, la Sala Superior confirmó por unanimidad la asignación de diputaciones federales realizada por el INE para el proceso 2023-2024, bajo el criterio reiterado de que el límite de sobrerrepresentación se verifica por partido político y no por coalición. Con ello, la coalición “Juntos Sigamos Haciendo Historia” integrada por Morena, PT y PVEM que obtuvo el 54.68% de la votación agregada, terminó con aproximadamente el 72.8% de las diputaciones de la Cámara, configurando una brecha de alrededor de 18 puntos porcentuales entre votos y representación legislativa del bloque. El propio Consejo General del INE reconoció explícitamente en ese proceso que la legislación debería hablar de coaliciones y no solo de partidos para considerar la sobrerrepresentación de manera adecuada, pero que esa corrección correspondía al legislador y no podía ser resuelta por vía interpretativa dentro del marco normativo vigente.¹⁵

¹⁴ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recurso de Apelación SUP-RAP-385/2023. México: TEPJF; 2023.

¹⁵ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recurso de Reconsideración SUP-REC-3505/2024 y acumulados. México: TEPJF; 2024.

4. El cierre jurisdiccional de la vía interpretativa: la contradicción de criterios ante la SCJN

Ante la tensión entre el precedente de la Suprema Corte de 1998 y la jurisprudencia del TEPJF aplicada consistentemente desde 2018, se denunció una contradicción de tesis ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que fue admitida a trámite. Sin embargo, al resolver la denuncia respectiva en octubre de 2025, el Pleno de la Corte, determinó desecharla, precisando que la Corte no había afirmado en la acción de inconstitucionalidad 6/1998 que la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional pueda llevarse a cabo por coalición de partidos políticos. Con esta decisión quedó definitivamente cerrada la vía jurisdiccional para resolver el problema de la sobrerrepresentación coalicional mediante interpretación de normas vigentes. La Suprema Corte confirmó, en consecuencia, que la corrección del sistema corresponde únicamente al legislador constitucional: este es el mandato institucional que justifica la presente iniciativa.

5. La posición disidente dentro del TEPJF.

Incluso dentro de la propia Sala Superior del Tribunal Electoral, la interpretación uniforme que ha prevalecido ha sido objeto de cuestionamiento. La Magistrada Janine Otálora Malassis sostuvo, en voto particular emitido en el proceso 2023-2024, que el cálculo de la sobrerrepresentación debe hacerse conforme a una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones constitucionales y no conforme a lo que establecen los convenios de coalición, ya que con ello se permite que los partidos coaligados sean quienes determinen a quién se debe contabilizar el triunfo, diluyendo la representación y haciendo posible evadir los límites a la sobrerrepresentación, alterando la voluntad popular. La existencia de posiciones divergentes dentro del máximo tribunal electoral, sumada al cierre de la vía interpretativa por parte de la Suprema Corte, confirman que la tensión normativa es real, técnicamente fundada y que sólo puede ser subsanada por el poder reformador de la Constitución.

¹⁶Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Voto particular de la Magistrada Janine Otálora Malassis. En: SUP-REC-3505/2024 y acumulados. México: TEPJF; 2024.

La incertidumbre jurídica generada por la aplicación divergente del límite de sobrerepresentación en cada proceso electoral, con debates públicos, impugnaciones masivas y litigios jurisdiccionales que se resuelven a días de la instalación de la nueva Legislatura constituye por sí misma una afectación al principio de certeza que rige la función electoral conforme al artículo 41, fracción V, de la Constitución. El principio de certeza exige que las reglas del juego sean claras, conocidas y predecibles con anterioridad al inicio del proceso electoral; la disputa reiterada sobre el sujeto al que aplica el límite constitucional contradice directamente ese mandato. La presente reforma, al establecer de forma expresa en el texto constitucional el cómputo agregado para coaliciones, elimina ese margen de incertidumbre e impide que la regla electoral fundamental sea objeto de interpretaciones cambiantes según el contexto político del momento.

V. NECESIDAD DE ARMONIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La evidencia empírica y el análisis jurídico contenidos en el documento elaborado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM demuestran que la sobrerepresentación legislativa en México no es un fenómeno meramente teórico ni excepcional, sino una consecuencia verificable de la forma en que actualmente se aplican los límites previstos en el artículo 54 constitucional, particularmente cuando la competencia electoral se desarrolla mediante coaliciones. Esta realidad obliga al legislador constitucional a revisar si el marco normativo vigente cumple efectivamente la función correctiva para la cual fue diseñado.

El problema identificado no reside en la existencia de coaliciones electorales, las cuales constituyen una figura legítima y constitucionalmente válida del sistema democrático, sino en la asimetría normativa que permite que dichas coaliciones operen como una unidad política durante la contienda electoral, pero sean tratadas de manera fragmentada al momento de verificar los límites a la sobrerepresentación. Esta disociación entre la realidad electoral y el cálculo jurídico del límite genera un incentivo estructural a la elusión, mediante el cual se preserva formalmente el cumplimiento del artículo 54, pero se desnaturaliza su finalidad democrática.

Los ejemplos documentados de los procesos electorales federales entre 2009 y 2024, y de manera particularmente clara en la integración de la LXVI Legislatura, muestran que la verificación individual del límite por partido permite que una coalición concentre un porcentaje de curules significativamente mayor al porcentaje de votación nacional emitida que la respalda. En estos casos, la representación proporcional deja de cumplir su función correctiva y se convierte, en los hechos, en un mecanismo amplificador de mayorías artificiales, afectando la pluralidad política y la igualdad sustantiva del sufragio.

Desde una perspectiva constitucional, esta situación es incompatible con el principio de representación democrática. El artículo 54 no fue concebido como una regla aritmética aislada, sino como un instrumento de equilibrio institucional, destinado a asegurar que la integración de la Cámara de Diputados mantenga una correspondencia razonable con la voluntad popular. Cuando la aplicación de dicho precepto permite resultados que contradicen este objetivo, se configura una insuficiencia normativa que no puede resolverse únicamente mediante interpretaciones administrativas o jurisdiccionales, sino que requiere una intervención expresa del legislador constitucional.

En este contexto, la presente iniciativa parte de una premisa fundamental: los límites a la sobrerrepresentación deben aplicarse al sujeto político que efectivamente ejerce el poder legislativo. Cuando dos o más partidos compiten, obtienen triunfos y actúan como un bloque parlamentario, es jurídicamente razonable y constitucionalmente necesario que la verificación del límite se realice de manera agregada, considerando tanto la votación como el número total de curules obtenidas por la coalición. De lo contrario, el límite se vuelve evadible y pierde su capacidad de contención.

Asimismo, la evidencia demuestra que el margen actualmente permitido de ocho puntos porcentuales resulta excesivo frente a las dinámicas contemporáneas del sistema de partidos, al permitir diferencias sustanciales entre votos y curules que afectan la legitimidad democrática del órgano legislativo. La reducción de dicho margen a cuatro puntos porcentuales no implica la eliminación de la sobrerrepresentación, reconocida como un efecto inevitable del sistema mixto, sino el establecimiento de un umbral más estricto y razonable, orientado a preservar el equilibrio entre gobernabilidad y representación.

La decisión de mantener como mecanismo de ajuste la reducción de diputaciones de representación proporcional, y de ordenar que la verificación del límite se realice al final del proceso de asignación, responde igualmente a criterios de coherencia constitucional. La representación proporcional constituye el componente correctivo del sistema mixto; por tanto, es el instrumento idóneo para restablecer el equilibrio cuando se detecta una sobrerrepresentación excesiva, sin afectar los triunfos obtenidos por mayoría relativa ni alterar la voluntad expresada directamente en los distritos uninominales.

En suma, la iniciativa no introduce un régimen nuevo ni altera la lógica fundamental del sistema electoral mexicano. Por el contrario, blindará el diseño constitucional existente, cerrando vacíos normativos que han permitido la elusión del límite de sobrerrepresentación y garantizando que dicho límite opere de manera efectiva, coherente con la realidad electoral y congruente con el principio de representación democrática. La reforma propuesta se justifica, así, como una medida necesaria para restaurar la función correctiva del sistema, fortalecer la legitimidad del Congreso de la Unión y asegurar que ninguna fuerza política ejerza

un poder legislativo superior al respaldo que le fue otorgado por la ciudadanía en las urnas.

VI. PROPUESTA DE REFORMA Y ALCANCES

La presente iniciativa propone una modificación puntual al régimen constitucional y legal de integración de la Cámara de Diputados, con el objeto de blindar el límite de sobrerrepresentación y garantizar su aplicación efectiva, preservando el principio de representación democrática y la igualdad sustantiva del voto.

A continuación, se describen los cambios específicos y su justificación:

1.- Reducción del límite de sobrerrepresentación de 8% a 4%

Se reforma la fracción V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para sustituir el margen actual de ocho puntos porcentuales por un margen máximo de cuatro puntos porcentuales respecto de la votación nacional emitida. Se busca establecer un umbral más estricto y razonable de tolerancia a la sobrerrepresentación, que limite de manera más efectiva la distancia entre el respaldo electoral real y el número total de curules obtenidas.

La experiencia reciente demuestra que el margen de ocho puntos porcentuales permite diferencias sustanciales entre votos y curules que pueden afectar la legitimidad democrática del órgano legislativo. Reducir el límite a cuatro puntos no elimina la gobernabilidad ni el componente mayoritario del sistema, sino que ajusta el margen de tolerancia para evitar que la representación proporcional deje de cumplir su función correctiva. El nuevo umbral mantiene equilibrio entre estabilidad parlamentaria y fidelidad representativa.

2.- Cómputo agregado para coaliciones electorales

Se adiciona un párrafo al artículo 54 constitucional para establecer expresamente que, cuando dos o más partidos participen en coalición, la votación nacional emitida y el número total de diputaciones obtenidas deberán considerarse de manera agregada para efectos de la verificación del límite de sobrerrepresentación. Se busca evitar que el límite constitucional sea eludido mediante la fragmentación formal de partidos que compiten y actúan como bloque político.

El diseño actual permite que las coaliciones operen como unidad durante la contienda electoral, pero sean tratadas de forma separada al momento de verificar el límite. Esta disociación genera incentivos estructurales de elusión. El cómputo agregado corrige esa asimetría y asegura que el límite se aplique al sujeto

político real que ejercerá el poder legislativo, preservando la coherencia constitucional.

3.- Verificación obligatoria al final del proceso de asignación

Se establece de manera expresa que la autoridad electoral deberá realizar la verificación del cumplimiento del límite de sobrerrepresentación una vez concluida la totalidad del proceso de asignación de diputaciones por ambos principios. Garantizar que el límite opere como un control integral y no como una revisión parcial o fragmentada durante etapas intermedias del procedimiento.

La verificación final permite evaluar el efecto real del sistema mixto en su conjunto, evitando que la aplicación parcial o anticipada del límite genere distorsiones posteriores. Este mecanismo fortalece la certeza jurídica y asegura que el resultado definitivo respete los parámetros constitucionales de proporcionalidad.

4.- Ajuste mediante reducción de diputaciones de representación proporcional

Se precisa que, en caso de excederse el límite de sobrerrepresentación, el ajuste se realizará exclusivamente mediante la reducción de diputaciones de representación proporcional. Se busca preservar la voluntad directa expresada en los distritos de mayoría relativa, utilizando el componente proporcional como mecanismo correctivo.

La representación proporcional constituye el elemento diseñado constitucionalmente para corregir distorsiones del sistema mayoritario. Por tanto, es el instrumento idóneo para restablecer el equilibrio sin afectar los triunfos distritales obtenidos directamente por el voto ciudadano. Este criterio respeta la arquitectura original del sistema mixto.

COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y LA PROPUESTA DE REDACCIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE REDACCIÓN:
Artículo 54. ...	Artículo 54. ...
...	...
...	...
...	...

...

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

Sin correlativo.

V. En ningún caso, un partido político **o el conjunto de partidos que participen en coalición electoral** podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en **cuatro puntos porcentuales** a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el **cuatro** por ciento; **tratándose de coaliciones electorales, el ajuste para cumplir el límite deberá agotarse mediante la deducción de diputaciones de representación proporcional asignadas a los partidos coaligados, y únicamente si, agotado dicho ajuste, el excedente subsiste y deriva exclusivamente de triunfos en distritos uninominales, resultará aplicable la excepción;**

Para efectos del presente artículo, cuando dos o más partidos políticos participen en coalición, la votación nacional emitida y el número total de diputaciones obtenidas deberán considerarse de manera agregada, y el límite de sobrerrepresentación será aplicable al conjunto de los partidos coaligados. Asimismo, el porcentaje de diputaciones de un partido político por ambos principios no podrá ser menor al porcentaje de votación nacional emitida que hubiere recibido menos cuatro puntos porcentuales;

Sin correlativo. VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.	La verificación del cumplimiento de los límites previstos en esta fracción se realizará al concluir el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional; y VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, o de realizar los ajustes que procedan conforme a la fracción V cuando se trate del conjunto de partidos que hubieren participado en coalición electoral, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos, con sujeción a los límites previstos en la fracción V del presente artículo. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.
---	--

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITES A LA SOBRERREPRESENTACIÓN Y CÓMPUTO AGREGADO DE COALICIONES ELECTORALES

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 54. ...

...

...

...

V. En ningún caso, un partido político **o el conjunto de partidos que participen en coalición electoral** podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en **cuatro puntos porcentuales** a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el **cuatro** por ciento; **tratándose de coaliciones electorales, el ajuste para cumplir el límite deberá agotarse mediante la deducción de diputaciones de representación proporcional asignadas a los partidos coaligados, y únicamente si, agotado dicho ajuste, el excedente subsiste y deriva exclusivamente de triunfos en distritos uninominales, resultará aplicable la excepción;**

Para efectos del presente artículo, cuando dos o más partidos políticos participen en coalición, la votación nacional emitida y el número total de diputaciones obtenidas deberán considerarse de manera agregada, y el límite de sobrerepresentación será aplicable al conjunto de los partidos coaligados. Asimismo, el porcentaje de diputaciones de un partido político por ambos principios no podrá ser menor al porcentaje de votación nacional emitida que hubiere recibido menos cuatro puntos porcentuales;

La verificación del cumplimiento de los límites previstos en esta fracción se realizará al concluir el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, **o de realizar los ajustes que procedan conforme a la fracción V cuando se trate del conjunto de partidos que hubieren participado en coalición electoral**, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos, **con sujeción a los límites previstos en la fracción V del presente artículo**. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación secundaria aplicable, a efecto de armonizarlas con las reformas al artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previstas en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. En tanto el Congreso de la Unión no realice las adecuaciones a que se refiere el transitorio anterior, el Instituto Nacional Electoral aplicará los límites previstos en el artículo 54 constitucional conforme a los criterios que al efecto apruebe el Consejo General, con pleno respeto a los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral.

Cuarto. Para efectos de certeza y seguridad jurídica, la verificación del límite de sobrerepresentación y el cómputo agregado tratándose de coaliciones electorales se realizará conforme a la legislación vigente al momento del inicio del proceso electoral federal respectivo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de Marzo del año 2026

Atentamente,



Armando Tejeda Cid
Diputado Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Quienes suscriben, **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de esta Cámara de Diputados**, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones, en materia de reforma político-electoral con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El sistema electoral mexicano que regula los ejercicios democráticos en la actualidad no puede entenderse sin reformas electorales como las de 1994, 1996, 2007-2008 y 2014. Con el paso de los años, esas reformas fueron consolidándose estructuralmente, legitimando orgánicamente y dieron lugar a instituciones electorales sólidas, reconocidas incluso fuera del país producto de la comparación realizada a posteriori.

Este proceso no fue parejo ni sencillo. Primero vino una etapa de apertura política en 1977; después, en 1990, se fortalecieron las reglas y la organización de las elecciones; en 1996, las autoridades electorales pasaron a manos de la ciudadanía; y más recientemente, entre 2023 y 2024, el sistema ha entrado en una fase de revisión y críticas a su estructura y funcionamiento.¹

¹ El Congreso de 1976 a 1979: la primera gran reforma política, Jurídicas UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6277/5.pdf>

La primera gran reforma electoral ocurrió en 1977, cuando se impulsó una reforma que abrió el sistema político. Antes de ese año, muchos partidos no tenían reconocimiento legal ni posibilidades reales de participar, incluso ese régimen político hacía todo por minimizarlos o perseguirlos si había una crítica hacia ese gobierno. Con esta reforma se establecieron reglas claras para los partidos políticos y se introdujo un nuevo sistema para elegir diputados que permitió que minorías políticas tuvieran representación en el Congreso. Esto marcó el inicio de una etapa de pluralidad política que no existía hasta entonces².

Se "constitucionalizó" a los partidos como entidades de interés público. Se introdujeron los primeros 100 diputados de representación proporcional (plurinominales), permitiendo que las voces de la izquierda y derecha llegaran al Congreso, antes dominado totalmente por el PRI. Sin embargo, existían prácticas de este partido hegemónico que ponían en duda constante la legalidad de las elecciones y del voto representativo de las personas, esa voz constante del fraude electoral³.

En este sentido vale la pena recordar que, tras la cuestionada elección de 1988 -la famosa "caída del sistema"-, la presión social obligó al régimen a crear nuevas reglas que dieran certidumbre. En 1990 nace el Instituto Federal Electoral (IFE). Aunque inicialmente seguía dependiendo de la Secretaría de Gobernación, sentó las bases de la profesionalización: un padrón electoral con fotografía y la creación de un cuerpo técnico especializado.

En esos años noventa, el enfoque de las reformas cambió. Ya no solo se trataba de permitir la participación, sino de garantizar elecciones confiables. En 1990 se creó el Instituto Federal Electoral, con el objetivo de quitar al gobierno el control directo de las elecciones. Más adelante, en 1996, se reforzó su autonomía y se dio un papel central a la ciudadanía en la organización y vigilancia de los procesos electorales. Estas decisiones ayudaron a generar

² *Ídem.*

³ *Ibidem.*

mayor confianza en que el voto realmente contaba y sería respetado esencialmente a fortalecer un paso más a la democracia que tanto necesitaba el país⁴.

Asimismo, es importante destacar que, en 1996 se alcanzó a consolidar nuevos cambios políticos y el ajedrez democrático de la transición de la autonomía plena. El IFE se desvinculó de la Secretaría de Gobernación y se volvió un ente ciudadano. Posteriormente, la reforma de 2007 atendió el problema del dinero y los medios de comunicación. Al prohibir que los partidos compraran tiempo en televisión y radio, se intentó "blindar" la política frente a los grandes grupos económicos y evitar que los gobernantes en turno usaran recursos públicos para influir en las campañas (propaganda personalizada)⁵.

Con el paso del tiempo, el sistema electoral siguió ajustándose, ya que toda ley o norma es perfectible y evitar los retrocesos de dichos sucesos que se avanzaron por décadas. En el siglo XXI se realizaron nuevas reformas para responder a los cambios sociales y políticos del país, como la regulación de campañas, el uso de medios de comunicación y la creación del Instituto Nacional Electoral, que asumió funciones tanto federales como locales. Estas modificaciones buscaron fortalecer la equidad en las contiendas y hacer más uniforme la organización de las elecciones en todo el país.

Esta reforma transformó al IFE en el INE, marcando un cambio de paradigma: la federalización. Se argumentó que los gobernadores seguían controlando las elecciones locales a través de institutos estatales débiles. El INE atrajo facultades clave, como la fiscalización del dinero en tiempo real y la designación de los consejeros locales. Fue un intento de estandarizar la democracia en todo el territorio, aunque a costa de una estructura administrativa mucho más robusta, costosa y compleja.

⁴ Democracia mexicana y reforma político-electoral al Poder Judicial Federal, UNAM, Marisol Díaz Olivares, septiembre de 2025. Disponible en: <https://www.revistas.unam.mx/index.php/magisteriuris/article/view/93186?>

⁵ *Ibidem*.

Recientemente, entre 2023 y 2024, el sistema electoral entró en una etapa de fuerte debate. Las discusiones ya no se centraron solo en ampliar derechos o fortalecer instituciones, sino en cuestionar el tamaño, el costo y la estructura burocrática del aparato electoral. Este momento refleja que la democracia mexicana sigue en construcción y que las reglas del juego electoral continúan siendo un tema central para la vida pública del país⁶.

Modelo de comunicación política

Es necesario recordar que en el proceso electoral-2005-2006, que se caracterizó por tener la elección presidencial más competitiva en la historia de México, se convirtió en parteaguas en la vida política de este país. Lo anterior se acredita toda vez que el estrecho margen que separó al primer lugar del segundo fue de tan sólo el 0.56%, hecho que generó muchas dudas e incertidumbres respecto del resultado electoral.

No obstante, este periodo de transición -con reglas en constante ajuste- propició que los candidatos utilizaran cualquier herramienta para posicionarse ante el electorado; entre estas estrategias, destacó la contratación de tiempo en los canales de televisión abierta más importantes, la contratación de anuncios espectaculares o panorámicos y los primeros antecedentes de lo que después se calificaría como calumnia electoral. En consecuencia, el otrora Instituto Federal Electoral fue duramente criticado por su inoperancia al no intervenir y sancionar tanto a los partidos políticos por la rispidez de los mensajes como a los particulares que contrataron *spots* ilegalmente.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha descrito el contexto y la coyuntura social de aquel momento:

⁶ INE Comunicado: La Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei, participa en el Seminario “Reforma Electoral ¿Hacia dónde ir?” organizado por el IIJ-UNAM. Reddit. Febrero de 2026. Disponible en: https://www.reddit.com/r/mexico_politics/comments/1nvmdav/ine_comunicado_la_consejera_presidenta_del_ine/

“Las asimetría de fuerzas se había traducido en abusos de los medios y en una amenaza para las condiciones de igualdad de las contiendas. Los partidos resintieron la desventaja de depender de las televisoras para dar visibilidad a las campañas y perder fuerza en la negociación con ellas para proyectar a sus candidatos; la falta de mecanismos y procedimientos para reclamar una cobertura noticiosa equilibrada y equitativa; las escasas opciones para escoger espacios en el espectro radioeléctrico y la ausencia de control sobre los espacios privilegiados donde transcurría la discusión en el espacio público; la ausencia de garantías de igualdad en el trato a los partidos en el ámbito de la contratación comercial de pautas de transmisión de mensajes y su elevado costo; el limitado alcance de las sanciones por actos indebidos y, en suma, la inseguridad que representaba poner el futuro político de un partido o candidato al arbitrio de las dos poderosas televisoras y algunos grupos radiofónicos. Todo esto generó entre las fuerzas políticas la idea compartida de que había que crear una nueva relación con los medios de comunicación, que devolviera a las instituciones los instrumentos para asegurar la equidad en las campañas”⁷.

Consecuentemente, la reforma electoral del 2007 recogió varias áreas de oportunidad dentro del marco normativo que reguló la elección de 2006 al impedir y prohibir a los partidos políticos la contratación de espacios publicitarios en radio y televisión, para procurar la equidad en la competencia electoral, para evitar que el poder económico no se tradujera en poder político. Así lo reconoció el otrora presidente del IFE, José Woldenberg: “Una de las grandes virtudes de la reforma de 2007 es que abrió la esperanza de que los poderes constitucionales estaban en la ruta de llegar a una reglamentación de los grandes medios masivos de comunicación”⁸.

⁷ Buendía Hegewischm, José . Azpiroz Bravo, José Manuel. Medios de comunicación y la reforma electoral 2007-2009. Un balance preliminar. 2011. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁸ “Reforma del Estado: comunicación y democracia”, Cámara de Diputados de México, 2007. <https://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/63/2do/1P/Ord/oct/01L63A2P116.html>

Las reformas electorales de 2007 y 2014 diseñaron un esquema en el que el INE administra de manera centralizada los tiempos en radio y televisión asignados a los partidos, con el propósito original de garantizar condiciones equitativas de competencia y reducir la influencia del dinero en las campañas. Sin embargo, la operación del modelo a lo largo de varios procesos electorales ha evidenciado un efecto no previsto: la proliferación de spots brevísimos —generalmente de 30 segundos— ha saturado a la ciudadanía con mensajes superficiales, priorizando la imagen y la emoción por encima del debate de ideas, lo que ha contribuido a un creciente desinterés de la población hacia los procesos electorales.

El modelo vigente ha transformado las campañas en una dinámica de propaganda encapsulada en formatos rígidos de 30 segundos, donde predominan eslóganes, recursos emotivos y estrategias de mercadotecnia política por encima de la exposición sustantiva de propuestas. Esta lógica reduce la competencia democrática a una disputa por posicionamiento de imagen, y no de ideas, lo que debilita el debate público y la argumentación racional como ejes centrales del sistema representativo, lo que genera que las campañas se reduzcan “a propaganda *cuasi* comercial”⁹.

El modelo de comunicación política que la partidocracia ha impuesto, encuadra a la perfección con el análisis de Federico Vázquez Calero, en su ensayo “*México en el espejo latinoamericano: política, Estado y ciudadanía*”, en el que afirma que nos encontramos: “En el declive de la publicidad política, el debate y la argumentación racional o el uso público de la razón y la deliberación, sustituidas por el reinado de la imagen, la televisión y la simulación”¹⁰.

⁹ Marván Laborde, María. Debates vs. *spots*. Consultado en línea: <http://www.excelsior.com.mx/opinion/maria-marvan-laborde/2016/07/14/1104824>

¹⁰ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. Contribuciones para el debate.

El rechazo de la ciudadanía mexicana al modelo de comunicación política basada en la difusión de *spots*, es completamente entendible, ya que son objeto de una incesante y exacerbada exposición a este tipo de “mensajes”. Por ejemplo, Según los propios registros del INE, la cantidad de *spots* transmitidos creció de manera exponencial desde la implementación del modelo: en su primer proceso (2008-2009) se pautaron poco más de nueve millones de *spots*, cifra que se multiplicó casi cinco veces en 2011-2012, se mantuvo en más de 41 millones en 2014-2015, alcanzó los 56 millones en 2020-2021 y superó los 52 millones en 2023-2024¹¹.

En dicho contexto han existido posturas incluso al interior del Instituto Nacional Electoral en contra de este modelo, una de ellas es la expresada por el otrora Consejero Electoral, Ciro Murayama, que llegó a opinar que en los *spots* “no se está vendiendo un producto, se tiene que exponer una idea, una propuesta ante el electorado, no es lo mismo que quererle vender una marca de jabón o de comestibles y por eso podría pensarse en espacios de mayor duración y dar más lugar al debate”¹².

Las críticas a esta modelo de comunicación política no solamente se han hecho por parte de actores de la vida pública nacional sino también por actores internacionales como la Organización de Estados Americanos a través de la entonces jefa de la misión de Observadores Electorales de la OEA, Laura Chinchilla, quien aseguró que “el modelo de comunicación política en México podría ser restrictivo para la libertad de expresión y para

¹¹ Vid., <https://centralectoral.ine.mx/2024/05/31/se-alcanzara-una-cifra-historica-en-pauta-electoral-con-la-transmision-de-52-millones-de-spots-en-radio-y-television/>

¹² García, Carina. Ciro Murayama ve error en Spotización. El Universal. Consultado en línea: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/08/26/ciro-murayama-ve-error-en-spotizacion>

el debate”.¹³

Los *spots* políticos transmitidos en radio y televisión devienen en una causa del malestar social, pues la audiencia y la sociedad receptora de contenidos son ajenas a los ejercicios legislativos que regulan el modelo de comunicación político-electoral.

Ahora bien, este problema proviene de la sobrerregulación en la materia y la rigidez con la que se ejercen las atribuciones del INE, las cuales se someten a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se transmuta en un acto carente de democracia, pues el tiempo en radio y televisión se segmenta a sólo mensajes de 30 segundos. La transmisión de *spots* es desigual no sólo para los partidos políticos, sino también para los ciudadanos que son los receptores de contenidos, que no tienen la libertad de elegir o ejercer el acto de la comunicación ni sus factores, pues no existen mecanismos de diálogo, es decir, tanto partidos políticos como el Instituto Nacional Electoral, no son capaces de ser incluyentes respecto a quién van dirigidos los *spots*.

Los “debates políticos públicos, como ejercicios democráticos, han ido en ascenso en el mundo [...] [durante las últimas décadas], hasta convertirse en uno de los elementos fundamentales del voto de-mocrático”¹⁴. La implementación de debates y su transmisión por los principales canales de televisión, han demostrado el interés creciente de los ciudadanos y su participación en la vida política de su país; ejemplo de ello es Alemania, que en el año 2000 el debate presidencial fue visto por 8 millones de alemanes, mientras que en el 2009, donde participaron Angela Merkel y Frank-Walter, la audiencia fue de 14 millones de personas.¹⁵

¹³ Recomienda OEA revisar modelo de comunicación política. El Universal. Consultado en línea: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2015/10/20/recomienda-oea-revisar-modelo-de-comunicacion-politica>

¹⁴ Otálora Malassis, Janine Madeline. Debates políticos y medios de comunicación. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Núm. 45., Pág. 32.

¹⁵ *Ibidem.*, p. 33.

Actualmente, “el debate es la base del pluralismo sociopolítico y es una obligación del Estado permitir la expresión de las diversas opiniones que participan en una contienda electoral”¹⁶, el debate debe ser visto como uno de los pilares para que se garantice a los mexicanos su derecho a la información, previsto en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A pesar de que México prevé en su legislación la realización de debates, resulta insuficiente e ineficaz el tiempo destinado a los mismos debido a que sólo resulta obligatorio la realización de dos debates para las elecciones presidenciales; no obstante, la asistencia a éstos no son obligatorios para los candidatos, además no toma en cuenta otro tipo de elección, como la de diputados federales o senadores. Esto, a pesar de que la ciudadanía no cuenta con un mecanismo diverso que eficiente y maximice en el mismo grado el acceso a un voto verdaderamente informado a pesar de las múltiples etapas electorales contempladas en la legislación actual.

Resultaría contraproducente dejar de lado que contrastar las propuestas inscritas en los programas y las plataformas electorales de los partidos y/o coaliciones es una obligación del Estado Mexicano que debe existir no sólo por un principio ético-político, sino porque la calidad de la democracia en su dimensión deliberativa tiene consecuencias en el bienestar social. Así lo ha expuesto el ganador del Premio Nobel, Amartya Sen, para quien la democracia no solamente tiene un valor intrínseco o instrumental, sino que a través del debate y la deliberación, adquiere una “importancia constructiva”, que ayuda al bienestar en campos como la educación, la salud y la economía.¹⁷

La carencia de debates con propuestas reales, entre personas precandidatas y candidatas es el reflejo de la anomalía de la comunicación, los receptores de contenidos sólo son confundidos con retóricas y persuadidos con falacias, artimañas de *marketing*. Los debates adecuadamente estructurados constituyen una orientación *in situ* de los argumentos y de las reflexiones que los receptores de contenidos podrían entender.

¹⁶ *Ibidem.*, p. 42.

¹⁷ Amartya, Sen. La democracia como valor universal. The John Hopkins University Press and National Endowment for Democracy.

Hablar por tanto de una adecuación estructural de los debates se circunscribe también a una adecuación del momento y contexto social, es decir, transmitir debates en tiempos que no coinciden con espectáculos que entretienen a las audiencias y televidentes permitirá a la larga el ejercicio efectivo del derecho a votar y ser votado en condiciones idóneas por parte de la ciudadanía mexicana. Por ello, es necesario plantear lo siguiente:

Como establece Nuria Cunill Grau en su ensayo “La construcción de ciudadanía desde una institucionalidad pública ampliada”:

“Una cuestión que determina la medida en que la participación ciudadana contribuya no sólo a la democratización de las decisiones sino también a su eficiencia, es el grado de deliberación que suponga. (...) la deliberación supone aceptar la autoridad del mejor argumento, en vez de la autoridad jerárquica, el número, el dinero o la fuerza. De hecho, la deliberación constituye un proceso de discusión pública en que las propuestas que se ofrecen para apoyar la toma de decisiones están respaldadas por justificaciones o razones que apelan a intereses públicos. El compromiso con la deliberación se basa, pues, en el reconocimiento de que puede haber distintas posiciones de valor afectando la elaboración de las decisiones, que requieren del diálogo para ser enfrentadas”¹⁸.

Por tanto, transformar el modelo de comunicación política para la Bancada Naranja es sinónimo de congruencia; es nuestra convicción transitar hacia una democracia deliberativa que permita a los ciudadanos participar, a través de la opinión, la discusión y la crítica de todos los sectores a las propuestas planteadas, así como plataformas políticas, programas de acción de los partidos políticos y candidatos.

Derechos y obligaciones: Propiciar el voto joven

¹⁸ Coordinado por Rodolfo Mariani. Democracia/Estado/Ciudadanía: Hacia un Estado de y para la Democracia en América Latina. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

El 22 de diciembre de 1969 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto de reforma al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se redujo la edad mínima para ejercer derechos políticos, como el voto, de 21 a 18 años. Con esta modificación, se reconoció a las personas mayores de 18 años como ciudadanas y ciudadanos con plena capacidad para participar en los asuntos políticos del país¹⁹.

Es importante destacar que en México una cuarta parte de la población está conformada por personas jóvenes. Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023, en México hay 31 millones de jóvenes de entre 15 y 29 años, equivalente a 23.8% de la población total del país.

Por su parte, la Encuesta de Jóvenes en México 2019 (EJM), elaborada en el marco del Observatorio de la Juventud en Iberoamérica (OJI), reveló que el Estado mexicano mantiene una deuda pendiente con su población joven, debido a la ausencia de una política pública integral y sostenida que garantice plenamente sus derechos y fomente su desarrollo. El estudio también revela un alto nivel de desconfianza hacia las instituciones: únicamente el 9.8% de los jóvenes manifestó mucha confianza en los diputados y senadores; el 9.3% en los partidos políticos; y, solo el 8.3% en los sindicatos. En contraste, la forma de participación cívica más común entre la juventud es el voto, con una prevalencia del 54.3%²⁰

Los resultados de la Encuesta de Jóvenes en México 2019 pintan un cuadro paradójico: por un lado contamos con una juventud altamente empleada, pero atrapada en la precariedad laboral. A esto se suma una notoria desvinculación con el ámbito político e institucional,

¹⁹ Diario Oficial de la Federación. 22 de diciembre de 1969. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4650410&fecha=22/12/1969&cod_diario=200186

²⁰ Encuesta de jóvenes en México 2019. Observatorio de la Juventud Iberoamericana. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/1QNRuGhuSMSOV3Ky2fAPHo6otNtFORskk/view>

donde sus principales preocupaciones giran en torno al bienestar personal, familiar y la salud. Evidencia, además, la urgencia de políticas públicas que realmente respondan a sus demandas.

Las juventudes constituyen una parte significativa de la población, pero sus voces y necesidades con frecuencia son ignoradas por los tomadores de decisiones en México. Esta falta de atención agudiza la desconexión entre la esfera política y las nuevas generaciones. Incluso debemos de considerar una justicia generacional. En consecuencia, los jóvenes están encontrando en las organizaciones de la sociedad civil un nuevo foro para comunicar sus intereses y preocupaciones, alejándose de las instituciones políticas para lograr mayor impacto y visibilidad.

En suma, toda vez el contexto antes enunciado y la cantidad avasalladora de información disponible a través de medios electrónicos de forma casi inmediata para el grueso de la población joven en el territorio nacional, resulta crucial fomentar la participación y la inclusión de los jóvenes a la vida democrática a través del voto. Esto no solo fortalecerá nuestra democracia, sino que también reconocerá a la juventud como un pilar fundamental para el futuro del país. Al lograr esto, podremos revertir su baja participación en las elecciones, que actualmente perjudica el funcionamiento democrático.

Para los comicios en 2018, la participación efectiva dividida dentro de rubros en la categoría de 18 a 29 años de edad mostró la siguiente tendencia: De los jóvenes de 18 años participó el 64.7%; por lo que hace a los de 19 años ésta fue del 57.1%; mientras que entre los de 20 a 24 años, así como de los 25 a 29 años rondó el 52.8%.²¹

Para el proceso electoral 2023-2024, De acuerdo con datos del Instituto Nacional Electoral, la participación de los jóvenes de 18 años que ejercieron su voto por primera vez en dichas

²¹ Ídem.

elecciones fue del 61.53%, superando la media nacional de 59.8%, lo que los ubica entre los grupos de edad con mayor porcentaje de votación²².

Es relevante señalar que, previo a la mayoría de edad, los jóvenes pueden desempeñar diversas actividades y adquieren obligaciones para con el estado, tales como pagar impuestos relacionados con la obtención de riqueza, laborar, conducir, e incluso, en ciertas entidades federativas de la República Mexicana y bajo dispensas específicas, contraer matrimonio. No obstante, a pesar de su aptitud para realizar las actividades antes mencionadas, se les prohíbe el acceso al sufragio a las personas jóvenes menores de 18 años.

En este sentido vale la pena destacar que nuestro marco jurídico permite la evolución de las sociedades democráticas, y que exige una constante revisión de sus principios fundacionales para garantizar una mayor inclusión y representatividad. En este sentido, se propone la modificación del marco jurídico electoral para reconocer el derecho al sufragio activo a los ciudadanos mexicanos a partir de los dieciséis años de edad.

Por ejemplo, en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fija en 15 años la edad mínima de admisión al empleo.²³ A su vez, el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo permite que los jóvenes de 16 y 17 años puedan trabajar con las particularidades de autorización por parte de padre o madre que les otorguen dicho permiso.²⁴

Dicha participación en la sociedad se ve reflejada al día con la contribución de jóvenes de

²² Vid., <https://animalpolitico.com/politica/jovenes-eleccion-participacion-adultos-mayores>

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

²⁴ Ley Federal del Trabajo. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_310721.pdf

16 años a 17 años ya tienen obligaciones legales como el trabajo –con restricciones–, responsabilidad penal en algunos casos y contribución a la economía familiar. Asimismo, otorgar el voto reconoce su capacidad política y autonomía progresiva, esto conforme con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, exige que los Estados garanticen a la niñez el derecho a expresar libremente sus opiniones en todos los asuntos que les conciernen. Estas opiniones deben valorarse según la edad y madurez del niño. En este marco, el voto activo se presenta como la máxima manifestación de esa opinión y de su participación en la vida pública, fundamentalmente y a partir de los 16 años de su vida.

Bajo la premisa de mantener congruencia entre los derechos y las obligaciones que adquieren los jóvenes a partir de los 16 años, es importante otorgarles a esa misma edad la posibilidad de incidir y participar, mediante el voto, en la toma de decisiones de su entorno. La participación en procesos electorales desde edades más tempranas incrementa la probabilidad de que se mantengan como votantes activos a lo largo de su vida y que de alguna forma transitemos en bajar los índices de abstencionismo en las futuras generaciones bajo un contexto de participación de nuestras juventudes fortaleciendo los mecanismos inculcados desde la niñez de la educación cívica y democrática que tanto requiere el país.

Según datos del INEGI para 2025, se estima que más de 36 millones de personas son menores de 18 años:

- Dentro de la población menor de 18 años, el grupo comprendido entre los 12 y 17 años representa el 37.5%. Esto equivale a aproximadamente 13.5 millones de adolescentes en ese rango de edad, considerando un total estimado de 36 millones de personas menores de edad en el país.
- De esas cifras se estima que, para 2025, habrá aproximadamente 4.5 millones de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

jóvenes de 16 y 17 años en México.

- Si se les permitiera votar a los jóvenes de 16 y 17 años en México en 2025, representarían aproximadamente el 4.6 % del padrón electoral total. Es decir, más de 5 de cada 100 votantes serían de este grupo o rango de edad²⁵.

Por otro lado, es importante destacar que, a los 16 años, los jóvenes demuestran una madurez creciente para desarrollar su propio criterio. Son capaces de observar y analizar los sucesos que impactan a la nación, distinguiendo lo perjudicial de lo beneficioso. Su interacción constante con las redes sociales les proporciona un acceso amplio a la información, fortaleciendo su pensamiento crítico para elegir de manera responsable a sus representantes.

Ejemplos de derecho comparado

- En Argentina: De acuerdo a lo dispuesto a la Ley N° 26.774 de Ciudadanía Argentina, se modificó el artículo 7º de la Ley 346 para que las y los argentinos que tengan más de 16 años de edad puedan gozar de todos los derechos políticos contemplados en la Carta Magna argentina y en la legislación local. A la letra dicho artículo refiere lo siguiente:

“Artículo 7º: Los argentinos que hubiesen cumplido la edad de dieciséis (16) años, gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República.”²⁶

- En Brasil: la votación está permitida para las y los ciudadanos mayores de 16 años, con la particularidad que en el rango de edad de 18 a 70 años es obligatorio emitir

²⁵ Con datos de proyección del Consejo Nacional de Población, consultado en 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo>

²⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia. (2012). LEY DE CIUDADANÍA ARGENTINA, Ley 26.774, Modifícanse Leyes N° 346, 17.671, 19.945, 23.298, 25.432, 26.215 y 26.571. Información Legislativa. Recuperado de: <<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/204176/norma.htm>>

el voto, de no realizarlo deben de pagarse una multa (salvo que se demuestre que no estaban en el país).

- En Ecuador: Es voluntario para aquellos entre 16 y 18 años de edad, mayores de 65 años, ecuatorianos que son miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, aquellos con discapacidad y aquellos que viven en el extranjero²⁷.
- En Brasil y Nicaragua: Se estableció la edad legal para votar a los 16 años durante la década de los ochenta.²⁸
- Austria: Fue el país pionero en Europa, y la medida se hizo efectiva en las elecciones generales de 2008²⁹, decisión que incrementó a 200,000 la base de votantes del país, según el periódico The Independent.
- Malta: Se convirtió en el segundo estado europeo en otorgar el derecho al voto a los jóvenes de 16 años en 2018. Posteriormente, en el Reino Unido, Escocia y Gales se redujo la edad para votar a 16 años.³⁰
- En Alemania y Estonia: Se permite el voto a los 16 años en algunos comicios locales, y Escocia incluyó a estos menores de 18 en el referéndum por la independencia que celebró en 2014.

Recientemente, el Parlamento Europeo aprobó en la Ley la reforma de la ley electoral de la Unión Europea para las próximas elecciones de la UE de 2019. Dentro de las reformas propuestas se establecía que debían armonizarse a la edad de 16 años para que pudieran votar, asimismo se fijó un periodo para que se implementará la votación por internet y por correo³¹.

²⁷ Institute for Democracy and Electoral Assistance.

²⁸ Liao, Kristine. "Así es el derecho al voto en 6 países" Global Citizen. Recuperado de: [voting-rights-around-the-world](#)

²⁹ Redacción El Diario es. "Austria es el primer país europeo que ha bajado a los 16 años la edad para poder votar" El Diario es. Recuperado de: https://www.eldiario.es/politica/austria-primer-pais-europeo-legal_1_1100922.html

³⁰ Liao, Kristine. "Así es el derecho al voto en 6 países" Global Citizen. Recuperado de: [voting-rights-around-the-world](#)

³¹ Una fuerte mayoría prepara armonización de leyes, "Vote Watch Europe", año 2015, recuperado de: <https://www.votewatch.eu/blog/strong-ep-majority-prepares-harmonisation-of-eu-elections-rules/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Para 2025, el Gobierno del Reino Unido anunció su intención de rebajar la edad mínima para votar de los 18 a los 16 años. Esta medida es parte de un plan más amplio para "modernizar la democracia británica" y busca impulsar la participación cívica de las juventudes³².

- Dado que los jóvenes de 16 y 17 años pueden trabajar, pagar impuestos e incluso servir en el ejército, es justo que tengan voz en cómo se gasta ese dinero y cómo se rige el país.
- Se busca aumentar la participación democrática y el interés de los jóvenes en la política.
- En todas las elecciones del país (generales, regionales y locales), antes de que tenga lugar el próximo turno electoral previsto para el año 2029.

Al implementar esta medida, nuestro país desarrollaría una cultura más robusta de participación ciudadana electoral. Esto vincularía a las nuevas generaciones con la política nacional desde pequeños, involucrándose para emitir su voto y ser parte activa del proceso democrático, así como conocer plenamente sus inquietudes, necesidades y sobre todo un verdadero relevo generacional de nuestro país.

No obstante lo anterior, es importante señalar que en un contexto de derecho internacional conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado mexicano está obligado a cumplir con los tratados internacionales de los que México sea parte. En este sentido es preciso señalar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala a partir de los artículos 12 a 17 los derechos de opinión, de conciencia y libertad de información debiéndose vincular con las y los ciudadanos que

³² La edad para votar se reducirá a 16 años en todo el Reino Unido para las próximas elecciones generales, The Guardian, 17 de julio de 2025. Disponible en: <https://www.theguardian.com/politics/2025/jul/17/voting-age-to-be-lowered-to-16-in-england-and-northern-ireland>

tengan la posibilidad de emitir su voto a partir de los 16 años, así como la Convención sobre los Derechos del Niño.

En nuestro marco jurídico mexicano los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen como derecho inherente de las y los ciudadanos mexicanos para votar en las elecciones populares, de conformidad a los que establezcan las leyes en la materia.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible – ONU en su Objetivo 16.7 que establece que se deben de “Garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas en todos los niveles”, así como Involucrar a las juventudes en procesos electorales ayuda a alcanzar una gobernanza más inclusiva, con perspectiva generacional³³.

Para que los procesos de participación ciudadana se fortalezcan y nuestro país inicie una nueva etapa democrática, es fundamental ajustar la legislación vigente. Así, el ejercicio del voto será un derecho para los ciudadanos a partir de los 16 años, reconociendo plenamente la representatividad en el derecho electoral mexicano.

Financiamiento a partidos políticos

La transición y consolidación de la democracia en México ha llevado a la transformación gradual de los partidos políticos, llegando a convertirse en protagonistas y antagonistas de la vida democrática en nuestro país. Con la promulgación de la Constitución de 1917 y la Ley Electoral de 1918, se otorgaba a los partidos políticos un papel protagónico en los procesos electorales y por lo tanto en la vida democrática de México, dando pie a un auge para el desarrollo de nuevos partidos políticos.³⁴

³³ Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU. Disponible en: <https://sdgs.un.org/2030agenda>

³⁴ De Andrea S., Francisco J., *El origen y la evolución de los partidos políticos en México desde el periodo de la Independencia hasta 1928: La ciclicidad de la Historia Política Nacional*, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/116/9.pdf>

Sin embargo, la vida política de México estuvo marcada por un largo periodo en que se vivió una simulación democrática donde sólo un partido político tenía posibilidades de acceder al poder. Se llegó al extremo de que en las elecciones del año 1976, sólo hubo un candidato postulado: José López Portillo que realizó campaña sin oposición y obtuvo el 100% de los votos³⁵, el PRI se vió obligado a ampliar la representación política, dando pie a la reforma en materia electoral de 1977, la primera con una verdadera intención de cambio.

A pesar que la reforma de 1977 incluía un sistema mixto de elecciones por mayoría relativa y por representación proporcional, implicando un antes y un después en la representación política de las minorías, no propició la posibilidad de la alternancia y mucho menos de un escenario equitativo para todos. Posteriormente, la reforma electoral de 1996 transformó la vida política del país, fue el momento en que se propuso establecer la autonomía de los órganos electorales y garantizar la equidad de todos los contendientes, dando así la posibilidad que cualquier partido pudiera ganar la mayoría en el Congreso o incluso existiera la alternancia.

Una de las medidas que implementó la reforma de 1996, para garantizar la equidad de la contienda, fue financiar a los contendientes con recursos públicos. Por lo tanto la reforma estableció que todos los partidos políticos pasaran a considerarse entidades de interés público³⁶, lo que en consecuencia los autorizaba a recibir fondos públicos, dando origen al sistema de financiamiento público a todos los partidos políticos.

El sistema de financiamiento que se ha implementado hasta la fecha es mixto, es decir, los partidos políticos pueden obtener financiamiento público y privado. Una de las reglas es que el primero prevalezca del segundo, la finalidad de esta medida fue impedir que los procesos electorales fueran determinados por el poder económico de empresarios o del dinero ilegal como el narco. Cabe mencionar que se les otorga financiamiento para

³⁵ Aguilar Camín, Héctor, *Nocturno de la democracia mexicana*, Nexos, disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?p=28283>

³⁶ Artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y además, para gastos de campaña.

Sin embargo, dejaron de depender de sus militantes y simpatizantes para comenzar a financiarse principalmente con recursos públicos, lo que transformó su estructura interna. En 1997 se entregó a los partidos políticos 2 mil 446 millones 723 mil 214 pesos³⁷. La cantidad continuó en aumento en los años que tuvieron lugar las últimas elecciones presidenciales³⁸:

- 3 mil 064 millones de pesos, en 2000;
- 4 mil 171 millones de pesos, en 2006;
- 5 mil 142 millones de pesos, en 2012;
- 6 mil 788 millones de pesos, en 2018, y
- 7 mil 354 millones de pesos, en 2024.

El financiamiento persigue un objetivo: que los partidos políticos cumplan su fin como entidades de interés público, para “promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.”³⁹

³⁷ Instituto Nacional Electoral, *Cifras de Financiamiento Público de 1997 a 2016*, disponible en: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/PartidosPoliticoyFinanciamiento/DEPPP-financiamiento/financiamientopublicopartidosnacionales/FINANCIAMIENTO_PUBLICO_1997-2016.pdf

³⁸ *Ibid.*

³⁹ Artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, de acuerdo con el Informe País que realizó el Instituto Nacional Electoral, algunos factores que fomentan el abstencionismo son “las crecientes desigualdades sociales y el descrédito del sistema político, específicamente de su actor más destacado: los partidos políticos”.⁴⁰ Por lo que resulta indispensable ajustar, no solo las fórmulas de financiamiento público para garantizar la equidad entre partidos políticos, sino también, su disminución.

Es claro que el actual modelo de financiamiento público de partidos políticos no abona a la consolidación de la democracia, es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone fijar un tope al financiamiento público de partidos políticos, con implicaciones de ahorro para el país, en condiciones de equidad. Para lograrlo, planteamos modificar la fórmula que se utiliza para calcular el financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, para disminuir el costo de este, y garantizar una repartición de manera equitativa y proporcional.

Fortalecimiento de la organización electoral del Instituto Nacional Electoral

Otro aspecto para considerar es que, se debe reforzar la facultad del Instituto para dirigir la educación cívica y capacitación electoral de manera homologada. Al ser una atribución de alcance tanto federal como local, se garantiza que cualquier ciudadano, sin importar su ubicación geográfica, reciba una formación con los mismos estándares de calidad y rigor técnico. Este reforzamiento es la garantía de que las mesas directivas de casilla estén integradas por ciudadanos debidamente preparados para recibir y contar los votos, blindando la jornada electoral contra errores operativos y fortaleciendo la confianza en los resultados desde su base más elemental, la participación ciudadana capacitada.

La introducción del establecimiento de comisiones municipales por parte del INE representa un avance hacia la federalización efectiva de la organización electoral. Al

⁴⁰ Instituto Nacional Electoral, *Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México*, resumen ejecutivo, Ciudad de México, 2015, p. 22.

permitir que el Instituto nacional coordine las estructuras más cercanas al territorio (los municipios), se reduce la posibilidad de que los poderes fácticos locales o los gobiernos estatales influyen en la logística de las votaciones.

La importancia de que estas facultades corresponden al INE para procesos tanto federales como locales radica en la unidad de mando y economía de escala. Al evitar la duplicidad de funciones entre órganos nacionales y estatales en temas de cartografía y capacitación, se optimizan los recursos públicos y se genera un sistema de "ventanilla única" para el ciudadano.

Este diseño garantiza que, en elecciones concurrentes, las reglas para el diseño de secciones y la capacitación de funcionarios sean coherentes entre sí, eliminando confusiones y fortaleciendo la seguridad jurídica del proceso electoral integral.

Al centralizar la organización en un órgano nacional autónomo, se blinda a las entidades federativas de la influencia de los gobernadores o poderes fácticos locales sobre los institutos estatales. Este reforzamiento garantiza que los estándares de imparcialidad, logística y vigilancia sean idénticos en todo el país, asegurando que la democracia en una comunidad pequeña tenga la misma solidez técnica que una elección federal.

La transición de los OPLES al Sistema Nacional Electoral responde a la necesidad de erradicar la duplicidad de funciones y reducir el elevado costo del aparato democrático. Al transferir sus atribuciones íntegramente al Instituto Nacional Electoral, se pone fin a una estructura burocrática paralela que, en muchas ocasiones, generaba confusión competencial y gastos redundantes. Este reforzamiento de la austeridad asegura que los recursos públicos se concentren en una sola institución profesional, permitiendo economías de escala y una administración de la justicia electoral más ágil y menos onerosa para el erario nacional.

La asignación de estas funciones conforme a la Constitución y la Ley General correspondiente permite una unidad normativa que simplifica el sistema para el ciudadano.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

En lugar de navegar por leyes estatales diversas y a menudo contradictorias, los actores políticos y la sociedad se rigen por un marco general claro. Reduce los costos de aprendizaje institucional, optimiza el uso de la infraestructura electoral nacional y garantiza que las reglas de fiscalización, tiempos de estado y paridad de género se apliquen con la misma fuerza jurídica en todos los rincones de la República.

Así, la consolidación de un Sistema Nacional Electoral, que implica que las atribuciones de los organismos locales pasen al Instituto Nacional Electoral, simplifica la relación entre la ciudadanía, los partidos y la autoridad. Al existir un solo responsable de organizar las elecciones federales, locales, judiciales y los procesos de democracia directa, se clarifica la rendición de cuentas. El INE se convierte en el interlocutor encargado de todo el ciclo: desde la geografía electoral y la capacitación, hasta la calificación administrativa de los comicios. Eso significa que en lo institucional cierra la puerta a la fragmentación del sistema, consolidando un modelo de vanguardia donde la calidad democrática no depende de la entidad federativa, sino de un estándar nacional innegociable. Dichos costos serán absorbidos por las entidades federativas.

De igual manera, esta reforma plantea que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se hará cargo de la resolución de los medios de impugnación en las entidades federativas. Al igual que con la organización administrativa, la justicia local transita hacia una consolidación para evitar la duplicidad de funciones, y asegurar la eficiencia en el gasto público. Esta medida busca -además de evitar el sostenimiento de Tribunales que, durante procesos electorales no tienen carga de trabajo- erradicar las asimetrías jurídicas y las posibles influencias de los poderes políticos locales sobre los tribunales estatales. Al ser la autoridad federal la responsable de calificar las elecciones de gobernadores, congresos locales y ayuntamientos, se garantiza un estándar de imparcialidad y rigor técnico uniforme.

Al transitar de un modelo de tribunales electorales estatales a un Tribunal Electoral del

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Poder Judicial de la Federación, garantiza una seguridad jurídica sin precedentes, los partidos, candidatos y ciudadanos saben que sus impugnaciones serán resueltas bajo los mismos criterios institucionales, independientemente del estado donde se origine el conflicto, optimizando los recursos humanos y financieros al concentrar la especialización en las Salas del TEPJF.

Al ser esta autoridad la encargada de que todos los actos y resoluciones en las entidades se sujeten al principio de legalidad. La justicia electoral federal se convierte en el garante último de la soberanía popular local, asegurando que los recuentos, las nulidades y la protección de los derechos político-electorales en los estados tengan el mismo nivel de protección que una elección presidencial. Este es el paso definitivo para consolidar un Sistema Nacional de Elecciones y Justicia donde el federalismo se entiende como la unión bajo una sola ley y un solo tribunal de excelencia.

No más dinero del crimen a las campañas

Los procesos electorales en el sistema mexicano están comprendidos por una serie de etapas, dentro de las cuales se encuentran las campañas electorales, mismas que se han visto afectadas por la corrupción; un mal endémico y sistémico. Entendida como el mal uso y abuso de cargos de poder, la corrupción no es un fenómeno nuevo, ni aislado, pues se le reconoce como parte de la historia de nuestro país.”⁴¹

Estas afectaciones repercuten de manera transversal en los procesos electorales, generando consecuencias jurídicas de gran calado tanto para la ciudadanía como para las candidaturas. La falta de claridad y consistencia en la aplicación de las normas produce un entorno de incertidumbre que erosiona la confianza pública en las instituciones, debilita la legitimidad de los resultados y compromete el principio de certeza que debe regir toda contienda democrática. Ello no solo impacta en el plano formal del procedimiento, sino que

⁴¹ Revista latinoamericana de investigación crítica, “La corrupción en campañas políticas en México”. Recuperado de: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/45/4510012/html/>

incide directamente en la percepción social sobre la integridad del sistema, afectando la participación ciudadana y desincentivando el involucramiento activo en la vida pública.

En México contamos con la capacidad institucional y normativa para enfrentar estas problemáticas con responsabilidad y apego irrestricto al marco jurídico vigente. El combate a las irregularidades no debe entenderse como un acto reactivo, sino como una política permanente de fortalecimiento institucional, que implique la correcta aplicación de la ley, la mejora continua de los mecanismos de control y la profesionalización de las instancias encargadas de la fiscalización y supervisión. En ese sentido, la presente iniciativa propone perfeccionar el procedimiento mediante reglas más rigurosas, técnicamente viables y orientadas a garantizar un uso transparente de los recursos, así como investigaciones exhaustivas que permitan esclarecer de manera objetiva, verificable y oportuna cualquier posible uso ilícito.

Es indispensable subrayar que estas medidas no obedecen a una lógica punitiva aislada, sino a la necesidad de consolidar un sistema electoral que ofrezca certidumbre jurídica plena. La transparencia en el manejo de recursos y la claridad en los procedimientos fortalecen el principio de legalidad y contribuyen a restaurar la confianza ciudadana. La democracia no se agota en la emisión del voto; constituye un proceso integral orientado al bienestar colectivo, a la rendición de cuentas y al ejercicio responsable del poder público.

Asimismo, robustecer los mecanismos de supervisión y control implica reconocer que la integridad electoral es un bien público que debe ser protegido de manera permanente. Cuando existen vacíos, ambigüedades o deficiencias procedimentales, se abre la puerta a interpretaciones discrecionales que pueden derivar en decisiones contradictorias o desproporcionadas. Por ello, la consolidación de criterios claros, objetivos y uniformes no solo fortalece la equidad en la contienda, sino que garantiza que las sanciones, en su caso, se impongan bajo parámetros de estricta legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

Desde la Bancada Naranja estamos convencidos de que el país merece instituciones sólidas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

y gobernantes íntegros, comprometidos con la honestidad y el interés público. Resulta incongruente sostener un discurso de austeridad y justicia social mientras persisten prácticas que generan privilegios indebidos o el uso cuestionable de recursos públicos. La exigencia ciudadana es clara: un gobierno transparente, responsable y sometido al escrutinio democrático. Fortalecer los procedimientos y cerrar espacios a la opacidad no es un acto de confrontación política, sino un deber con la República y con la construcción de un Estado donde prevalezca la igualdad, la legalidad y el bienestar de la gente.

Reformar para fortalecer la democracia, no para debilitarla

En el ámbito de la justicia electoral y para garantizar un sistema de justicia transparente, la reforma debe elevar a rango preventivo la prohibición de imponer sanciones por analogía o mayoría de razón. Es imperativo reforzar la norma para que ninguna autoridad electoral pueda sancionar una conducta que no esté plenamente descrita y delimitada en la ley. Con esto, se busca eliminar la incertidumbre jurídica y evitar que el derecho administrativo sancionador se convierta en una herramienta de persecución política basada en interpretaciones subjetivas de lo que el juzgador "cree" que debería ser castigado.

Un objetivo central de este reforzamiento debe ser la restricción de las interpretaciones extensivas que limitan derechos fundamentales. La nueva arquitectura electoral debe establecer con claridad que las restricciones a los derechos político-electorales son de aplicación mínima y excepcional. Se debe impedir legalmente que los tribunales o institutos amplíen, mediante razonamientos expansivos, las causales de inelegibilidad o las prohibiciones de participación, asegurando que sólo el legislador -como representante de la soberanía popular- tenga la facultad de definir los límites a la libertad política o que incluso puedan invadir atribuciones de nuestro marco legal.

En este sentido es necesario destacar que, es necesario reforzar el marco procedimental para que toda carga procesal o trámite obligatorio derive exclusivamente del texto normativo expreso. Actualmente, la creación de requisitos "sobre la marcha" en

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

reglamentos o acuerdos genera obstáculos que desalientan la participación. La reforma debe proponer un candado jurídico que declare nula cualquier obligación procesal que no esté preestablecida formalmente, protegiendo así el derecho de acceso a la justicia de sorpresas procedimentales que pudieran derivar en el desechamiento arbitrario de medios de impugnación, sobre todo en materia electoral.

Asimismo, debe reforzarse la jerarquía del texto normativo frente a la discrecionalidad de los órganos electorales. La reforma debe estipular que cualquier obligación o restricción que no esté escrita de manera literal y clara en la ley carece de validez jurídica. Al fortalecer este vínculo con la letra de la ley, se reduce el margen de error y la discrecionalidad de las personas servidoras públicas, garantizando que las reglas del juego sean las mismas para todos y que no cambien según el criterio o la mayoría de razón imperante en el momento de la decisión.

Por otro lado, es importante destacar que, la reforma debe establecer como mandato constitucional que toda sanción sea proporcional al delito cometido y al bien jurídico afectado. Es necesario reforzar los límites económicos para prohibir la imposición de multas excesivas y la confiscación de bienes por infracciones electorales. El objetivo es evitar que la potestad sancionadora se convierta en un instrumento de asfixia financiera que elimine a competidores políticos, garantizando que el castigo busque la corrección de la conducta y no la destrucción del patrimonio del infractor o de su partido.

Para evitar que el señalamiento público se convierta en una "pena de infamia" permanente, la ley debe clarificar que la inscripción en registros públicos de personas infractoras tiene un carácter estrictamente administrativo e informativo, y no de persecución política. Debe reforzarse el marco legal para que esta herramienta no sea utilizada para estigmatizar de forma vitalicia a los ciudadanos, asegurando que la transparencia no vulnere el derecho al honor y que la inscripción no trascienda más allá de los efectos legales específicos de la sanción. Ante ello, la importancia de que la reforma diseñe un procedimiento riguroso para la gestión de dichos registros, garantizando siempre el derecho de audiencia y defensa.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

En este sentido vale la pena destacar que, un avance crítico que debe integrarse en la reforma es la prohibición de que una persona, ya sea física o jurídica, sea sometida a múltiples procedimientos (penales, administrativos o electorales) por una misma conducta. El objetivo de este reforzamiento es evitar el desgaste innecesario del aparato estatal y el asedio legal sobre el ciudadano. Al impedir que un mismo hecho sea sancionado más de una vez bajo distintas naturalezas procesales, se garantiza que el poder punitivo del Estado sea ordenado, finalista y respetuoso de la estabilidad jurídica del gobernado.

Asimismo, debe establecer con precisión técnica los alcances de la prohibición de doble juzgamiento. Para ello, es indispensable reforzar la norma definiendo que el *non bis in idem* ocurre cuando existe identidad total de sujeto, hechos y fundamento jurídico. Esta delimitación permite que el sistema sea justo: protege al ciudadano de ser castigado dos veces por lo mismo, pero aclara que, si una misma acción vulnera bienes jurídicos distintos o constituye infracciones diversas, la autoridad puede actuar sin violar este principio. Esto aporta claridad tanto a los juzgadores como a los procesados sobre los límites de la responsabilidad legal.

Es necesario que el Estado adopte los principios de necesidad y mínima intervención como rectores de su política sancionatoria, de esta forma, la autoridad electoral sólo debe recurrir al castigo cuando sea estrictamente indispensable para mantener el orden democrático y la equidad en la contienda. La reforma debe proponer un sistema donde la sanción no sea la primera respuesta ante cualquier irregularidad, sino una medida proporcional y razonada que se utilice únicamente cuando otros medios de control administrativo no sean suficientes para reparar el daño al bien jurídico tutelado.

Reforzar la capacidad del Estado para distinguir entre la conducta y el daño causado. La propuesta debe ser clara, si bien no se puede castigar dos veces el mismo hecho bajo el mismo fundamento, el sistema debe ser capaz de sancionar afectaciones diferenciadas. Esto asegura que la justicia sea integral, por ejemplo, si una conducta afecta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

simultáneamente la equidad en la contienda y el uso lícito de recursos públicos, la ley debe permitir que cada bien jurídico sea protegido de manera específica, siempre bajo un análisis de proporcionalidad que evite excesos punitivos, mismos principios que deben ser salvaguardados por las personas servidoras públicas que realicen los procedimientos legales en cualquiera que sea su materia.

Por otro lado, la presente propuesta debe de enfocarse en la importancia de reducir la edad para votar, y que radica en el reconocimiento de las y los jóvenes de 16 años como sujetos con plena capacidad de discernimiento político. En un país donde la juventud enfrenta retos críticos en educación, empleo y seguridad, otorgar el derecho al voto a los 16 años asegura que sus intereses específicos sean integrados de manera vinculante en las plataformas de gobierno. No se trata sólo de otorgar un derecho, sino de reconocer que quienes vivirán las consecuencias a largo plazo de las decisiones presentes deben tener voz y voto en su elección.

La incorporación de este grupo demográfico al padrón electoral actúa como un mecanismo de educación cívica práctica. Al permitir el ejercicio del voto mientras la mayoría de estos jóvenes aún se encuentran dentro del sistema educativo medio superior, se crea una oportunidad histórica para vincular el aprendizaje teórico de la democracia con la experiencia empírica de las urnas. Este reforzamiento de la cultura política a una edad temprana tiene el potencial de reducir el abstencionismo estructural, creando personas ciudadanas con un hábito de participación más sólido y consciente.

Bajar la edad para votar responde a un principio de equidad y justicia social. Si el Estado mexicano ya reconoce responsabilidades legales a personas de 16 años -como el derecho al trabajo o la capacidad de consentimiento en diversos actos jurídicos-, resulta incongruente negarles el derecho a influir en las leyes que regulan esas mismas actividades. Esta reforma busca armonizar la capacidad de ejercicio con la representación política, evitando que un sector dinámico y productivo de la sociedad quede excluido de la toma de decisiones que afectan su desarrollo personal y profesional.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

En esta tesitura, elevar al rango de derecho ciudadano la facultad de iniciar o desistirse de procedimientos electorales radica en la democratización del acceso a la justicia.

Tradicionalmente, la defensa de la legalidad electoral ha estado concentrada en los partidos políticos (partidocracia); sin embargo, este reforzamiento normativo propone que cualquier persona física tenga la legitimación activa para impugnar actos que vulneren la integridad del sistema. Al permitir que el ciudadano sea quien active el aparato jurisdiccional, se garantiza que la protección de la democracia no dependa de conveniencias o acuerdos entre cúpulas partidistas o intereses personales de la misma clase política.

Un avance sin precedentes es la inclusión del derecho a intervenir en procedimientos de interés público. Esto significa que la ciudadanía no solo podrá actuar cuando se afecte su esfera jurídica personal, sino también cuando se pongan en riesgo principios generales como la equidad, la laicidad o la transparencia de la elección. Al facultar a las personas para iniciar juicios en defensa del interés colectivo, la reforma transforma a las y los ciudadanos en un auténtico "custodio de la Constitución y su marco legal", permitiendo que la sociedad civil organizada tenga herramientas legales efectivas para frenar abusos de poder o irregularidades sistémicas que ya hemos vivido en el pasado de intentos usar la ley para afectar o beneficiar a una persona o un grupo político.

Tan relevante como la capacidad de iniciar un proceso es el derecho a desistirse de él. Este principio de autonomía asegura que el ciudadano mantenga el control sobre su estrategia jurídica. No obstante, al tratarse de materias que pueden involucrar el interés público, la ley deberá establecer un equilibrio: permitir que el individuo decida no continuar con su acción personal, pero asegurando que, si la infracción señalada es de tal gravedad que afecta a toda la comunidad, la autoridad pueda continuar de oficio si la norma así lo exige plenamente. Este balance refuerza la responsabilidad del actor frente a la colectividad.

Este derecho actúa como un mecanismo de rendición de cuentas. Al saber que cualquier

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

ciudadano puede iniciar un procedimiento electoral, las autoridades y candidatos se ven obligados a ceñirse con mayor rigor a la legalidad, incluso cuando existe evidencia de pretender someter a un grupo de electorado a cambio de votos para continuar con un beneficio que otorgue el Gobierno, en cualquiera de sus tres órdenes de gobierno, o cualquier mecanismo de participación ciudadana.

Este reforzamiento de la "acción ciudadana" es el cierre perfecto para un sistema que busca bajar la edad para votar y limitar la discrecionalidad sancionadora: se entrega el poder de la ley a manos de quienes ejercen el voto, cerrando el círculo de la soberanía popular.

La reforma debe dejar claro que participar en elecciones, consultas populares y procesos de revocación de mandato no es solo un derecho, sino una responsabilidad que marca la Constitución. Al entender el voto como un deber cívico, se busca reducir el abstencionismo, que hoy debilita la legitimidad de las autoridades y de las decisiones públicas. Cuando más personas participan, la democracia se vuelve más fuerte y las decisiones importantes reflejan realmente la voluntad de toda la sociedad, y no únicamente de los grupos que tienen mayor organización o capacidad de movilización o incluso ante la amenaza e injerencia del crimen organizado en alguna jornada laboral.

Para dar eficacia a esta obligación, es importante establecer un marco de consecuencias legales ante el incumplimiento. El reforzamiento normativo propone que la omisión injustificada del deber de votar resulte en una multa y la restricción temporal para realizar trámites o gestiones ante oficinas gubernamentales. Esta medida no busca ser punitiva por naturaleza, sino actuar como un incentivo para el cumplimiento del pacto social. La ley deberá precisar con exactitud la cuantía de estas multas y el catálogo de trámites administrativos afectados, asegurando que la sanción sea un recordatorio de la importancia de la participación cívica en la vida pública.

La implementación de estas sanciones debe estar estrictamente sujeta a los principios de legalidad y seguridad jurídica. La ley debe contemplar un procedimiento claro que

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

incluya el registro de infractores, la temporalidad de la restricción y, de manera crucial, la posibilidad de restablecer el pleno ejercicio de sus facultades administrativas una vez cumplida la sanción o justificada la ausencia. Este sistema de "rehabilitación cívica" asegura que la sanción sea proporcional y transitoria, permitiendo a la persona ciudadana regularizar su situación jurídica frente al Estado de manera ágil y transparente.

Al establecer la suspensión de derechos por sentencias firmes en delitos graves -como violencia familiar, delitos sexuales o violencia política contra las mujeres-, el Estado envía un mensaje de tolerancia cero. No se trata solo de una sanción, sino de un mecanismo de protección social que asegura que quienes aspiran a influir en la vida pública o participar en las decisiones colectivas mantengan un estándar de conducta compatible con el respeto a los derechos humanos y la integridad corporal.

Para combatir el desinterés cívico, la falta de participación en elecciones, consultas o revocaciones de mandato debe derivar en una multa y la restricción temporal de trámites gubernamentales. Este reforzamiento busca que la ciudadanía sea una corresponsabilidad: el Estado garantiza el derecho, pero el ciudadano debe cumplir con la carga de participar. La ley deberá ser precisa en los mecanismos de rehabilitación para que el cumplimiento de la sanción restablezca de inmediato la plenitud de los derechos administrativos.

En este sentido es necesario asegurar que la justicia penal no sea utilizada como una herramienta para eliminar competidores, es fundamental establecer la inmunidad temporal de las candidaturas clave. Durante el periodo crítico de la campaña y hasta la declaración de validez, no se podrá detener a candidatos a cargos ejecutivos o legislativos, salvo en casos de flagrancia extrema (prisión preventiva oficiosa) o mediante un antejuicio sumario ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este procedimiento garantiza que cualquier orden de aprehensión sea revisada por el máximo tribunal, evitando "golpes de Estado" judiciales que alteren la voluntad popular en las urnas.

Por ello, la reforma debe garantizar que esta protección no se convierta en impunidad. El

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

diseño legal debe prever que, si la Suprema Corte niega la detención, el proceso penal simplemente se suspenda, permitiendo que la acción de la justicia se reanude una vez concluido el proceso electoral. Si el candidato no resulta electo o no goza de fuero por el cargo obtenido, deberá responder ante la autoridad competente. Este equilibrio refuerza la seguridad jurídica del proceso electoral sin renunciar a la exigencia de justicia por hechos delictivos, manteniendo la supremacía de la ley por encima de los intereses particulares.

Otro aspecto importante hay que destacar que, debemos consolidar el principio de paridad de género no sólo como un ideal, sino como una norma operativa obligatoria tanto en la elección de los poderes Ejecutivo y Legislativo como en los nombramientos de la administración pública en todos sus niveles (Federal, Estatal y Municipal). Este reforzamiento asegura que la toma de decisiones del Estado refleje la composición demográfica de la nación. Sin embargo, para garantizar la seguridad jurídica, la implementación de la paridad y de cualquier acción afirmativa debe estar predeterminada expresamente en la ley; se prohíbe que las autoridades administrativas o judiciales improvisen criterios o generen obligaciones adicionales una vez iniciado el proceso o posterior al registro de candidaturas.

Asimismo, un pilar fundamental de esta visión es el respeto a la autodeterminación, autoorganización y autorregulación de los partidos políticos como entidades de interés público. El reforzamiento normativo establece que la intervención de las autoridades electorales en asuntos internos debe ser mínima y excepcional. En este sentido, la declaración de principios y los programas de acción de los partidos quedan excluidos del control administrativo o jurisdiccional, protegiendo la libertad ideológica. La autoridad solo podrá intervenir si existe una vulneración evidente a los derechos humanos, garantizando que el pluralismo de ideas no sea censurado por criterios técnicos o políticos de los tribunales.

Para evitar el "activismo judicial", la reforma debe obligar al INE y al Tribunal Electoral a sujetarse estrictamente a la interpretación gramatical de la Constitución y las leyes. Las

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

acciones afirmativas (cuotas para grupos vulnerables) deben ser determinadas única y oportunamente por el Poder Legislativo, respetando los plazos de certeza previstos en el artículo 105 constitucional. Con esto, se impide que mediante acuerdos administrativos o sentencias se alteren las reglas de la competencia de último momento, devolviendo al legislador su facultad exclusiva de diseñar las reglas de inclusión social.

La reforma refuerza la protección del ciudadano frente a los partidos mediante un sistema de justicia interna obligatorio. Cualquier procedimiento por indebida afiliación debe agotarse primero ante el partido antes de acudir a instancias externas, fomentando la responsabilidad de las instituciones políticas. Asimismo, se ratifica la prohibición de la afiliación corporativa o gremial, asegurando que el vínculo entre el ciudadano y el partido sea siempre libre e individual. En cuanto a la permanencia, se establece que el registro de un partido depende exclusivamente del respaldo ciudadano en las urnas (el 3% de la votación), blindando contra cancelaciones arbitrarias basadas en el número de militantes si ya cuenta con el apoyo popular efectivo.

La importancia de este eje reside en someter a los partidos políticos al escrutinio del acceso a la información pública y la protección de datos personales, bajo la competencia del Instituto Nacional Electoral. Al ser entidades que reciben recursos públicos, deben ser transparentes, pero al mismo tiempo deben resguardar la privacidad de sus militantes. Este sistema de pesos y contrapesos, donde el INE resuelve y el Tribunal Electoral revisa, cierra el círculo de una democracia moderna: partidos libres para organizarse, pero obligados a ser transparentes, paritarios y respetuosos de la ley en todo momento.

Otro componente esencial en el reforzamiento de la justicia electoral es el establecimiento de un techo máximo a las retenciones mensuales por concepto de sanciones o remanentes de campaña. Al fijar que estas no podrán exceder el veinticinco por ciento de las ministraciones de financiamiento público mensual, se protege la operatividad de los partidos políticos. Este límite garantiza que, independientemente de la magnitud de las multas acumuladas, las organizaciones conserven los recursos mínimos necesarios para sus

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

actividades ordinarias, evitando que la asfixia financiera elimine voces del espectro político y altera artificialmente la competencia democrática.

Este tope del veinticinco por ciento actúa como una manifestación práctica del principio de proporcionalidad. El Estado, si bien tiene el derecho y la obligación de cobrar las multas impuestas por infracciones a la ley, debe hacerlo de manera que no imposibilite el cumplimiento de los fines constitucionales de los partidos. Este reforzamiento normativo impide que el cobro de sanciones sea "trascendental" o confiscatorio, asegurando que la recuperación de los recursos públicos o el pago de sanciones sea gradual y compatible con la existencia de la institución política.

Esta medida otorga certeza jurídica tanto a la autoridad fiscalizadora como a las entidades sancionadas. Al preestablecer legalmente el porcentaje máximo de retención, se elimina la discrecionalidad administrativa sobre la velocidad del cobro de las multas. Esto permite una planificación financiera responsable dentro de los partidos y asegura que los recursos destinados a la promoción de la participación ciudadana y la cultura democrática no se vean interrumpidos abruptamente, manteniendo el equilibrio entre la exigencia de legalidad y la continuidad de la vida institucional y democrática del país.

Asimismo, se debe consolidar el derecho de cada partido político a disponer de un tiempo base y equitativo en los medios de comunicación del Estado. Al otorgar hasta tres minutos diarios en radio y televisión, se asegura que todas las fuerzas políticas, independientemente de su tamaño o presupuesto, cuenten con una ventana mínima de contacto con la ciudadanía. Este reforzamiento es vital para el pluralismo, ya que impide que el debate público sea monopolizado por las opciones con mayores recursos, garantizando que el electorado tenga acceso a una oferta diversa de programas, principios e ideologías de manera cotidiana y gratuita para las organizaciones políticas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Se propone que los partidos aprovechen estos minutos "de la manera que mejor les convenga", eliminando tutelajes excesivos o formatos rígidos impuestos por la autoridad electoral. Esto permite que la comunicación política evoluciona, pasando de los tradicionales spots publicitarios a contenidos más profundos de formación cívica, debate o difusión programática. Al otorgar esta libertad, se fomenta una competencia de ideas más genuina, donde cada fuerza política es responsable de la calidad y el impacto de su mensaje frente al escrutinio ciudadano a la hora de ejercer su voto.

Al estar preestablecido en la Constitución y en ley respectiva, se evita la saturación de las audiencias y se garantiza una distribución equitativa que no depende de negociaciones coyunturales con los concesionarios de radio y televisión.

Otro aspecto vital para la estabilidad del sistema es la garantía de que el acceso a la radio y la televisión por parte del Poder Judicial no se realice a expensas de los partidos políticos. El reforzamiento de esta norma asegura que, en los años de elecciones judiciales, el Instituto gestione tiempos adicionales o específicos para la difusión de dichos perfiles, respetando íntegramente los minutos que la Constitución otorga a las entidades de interés público.

Esta separación evita que la competencia de ideas políticas sea silenciada por la carga informativa de los procesos judiciales, manteniendo la autonomía de los tiempos asignados a cada fin democrático.

Esta disposición refuerza el principio de certeza y equidad. Al ser el Instituto el órgano encargado de la asignación se garantiza que la distribución de tiempos para la elección judicial se realice bajo criterios de imparcialidad, sin interferir en la autodeterminación de los partidos sobre sus propios minutos. Se protege la pluralidad del debate público, permite que la democracia representativa y la democracia judicial coexistan en el espacio radioeléctrico sin que una demerita a la otra, consolidando un modelo de comunicación política robusto, ordenado y respetuoso de las funciones constitucionales de cada actor.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Otro aspecto para considerar es que, se debe reforzar la facultad del Instituto para dirigir la educación cívica y capacitación electoral de manera homologada. Al ser una atribución de alcance tanto federal como local, se garantiza que cualquier ciudadano, sin importar su ubicación geográfica, reciba una formación con los mismos estándares de calidad y rigor técnico. Este reforzamiento es la garantía de que las mesas directivas de casilla estén integradas por ciudadanos debidamente preparados para recibir y contar los votos, blindando la jornada electoral contra errores operativos y fortaleciendo la confianza en los resultados desde su base más elemental, la participación ciudadana capacitada.

La introducción del establecimiento de comisiones municipales por parte del INE representa un avance hacia la federalización efectiva de la organización electoral. Al permitir que el Instituto nacional coordine las estructuras más cercanas al territorio (los municipios), se reduce la posibilidad de que los poderes fácticos locales o los gobiernos estatales influyan en la logística de las votaciones.

La importancia de que estas facultades corresponden al INE para procesos tanto federales como locales radica en la unidad de mando y economía de escala. Al evitar la duplicidad de funciones entre órganos nacionales y estatales en temas de cartografía y capacitación, se optimizan los recursos públicos y se genera un sistema de "ventanilla única" para el ciudadano. Este diseño garantiza que, en elecciones concurrentes, las reglas para el diseño de secciones y la capacitación de funcionarios sean coherentes entre sí, eliminando confusiones y fortaleciendo la seguridad jurídica del proceso electoral integral.

Al centralizar la organización en un órgano nacional autónomo, se blinda a las entidades federativas de la influencia de los gobernadores o poderes fácticos locales sobre los institutos estatales. Este reforzamiento garantiza que los estándares de imparcialidad, logística y vigilancia sean idénticos en todo el país, asegurando que la democracia en una comunidad pequeña tenga la misma solidez técnica que una elección federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

La eliminación de los OPLES responde a la necesidad de erradicar la duplicidad de funciones y reducir el elevado costo del aparato democrático. Al transferir sus atribuciones íntegramente al Instituto Nacional Electoral (INE), se pone fin a una estructura burocrática paralela que, en muchas ocasiones, generaba confusión competencial y gastos redundantes. Este reforzamiento de la austeridad asegura que los recursos públicos se concentren en una sola institución profesional, permitiendo economías de escala y una administración de la justicia electoral más ágil y menos onerosa para el erario nacional.

La asignación de estas funciones conforme a la Constitución y la Ley General correspondiente permite una unidad normativa que simplifica el sistema para el ciudadano. En lugar de navegar por leyes estatales diversas y a menudo contradictorias, los actores políticos y la sociedad se rigen por un marco general claro. Reduce los costos de aprendizaje institucional, optimiza el uso de la infraestructura electoral nacional y garantiza que las reglas de fiscalización, tiempos de estado y paridad de género se apliquen con la misma fuerza jurídica en todos los rincones de la República.

La desaparición de los organismos locales simplifica la relación entre la ciudadanía, los partidos y la autoridad. Al existir un solo responsable de organizar las elecciones federales, locales, judiciales y los procesos de democracia directa, se clarifica la rendición de cuentas. El INE se convierte en el interlocutor único, encargado de todo el ciclo: desde la geografía electoral y la capacitación, hasta la calificación administrativa de los comicios. Eso significa que en lo institucional cierra la puerta a la fragmentación del sistema, consolidando un modelo de vanguardia donde la calidad democrática no depende de la entidad federativa, sino de un estándar nacional innegociable. Dichos costos serán absorbidos por las entidades federativas.

Por otro lado, se establece que la victoria electoral a través de una coalición total conlleva la responsabilidad ineludible de coger gobernar. Al mandar la integración de un gobierno de coalición cuando se gana la presidencia y ambas cámaras del Congreso bajo una misma alianza, se pone fin a la era de las coaliciones estrictamente electorales o "de papel". Este

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

reforzamiento asegura que los acuerdos pactados ante la ciudadanía en campaña se traduzcan en una estructura de gabinete plural, donde las distintas fuerzas políticas que sostuvieron la candidatura ganadora tengan una participación real y proporcional en el ejercicio del gasto y el diseño de las políticas públicas.

La importancia de esta disposición radica en vincular la legitimidad de origen con la eficacia en el ejercicio del poder. Al obligar a los partidos coaligados a formalizar un gobierno conjunto, se garantiza una mayoría legislativa estable que respalde la agenda de la administración. En materia constitucional evita la parálisis gubernamental y los chantajes políticos recurrentes, ya que la supervivencia del gabinete depende de la cohesión de la coalición. Bajo este esquema, el Congreso deja de ser un espacio de confrontación estéril para convertirse en el garante de un programa de gobierno compartido y ratificado por las urnas.

Un gobierno de coalición obligatorio dota de certeza jurídica al electorado, pues los ciudadanos conocen de antemano qué fuerzas políticas asumirán la responsabilidad de la administración pública. La ley deberá establecer los términos del convenio de coalición, incluyendo la agenda legislativa común y los criterios para el nombramiento de los titulares de las dependencias. Este reforzamiento asegura que el ejercicio del poder no sea un cheque en blanco para una sola persona, sino un ejercicio de pesos y contrapesos internos que obliga a la negociación, el consenso que tanto requiere el país y la transparencia en el uso de los recursos del Estado.

En este sentido, debemos establecer la importancia de prohibir el financiamiento público y privado para las candidaturas judiciales radica en la protección de la independencia de quienes impartirán justicia. Al eliminar el flujo de dinero en estas campañas, se rompe el vínculo de compromiso que pudiera generarse entre un juzgador y sus financiadores. Este reforzamiento asegura que el acceso a los cargos del Poder Judicial de la Federación no dependa del poder adquisitivo o del respaldo de grupos de interés, garantizando que la lealtad del funcionario electo sea exclusivamente hacia la Constitución y la ley, y no hacia

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

patrocinadores políticos o económicos.

Aunque se prohíbe el gasto, la reforma reconoce el derecho de las personas candidatas a promoverse a través de redes sociales e internet de manera personal y directa. Este enfoque democratiza la exposición de los candidatos, permitiendo que la ciudadanía conozca sus perfiles sin costo para el erario. La importancia de este modelo reside en la comunicación genuina: el candidato debe ser capaz de transmitir su visión jurídica por sí mismo, fomentando un debate de altura técnica que sea accesible para todas las personas interesadas en la integridad del sistema de justicia.

El éxito de este modelo de austeridad depende de la capacidad del Instituto Nacional Electoral para garantizar la transparencia y trazabilidad de los contenidos. La ley debe dotar al INE de herramientas para identificar el origen de cualquier contenido digital y sancionar el uso de mecanismos prohibidos. Este reforzamiento asegura la equidad en la contienda, pues permite auditar que ningún candidato reciba ayuda externa encubierta, consolidando un proceso de elección judicial donde prevalezca el debate de ideas, la ética profesional y el compromiso social sobre cualquier otra consideración de carácter publicitario.

Para recuperar la confianza ciudadana es la obligación de que todas las sesiones de resolución del Tribunal Electoral sean presenciales y públicas. Este reforzamiento normativo incluye específicamente las decisiones relacionadas con los procedimientos especiales sancionadores, que por su naturaleza suelen ser de alta sensibilidad política. Al erradicar las sesiones privadas para temas sustantivos, se garantiza que el razonamiento de cada magistratura esté sujeto al escrutinio directo de la sociedad y los medios de comunicación, asegurando que la justicia electoral se imparta bajo el sol de la transparencia y no en la sombra de los acuerdos cupulares.

Se eleva a rango prioritario el principio de inmediatez. En el ámbito electoral, donde los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

tiempos son fatales y el retraso de una sentencia puede alterar la equidad de una contienda, las magistraturas deben actuar con prontitud absoluta. Este compromiso obliga al Tribunal a resolver las controversias en el momento procesal oportuno, evitando que el paso del tiempo consolide irregularidades o deje sin materia las impugnaciones. La inmediatez no es solo una meta técnica, sino una garantía de que el sistema de justicia responda al ritmo dinámico de la democracia moderna.

Asimismo, establece una estructura de siete Magistraturas cuya presidencia se definirá bajo un criterio de legitimidad democrática directa. Al asignar la presidencia de manera rotatoria cada dos años a quienes obtengan la mayor votación en la elección respectiva, se asegura que el liderazgo del Tribunal cuente con un respaldo ciudadano verificable. Este mecanismo elimina las negociaciones internas o "cuotas" de grupo, permitiendo que la jerarquía del órgano sea un reflejo de la voluntad popular, fomentando una renovación periódica que oxigena la vida institucional del Tribunal.

Para evitar el uso arbitrario del poder, la presidencia del Tribunal Electoral está sujeta a un procedimiento de remoción por causas graves. La importancia de este diseño radica en su equilibrio. Aunque el Pleno del Tribunal puede iniciar la remoción con la mayoría simple de sus integrantes, la decisión no es absoluta. Para ser efectiva, debe ser ratificada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal de Disciplina Judicial. Este "doble filtro" externo protege la estabilidad de la presidencia frente a conflictos internos pasajeros, asegurando que la destitución sólo proceda ante faltas debidamente motivadas y comprobadas que afecten la integridad de la justicia electoral.

Dicho lo anterior, el involucramiento del Tribunal de Disciplina Judicial en la ratificación de la remoción es una pieza clave de la nueva arquitectura del Estado. Esto asegura que la conducta de la Presidencia del Tribunal Electoral no solo sea evaluada bajo criterios políticos o jurisdiccionales, sino también bajo estándares de ética y disciplina profesional. Al integrar a la Suprema Corte y al órgano de disciplina en este proceso, se consolida un sistema de vigilancia mutua entre los pilares del Poder Judicial, garantizando que el máximo árbitro

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

electoral actúe siempre con apego a los principios de imparcialidad y excelencia.

Dada la nueva estructura donde el Instituto Nacional Electoral organiza también los comicios locales, la reforma asegura que cualquier inconformidad sea resuelta directamente por las Salas competentes del Tribunal Electoral. Este diseño centraliza la revisión jurisdiccional, eliminando la disparidad de criterios que existía en los tribunales locales. Al otorgar esta competencia al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se garantiza una justicia técnica y uniforme que protege la voluntad ciudadana expresada en las entidades federativas bajo una misma vara de legalidad nacional.

Este reforzamiento es asegurar que la resolución de las impugnaciones sea oportuna y materialmente posible. La reforma establece un mandato dominante, las sentencias deben dictarse con la antelación suficiente para que, en caso de detectarse una irregularidad, la reparación del daño sea factible antes de la toma de posesión de los cargos. Esto evita la "política de hechos consumados", donde una sentencia llega demasiado tarde para corregir un fraude o una exclusión indebida. La justicia electoral se convierte así en un cronómetro de precisión que salvaguarda la integridad de la democracia antes de que los órganos electos se instalen constitucionalmente y que en muchos se aprovechan los tiempos fatales para transgredir derechos fundamentales en materia electoral.

La reforma mandata de forma inequívoca que el Tribunal Electoral debe respetar los principios de autodeterminación, autoorganización y autorregulación de los partidos políticos. Este reforzamiento es esencial para preservar el pluralismo, reconocer que los partidos son entidades con personalidad propia y que la autoridad jurisdiccional no debe sustituir la voluntad de sus militantes ni intervenir en sus procesos internos, salvo para corregir violaciones flagrantes a la Constitución y sus leyes de dicha materia. Al proteger la autonomía de gestión, se asegura que los partidos sigan siendo vehículos genuinos de la voluntad ciudadana y no estructuras moldeadas por criterios judiciales externos o a voluntad política ante el revanchismo ilegal en materia electoral.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Un avance crítico para la seguridad jurídica es la prohibición expresa de que el Tribunal genere obligaciones mayores o distintas a las que ya están escritas en la Constitución, los tratados internacionales y la ley. Esto impide que mediante sentencias o jurisprudencias se creen nuevas reglas de competencia, requisitos de registro o cuotas adicionales de último momento. Al obligar al Tribunal a ceñirse al texto expreso, se devuelve la certidumbre a los procesos electorales, los partidos y coaliciones saben que las reglas del juego no cambiarán por una interpretación subjetiva de la persona juzgadora, garantizando que el derecho electoral sea previsible y estable.

Esto se traduce que la disposición redefine la relación de poder entre el juzgador y el legislador. Al limitar la actuación del Tribunal a lo que la ley señala estrictamente, se fortalece el principio de División de Poderes. La persona legisladora es la única facultada para crear obligaciones, mientras que el Tribunal queda como el guardián de su cumplimiento, sin capacidad para ampliar sus propias atribuciones o las cargas de las y los ciudadanos. Este equilibrio cierra la puerta a la arbitrariedad y asegura que cualquier avance en la materia, como nuevas acciones afirmativas o reglas de paridad, deba pasar necesariamente por el debate democrático en el Congreso y no por una decisión administrativa o jurisdiccional que en muchas invade competencias legales e incluso metaconstitucionales.

Asimismo, debemos de especificar que la facultad de impugnar las sentencias de las Salas Regionales ante la Sala Superior es el mecanismo que garantiza la uniformidad de la justicia electoral en todo el país. Al establecer supuestos claros en la ley para esta revisión, se evita que existan criterios contradictorios entre las distintas regiones de la República. Este diseño jerárquico asegura que, en temas de trascendencia o constitucionalidad, sea un solo órgano colegiado el que fije el criterio definitivo, otorgando coherencia y predictibilidad a todo el sistema jurídico.

Ante ello, la creación de la Defensoría Pública Electoral representa un avance histórico en la protección de los derechos político-electorales, especialmente para grupos vulnerables y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

ciudadanos sin recursos para costear una defensa privada. Al dotar a esta defensoría de autonomía técnica y de gestión, se asegura que su labor no responda a intereses políticos o presupuestarios de otros órganos. Este ajuste institucional garantiza que cualquier ciudadano, frente a un acto de autoridad que vulnere sus derechos, cuente con asesoría legal gratuita y de excelencia, convirtiendo la igualdad jurídica en una realidad material y no solo en una declaración de principios.

La complejidad del nuevo sistema, que incluye la elección de jueces y la fiscalización digital, exige un cuerpo de funcionarios con formación especializada. La Escuela Judicial Electoral se constituye como el centro neurálgico para la carrera judicial y la actualización permanente. Su autonomía técnica es vital para asegurar que los criterios de ingreso, promoción y permanencia en el Tribunal Electoral se basen estrictamente en el mérito y la capacidad académica. Al profesionalizar a los actores del sistema, se reduce el margen de error en las sentencias y se fortalece la confianza ciudadana en la calidad de las resoluciones.

La adscripción de ambos órganos al órgano de administración judicial, manteniendo su autonomía, crea un ecosistema de soporte técnico que no interfiere con la labor jurisdiccional de las Salas. Mientras la Escuela forma y la Defensoría protege, el sistema se robustece mediante funciones equivalentes a las del resto del Poder Judicial pero adaptadas a la vertiginosa dinámica de los tiempos electorales. Este diseño asegura que la justicia electoral mexicana sea un sistema completo: tiene quién la imparta, quién la estudie y quién la defienda para todos, cerrando así la brecha de desigualdad en el litigio democrático.

Por ello, debe consolidar un sistema de medios de impugnación integral, bajo la jurisdicción del Tribunal Electoral, diseñado para que absolutamente todos los actos y resoluciones - desde la etapa preparatoria hasta la calificación de la elección- se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Este "amarre" jurídico garantiza que no existan zonas de inmunidad para la autoridad electoral. Al someter cada decisión administrativa al escrutinio jurisdiccional, se asegura que el proceso sea previsible, justo y apegado a la norma,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

eliminando la arbitrariedad y fortaleciendo el Estado de Derecho en la materia más sensible para la estabilidad del país.

La reforma se establece que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se hará cargo de la resolución de los medios de impugnación en las entidades federativas. Al igual que con la organización administrativa, la justicia local transita hacia un mando único. Esta medida busca erradicar las asimetrías jurídicas y las posibles influencias de los poderes políticos locales sobre los tribunales estatales. Al ser la autoridad federal la responsable de calificar las elecciones de gobernadores, congresos locales y ayuntamientos, se garantiza un estándar de imparcialidad y rigor técnico uniforme.

Al establecer que sea un solo Tribunal Electoral, organizado mediante distintas Salas -tanto la Superior, última instancia en la materia, como las regionales- se evita que un mismo precepto legal se interprete de forma distinta en cada estado. Este cambio normativo otorga una seguridad jurídica sin precedentes, los partidos, candidatos y ciudadanos saben que sus impugnaciones serán resueltas bajo los mismos criterios institucionales, independientemente del estado donde se origine el conflicto, optimizando los recursos humanos y financieros al concentrar la especialización en las Salas del TEPJF.

Al ser esta autoridad la encargada de que todos los actos y resoluciones en las entidades se sujeten al principio de legalidad, se cierra la puerta a la impunidad o al sesgo regional. La justicia electoral federal se convierte en el garante último de la soberanía popular local, asegurando que los recuentos, las nulidades y la protección de los derechos político-electorales en los estados tengan el mismo nivel de protección que una elección presidencial. Este es el paso definitivo para consolidar un Sistema Nacional de Elecciones y Justicia donde el federalismo se entiende como la unión bajo una sola ley y un solo tribunal de excelencia.

Participación ciudadana

México tiene una clara vocación hacia la democracia participativa. Esto significa que no solo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

elegimos a nuestras autoridades mediante el voto, sino que también existen mecanismos para que la ciudadanía participe directamente en decisiones públicas relevantes.

La Constitución ya contempla diversas herramientas para hacer efectiva esta participación. Entre ellas se encuentran las consultas a pueblos y comunidades indígenas, la participación ciudadana en el Consejo Consultivo del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, el sistema nacional de planeación democrática, la iniciativa popular para proponer leyes, las consultas populares y la revocación de mandato. Todo este conjunto de mecanismos demuestra que el país ha construido un sistema amplio para que la ciudadanía tenga voz más allá de las elecciones.

Sin embargo, aunque estas figuras ya están reconocidas en la Constitución, las reglas actuales necesitan ajustes. Es importante evitar que las instituciones que tienen la facultad de convocar consultas lo hagan con fines políticos o estratégicos, en lugar de promover una participación auténtica. También se requiere claridad para impedir que se manipulen los procesos o que las autoridades no respeten plenamente los resultados cuando no les resultan favorables.

México cuenta con bases sólidas para una democracia más participativa, pero es necesario fortalecer y precisar las normas para garantizar que estos mecanismos realmente empoderen a la ciudadanía y no se conviertan en herramientas de uso discrecional o en simples ejercicios simbólicos.

La participación de la ciudadanía en las consultas populares debe ser voluntaria, es decir, cada persona debe decidir libremente si participa o no. Esto es distinto a lo que propone Movimiento Ciudadano respecto al voto activo obligatorio. La diferencia es importante porque las consultas pueden tener efectos vinculantes, es decir, sus resultados pueden volverse obligatorios para las autoridades. Por ello, la decisión de participar debe mantenerse como un derecho, no como una obligación.

Voto electrónico

La humanidad experimenta una época de gran innovación tecnológica que ha producido grandes cambios sociales. La llegada de las nuevas tecnologías de la información y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

comunicación, ha potencializado el flujo de información a niveles antes impensables, y tocado la vida entera de las personas.

Uno de los campos que la revolución tecnológica, por medio de la implementación de medios electrónicos, ha impactado es, sin duda, la democracia. La aplicación de nuevas tecnologías en procesos electorales ha ido en aumento en los últimos quince años. Estados Unidos, Inglaterra, Suiza, Holanda, Estonia, Venezuela, Brasil, India y Francia y Francia⁴², han empleado mecanismos electrónicos de votación en elecciones.

No obstante, desde el siglo XIX, se comenzaron a hacer propuestas acerca del uso de sistemas de votación automatizada. “Fue Thomas Alva Edison, derivado de su experiencia en la telegrafía y conocimientos de electricidad, el primero en patentar un invento grabador de votos electrónicos sufragados que establecía un registro electrográfico de votos. Tiempo después, en 1891, se desarrolló en Nueva York una máquina automática para recibir el voto público denominada “cabina automática de Myers”.⁴³

Actualmente, existen dos mecanismos electrónicos para emitir votos o para contarlos:

1) La urna electrónica, el medio electrónico más utilizado en países que han incorporado nuevas tecnologías a sus sistemas de votación, consistente en un sistema electrónico físicamente supervisado por representantes del órgano electoral respectivo.

E-voting, que consiste en un sistema remoto, que funciona mediante telefonía celular o internet, en el que el votante no necesita acudir a una casilla electoral; este sistema es más complejo, y por tanto, es poco empleado, dadas las complicaciones que implica su

⁴² AYALA, Sánchez, Alfonso, El voto electrónico en el mundo, Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3191>

⁴³ TÉLLEZ Valdés, Julio, Algunas anotaciones sobre el voto electrónico en México, Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2921/23.pdf>

implementación⁴⁴.

El voto electrónico ha tenido grandes avances en dos países emergentes: Brasil e India. En el caso de Brasil, en 1995 se legisló la votación electrónica y la primera elección vinculante fue en 1996. En el año 2000, la votación electrónica fue implementada en todo el territorio y sigue funcionando actualmente. El voto electrónico se ha consolidado, y ha contribuido al fortalecimiento de la democracia, debido a la celeridad y la seguridad derivadas del sistema que se emplea.

Por su parte, en el año 2004 esta práctica fue implementada en India, arrojando resultados relevantes dada la efectividad del uso de las nuevas tecnologías para la democracia electoral, pues el diseño e implementación de sus urnas electrónicas impiden alterar de forma externa los cómputos de las casillas.

En México, existen varios ejemplos de implementación de instrumentos electrónicos de votación, como son los casos de Jalisco, Coahuila y la Ciudad de México, donde se han realizado ejercicios de votación electrónica de manera vinculante en seis procesos electorales: Coahuila, en el proceso electoral de 2005, para la elección de Gobernador, diputados y Ayuntamientos, 2008, para la elección de diputados, y 2009 para la elección de Ayuntamientos; la Ciudad de México, en 2009 para la elección de Jefes Delegacionales y Asambleístas; y, Jalisco, en 2009, para la elección ordinaria del Ayuntamiento de Tuxcueca, y las elecciones extraordinarias de los Ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca. En total, los instrumentos de votación electrónica han estado al alcance de 170, 478 electores, y se han emitido 84 447 votos por medio de estos.

Como resultado de estas experiencias, ha quedado claro que la implementación de instrumentos de votación electrónica no incrementa ni disminuye la confianza en los procesos electorales; no es excluyente, pues en los ejercicios antes mencionados han

⁴⁴ *Op. cit.*, AYALA, Sánchez, Alfonso.

participado personas representativas de todas las condiciones socioeconómicas y culturales (en Jalisco se instalaron urnas electrónicas en casillas rurales); y, permiten una mayor interacción de órganos electorales con diferentes sectores de la comunidad⁴⁵.

Asimismo, facilita el proceso electoral, pues el procesamiento del voto es rápido y preciso, reduce o elimina la probabilidad de errores humanos; permite a los ciudadanos verificar su elección; la obtención y publicación de resultados oficiales se da a horas de cerrado el proceso electoral; se reduce el consumo de materias primas en papelería y urnas; y, permite el ahorro de recursos financieros.

Sobre esta última, con su implementación es posible reducir los costos de una elección, ya que se tendrían que erogar tres centavos, contra los 56 centavos de la actual votación con papeleta, según palabras de Gerardo Martínez, Director de Estadística y Documentación Electoral del Instituto Nacional Electoral ⁴⁶. Es decir, se pueden liberar recursos de la “democracia cara” y destinarlos a otras necesidades.

Sirve de ejemplo la experiencia de Brasil, donde “se consiguió reducir drásticamente el costo de la elección: de \$3.50 dólares por elector en 1996 pasó a \$1.84 dólares en 2002, incluidos los gastos de representantes de casilla, fuerzas armadas, comida, helicópteros y aviones, entre otros costos de organización.”¹

No obstante, y a pesar de la falta de legislación en la materia, el otrora Instituto Federal Electoral encabezó esfuerzos, desde 2004, respecto de la implementación del voto por

⁴⁵ AYALA, Sánchez, Alfonso, Coord., Democracia en la era digital, Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3191>

⁴⁶ Voto electrónico, a un clic de ser realidad en elecciones presidenciales, disponible en: <http://sipse.com/mexico/elecciones-2015-7-de-junio-simulacro-urna-electronicas-154235.html>

medio de instrumentos electrónicos, creando en 2009 una Comisión Temporal para evaluar la viabilidad de la implementación de estos instrumentos en elecciones federales.

Sin embargo, debido a la falta de regulación, el Instituto Federal Electoral decidió desarrollar una prueba piloto no vinculante del uso de una boleta electrónica para los comicios celebrados en el proceso electoral federal 2011-2012, instalando cuatro urnas electrónicas -desarrolladas por expertos del Centro de Investigación y Estudios Avanzados⁴⁷- en cada uno de los 300 distritos electorales en los que se encuentra dividido el país (un total de mil 200 prototipos). Como resultado del ejercicio, de los 94 mil 785 ciudadanos participantes, nueve de cada diez consideraron fácil el uso de la boleta electrónica; el 85.9% argumentó que les parecía confiable el instrumento, y seis de cada diez dijo estar dispuesto a utilizar el sistema de votación electrónica en los próximos comicios federales.

Posteriormente, el ahora Instituto Nacional Electoral emitió en enero de 2015, el “Proyecto para la realización de una prueba piloto, de carácter no vinculante, para el uso de un instrumento de votación electrónica el domingo siete de junio de 2015, en tres distritos electorales del país”, prueba que fue aprobada mediante el acuerdo INE/CG49/2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, celebrada el 28 de enero de 2015, por lo que se realizó una prueba piloto, de carácter no vinculante, en los distritos 03 de Aguascalientes, 02 de Chihuahua y 04 de Hidalgo, a fin de ponderar los procesos electorales que se realizan en torno al voto electrónico y recibir una encuesta.

Con dicha prueba piloto, se realizó sin complicaciones una transmisión desde la casilla de la imagen del acta de resultados impresa por el Instrumento de Votación Electrónica al término de la Jornada Electoral, utilizando una aplicación instalada en teléfonos celulares de voluntarios que participaron en el ejercicio.⁴⁸

⁴⁷ Urna electrónica: ¿a prueba de fraude?, Guillermo Cárdenas Guzmán, El Universal, disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/cultura/69191.html>

⁴⁸ “Informe de la Prueba Piloto, de carácter no vinculante, para el uso de un instrumento de votación electrónica el domingo siete de junio del 2015, en tres distritos electorales del país”, Instituto Nacional Electoral, disponible en: http://ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/CG.or201507-29in_01P11-00.pdf

Como resultado, se instalaron 994 de las mil 243 de los Instrumentos de Votación Electrónica a instalar, es decir, un 79.97%, siendo la principal causa de no instalación la falta de Operadores, pues no asistieron el día de la Jornada Electoral, a pesar de haber recibido capacitación y haber confirmado su asistencia⁴⁹.

De los 56, 622 votantes que participaron en la prueba piloto, el 53.32% consideró que es confiable votar por medios electrónicos, en tanto que el 25.68% contestó que no es confiable emplear medios electrónicos para emitir su voto.

Por otra parte, respecto a qué medio les gustaría emplear para votar en las próximas elecciones federales, un 45.23% señaló que en “boletas de papel”, un 37.47% respondió que por medio de un sistema electrónico de votación, y un 17.30% optó por la opción “A través de Internet”.

Así, a pesar de la falta de regulación para la utilización de Instrumentos de Votación Electrónica, el otrora Instituto Federal Electoral, y el ahora Instituto Nacional Electoral, han hecho un gran esfuerzo por implementar este mecanismo, que, aunado al de las experiencias locales que ya se han mencionado, han arrojado resultados positivos, que de aplicarse a todos los procesos electorales se obtendrían grandes beneficios en favor de los ciudadanos y de nuestra democracia.

Por tanto, y haciendo eco de las declaraciones del ex Consejero Presidente del extinto Instituto Federal Electoral, Leonardo Valdés Zurita, es necesario plantear una reforma electoral para autorizar al Instituto Nacional Electoral la implementación de sistemas electrónicos de votación, máxime cuando “la autoridad electoral federal usa intensamente la tecnología digital para organizar elecciones [...], salvo en el momento de la votación”⁵⁰.

⁴⁹ *Ibid*

⁵⁰ Valdés Zurita a favor de implementar voto electrónico en el país, disponible en: <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=595470&idFC=2016>

Una nueva democracia

La pertinencia de una nueva reforma electoral que transite a una nueva democracia, se fundamenta en el principio de que el Estado de Derecho es dinámico y progresivo, pero sobre todo cuando existen cambios fundamentales de una sociedad más participativa y con mayor injerencia en los temas torales del país. Es decir, en la necesidad de una nueva democracia que surja como una alternativa frente a la parálisis y crisis de representación de la voluntad popular resultado de la sobrerregulación, la improvisación y la falta de certeza -derivado de la falta de reglas claras- por parte del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La democracia no constituye un ordenamiento estático, sino un régimen jurídico que exige una adecuación constante a la realidad social, los avances tecnológicos y las nuevas dinámicas del pluralismo político, en conjunto con el contexto internacional de cambios sustanciales de gobiernos y políticas públicas que se ven reflejadas en su continuidad o incluso el voto de castigo para las diversas orientaciones de régimen democrático.

Bajo esta premisa, el ejercicio legislativo no debe entenderse como un acto de desmantelamiento institucional ni como un ejercicio que busca detener la inversión necesaria y permanente en nuestra vida pública nacional sin un plan estructural y con el adecuado control de riesgos disfrazada de ahorros o de eficiencia presupuestal, sino como una revisión técnica y responsable orientada a fortalecer la eficacia de las normas, pero sobre todo, mediante el cuidado de no retroceder en el pasado de tentaciones de centralización del poder absoluto.

El objetivo primordial de actualizar nuestro marco normativo constitucional y legal es esencialmente de garantizar que los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad sigan vigentes, pero sobre todo no caer en contradicciones de lo que luchamos por décadas en este país. Se busca perfeccionar los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

mecanismos de participación para asegurar que las reglas del juego democrático resulten claras, equitativas y accesibles, protegiendo en todo momento el derecho fundamental de la ciudadanía a elegir a sus representantes en condiciones de absoluta confiabilidad y transparencia. Así como las instituciones de impartición de justicia electoral que en algunos casos se ha percibido como proteger a ciertos grupos políticos.

Una reforma democrática debe tener como eje central la protección del voto ciudadano. Esto implica asegurar que las autoridades electorales mantengan su independencia frente a cualquier gobierno, partido o grupo de poder. La confianza en las elecciones no se construye con discursos, sino con instituciones sólidas, reglas claras y procesos transparentes que garanticen que cada voto cuenta y se cuenta bien. Incluso reforzar un tema tan delicado como es la compra de votos o su uso faccioso institucional para obtener un beneficio con el uso de recursos públicos como actualmente lo establece la Constitución Federal.

También es necesario modernizar el sistema electoral para hacerlo más eficiente y accesible, sin sacrificar su autonomía. La eficientización y simplificación administrativa, el uso responsable de la tecnología y la mejora en los procesos pueden ayudar a reducir costos y tiempos, siempre y cuando estas decisiones no abran la puerta a la concentración de poder ni a la debilitación de los controles democráticos que hoy existen, y que son perfectible hacia su fortalecimiento y consolidación, y no hacia el retroceso ciudadano en materia electoral.

Una reforma auténticamente democrática debe fortalecer la participación ciudadana, no reducirla. Esto implica ampliar los mecanismos de vigilancia social, rendición de cuentas y acceso a la información, de modo que la ciudadanía no solo vote, sino que también pueda supervisar y evaluar el desempeño de las instituciones electorales y de quienes resultan

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

electos, y que estas instituciones cumplan con sus funciones constitucionales y legales respetando los principios en su actuar en los procedimientos.

Cualquier cambio en las reglas electorales debe construirse a partir del diálogo, el consenso y el respeto a los avances logrados durante décadas. Las reformas que nacen de la imposición o la desconfianza suelen generar división e incertidumbre. En cambio, aquellas que se enfocan en fortalecer la pluralidad, la legalidad y la certeza electoral contribuyen a consolidar una democracia más fuerte, más justa y verdaderamente representativa de las diferentes voces que existen en nuestro país.

Por ello, Movimiento Ciudadano propone este paquete de reformas, tanto constitucionales como legales, para garantizar dos pilares fundamentales para nuestra democracia: 1) El fortalecimiento de la organización electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante un Sistema Nacional Electoral; y, 2) La ampliación de la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones, no solo mediante mecanismos como el voto, la revocación de mandato, y las demás herramientas de participación ciudadana, sino también, a través del acceso a la información y a un entorno de debate público plural y activo.

Por ello, en el presente paquete de reforma electoral, se propone lo siguiente:

- **La extensión de la base ciudadana**, porque se reconoce que la ciudadanía se adquiere a los dieciséis años, con lo cual se amplían los contornos del padrón electoral y la lista nominal electoral. No hay justificación alguna para excluir a las mujeres mexicanas y los hombres mexicanos de dieciséis años de la toma de decisiones políticas que nos conciernen a todas y todos (si se considera que la población de México de entre 15 y 19 años es de más de 4.3 millones de personas, según la información disponible del Censo de Población y Vivienda 2020).
- **El carácter obligatorio del voto ciudadano**. Esta propuesta responde a necesidad de perfeccionar el diseño normativo de la democracia mexicana, mediante la previsión de sanciones para las y los ciudadanos que no cumplan con su obligación de votar

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

en las elecciones. Además, es una iniciativa que resulta congruente con la tendencia mundial para establecer la obligatoriedad del voto de la ciudadanía, mediante la previsión de sanciones, tal y como ocurre en Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, República Democrática del Congo, Ecuador, Egipto, Gabón, Grecia, Honduras, Líbano, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Nauru, Panamá, Paraguay, Perú, Singapur, Tailandia, Turquía y Uruguay.

- **Protección de los derechos políticos de la ciudadanía**, mediante reglas claras en materia de afiliaciones (indebidas), candidaturas y dirigencias (acciones afirmativas predeterminadas).

Al definir temas cruciales en los procesos democráticos como el establecimiento de mecanismos autocompositivos para que la ciudadanía rectifique las afiliaciones indebidas por los partidos políticos, se establecen vías para corregir afiliaciones incorrectas a un partido político, sin acudir, en forma inmediata, al expediente sancionatorio y privilegiar las acciones correctivas por los propios interesados (ciudadanía y partidos políticos).

Asimismo, se protege y garantiza el derecho de las personas a ser votadas, desde una perspectiva, plural e incluyente, al constitucionalizar el derecho a acciones afirmativas en las candidaturas y las dirigencias, mediante predeterminaciones legislativas. Mujeres, indígenas, personas afromexicanas, personas en condición de discapacidad, integrantes de la diversidad sexual y migrantes deben tener definiciones legislativas ciertas para que puedan ser postuladas a los cargos públicos de elección popular.

Mayores garantías para las precandidaturas y las candidaturas, al prever la inmunidad procesal, a fin de protegerlas de la instrumentalización política de las carpetas de investigación y los procesos judiciales penales con miras a eliminarlas de la contienda electoral, a pesar de que no exista una justificación suficiente.

A fin de impedir que dicha garantía procesal se pervierta y se constituya en una inmunidad indiscriminada y absoluta, se establece un antejuicio ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que dicha medida procesal ceda, si hay datos y elementos probatorios razonables que evidencien que existe una finalidad legítima

y que la sujeción a un procedimiento penal es idónea, necesaria y proporcional.

- **Esta iniciativa encuentra asidero en la experiencia comparativa**, porque en Bolivia, Colombia, Guatemala, Honduras y Portugal, por ejemplo, así como decisiones que se han adoptado por tribunales y cortes constitucionales de otros países, como sucede con la Suprema Corte de Canadá (caso Sauvé vs. Canadá); la Corte Constitucional de Sudáfrica y la correlativa de Nueva Zelanda, o los órganos de control jurisdiccional supranacional como ocurre con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (caso Hirts vs. Reino Unido).
- **Fortalecimiento del derecho de autodeterminación y autoorganización de los partidos**, al disponer que:
 - La declaración de principios, el programa de acción, los estatutos y todo documento de carácter normativo, como los reglamentos, lineamientos, protocolos o cualquiera, siempre que sea aprobado por los órganos de dirección nacional, serán considerados como documentos básicos, y
 - En temas de afiliaciones, dirigencias y candidaturas; paridad y acciones afirmativas, así como declaración de principios y programas de acción.

Dichas medidas, tienen como objetivo revestir de garantías razonables el derecho de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, y, por otra parte, proscribir la actuación arbitraria y caprichosa de las autoridades electorales federales, en la adopción de sus determinaciones administrativas y resoluciones y sentencias. Esta propuesta de reforma constitucional no impide el control jurisdiccional de las decisiones partidarias que resulten manifiestamente violatorias de las leyes fundamentales de México o los derechos humanos; por el contrario, lo fortalecen, ya que dan referentes ciertos de los alcances de los derechos humanos de carácter político electoral, y hacen predecible la actuación judicial.

- **Consolidación del sistema de partidos políticos**, al prever que:
 - La constitución y registro de nuevos partidos será cada seis años y prohibir que éstos convengan coaliciones, frentes o fusiones, o bien, postulen candidaturas comunes antes de su primera elección federal o local;
 - La constitucionalización de las coaliciones, y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

- Conservación de los gobiernos de coalición por convenio como actualmente se prevén y establecimiento de los gobiernos de coalición necesarios cuando se hubiere participado en el proceso electoral a través de una coalición total.

Todos, absolutamente todos los que aspiramos a representar la voluntad popular, debemos sujetarnos al veredicto de las urnas. Por ello es necesaria la consolidación del sistema de partidos políticos, a fin de robustecer las vías institucionales para el ejercicio de la democracia representativa por la ciudadanía. En consecuencia, el registro de los partidos políticos debe ser cada seis años y éstos, por sí mismos, deben acreditar que tienen bastante representatividad ciudadana. De ahí que en su primer proceso electoral, sin mediar alguna coalición, deben evidenciar que poseen una aceptación suficiente para actuar en los siguientes procesos electorales. Inclusive, el expediente de una votación mínima debe ser el referente definitivo que lleve a determinar si se conserva o pierde el registro como partido político nacional.

El derecho humano de asociación, en lo que se ha identificado como el margen de apreciación nacional reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, encuentra su correspondencia con el derecho de los partidos políticos para coaligarse. Por eso, es que hay razones suficientes para incorporar en el texto de la Constitución federal tal prerrogativa política, sin relegar más al régimen transitorio del Decreto de reformas constitucionales aparecido en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de febrero de 2014 [artículo Segundo transitorio, fracción I, inciso f)].

Además, con el objetivo de incentivar la formación de coaliciones electorales y de gobierno, al lado de los gobiernos de coalición convencionales, tal y como actualmente se prevé en los artículos 76, fracción II, y 89, fracción XVII, ahora se adiciona el último de los numerales citados, para que se establezca un gobierno de de coalición necesario, si se participa en el proceso electoral federal, a través de una coalición total. No existen razones aceptables para que dicho tipo de coaliciones sólo tengan un efecto coyuntural o de oportunidad política. El valor que se debe

privilegiar es la construcción, de principio, de acuerdos de gobierno con los aliados políticos, si se opta por participar en forma coligada en las elecciones.

- **Nuevo modelo de comunicación:**

- Los partidos políticos dispondrán de hasta tres minutos por día en los tiempos del Estado en la radio y la televisión, para aprovecharlos de la manera que mejor les convenga, en ejercicio de su autodeterminación, y
- La asignación de tiempos en radio y TV en elecciones concurrentes con las del Poder Judicial no afecta el tiempo que corresponde a los partidos políticos, porque en caso de ajustes es a partir de los tiempos de las autoridades.

Es necesario establecer un nuevo modelo de comunicación político electoral que privilegie el debate de ideas y confronte los programas de gobierno de los partidos políticos, en lugar del modelo actual que se caracteriza por una “spotización” (si se permite el neologismo). Con la transmisión de más de cincuenta y dos millones de spots por parte de tres mil setecientos treinta y cuatro concesionarias de radio y televisión en mensajes no se ha incentivado una mayor participación de la ciudadanía ni se socializan los programas de gobierno y legislativos de los partidos políticos, como deriva de una participación del 59.8% de las y los ciudadanos, así como no binarios, que están inscritos en la lista nominal de electores de 98’329,591. Ciertamente, no hay una correlación directa entre el vigente modelo de comunicación política y los niveles de participación política, ya que las registradas en el pasado proceso electoral federal es el segundo más bajo de los que corresponden a la elección presidencial, muy lejano del que se alcanzó en 1994 (77.2%), lo que afecta la legitimidad del gobierno.

- **Nuevas garantías en beneficio del principio de legalidad:**

- Sujeción al texto expreso de la ley para el INE y el TEPJF, por lo que no pueden determinar nuevas reglas o modificar las previstas en la ley, en especial, en materia de paridad y acciones afirmativas;
- **Principio de legalidad Non bis in idem.** Prohibición de más de una sanción y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

de sujeción a más de un procedimiento o juicio por los mismos hechos, y

- **Límites a las sanciones económicas y/o remanentes de campaña**, porque no podrán rebasar el 25% de las ministraciones de financiamiento público mensual.

Ante la creciente actuación y las numerosas y variables decisiones inconsistentes, arbitrarias y caprichosas de la autoridad electoral administrativa y jurisdiccional, es necesario establecer, desde la misma preceptiva constitucional, que:

- a) En una deferencia al carácter democrático del legislador, no se puede establecer obligaciones, tipos sobre infracciones administrativas o sanciones, a través de determinaciones administrativas o jurisdiccionales, por lo que el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se deben sujetar al texto expreso de la ley, sin provocar inseguridad jurídica, porque se afectan las condiciones de la contienda electoral, a través de decisiones que sólo obedecen a agendas no institucionales y perspectivas personales, y
- b) Los alcances del principio de paridad y las acciones afirmativas deben ser definidos legalmente. Desde esta perspectiva constitucional, en primer término, se garantiza que dichas medidas de empoderamiento e igualdad material para colectivos desaventajados obedezcan a una regulación legal estable, cierta y objetiva; por otra parte, se asegura que no se generen o inventen nuevas obligaciones para los partidos políticos, inclusive, durante procesos electorales en curso y, lo más grave, cuando ya se han realizado la jornada electoral, se han otorgado las constancias de mayoría y realizado la asignación de constancias de primera minoría o representación proporcional.

Es urgente que se expliciten los alcances del principio *non bis in idem*, porque, aún en la misma materia electoral y de participación ciudadana, cabe su observancia, ya que en forma recurrente, las autoridades electorales, han sancionado o sujetado a

diversos procedimientos a los actores políticos, sin que importe que los mismos hechos y sujetos ya fueron materia de decisión en otro procedimiento sancionatorio, ya sea administrativo electoral, disciplinario, partidario o penal. En todo caso, se debe privilegiar la observancia de los principios de intervención mínima o subsidiariedad y necesidad, por lo que antes de acudir a procedimientos con consecuencias más gravosas se debe agotar aquellos que tengan efectos menos invasivos o restrictivos para el ejercicio de derechos. El expediente penal es un recurso del Estado de *ultima ratio*. En todo caso no se debe sancionar los mismos hechos y a los mismos sujetos más de una vez, así sea en procedimientos de diversa naturaleza jurídica.

El establecimiento de límites a las sanciones máximas para los partidos políticos obedece al principio de proporcionalidad, necesidad y mínima intervención, ya que se establece un monto máximo que aún en esas condiciones permita que los partidos políticos puedan cumplir con su misión constitucional.

- **Transparencia, acceso a la información y protección de datos en materia electoral.** Los partidos políticos participan en la Comisión del Consejo General del INE con competencia en dichas materias.

En observancia de la corresponsabilidad de los partidos políticos y de su derecho a conocer, así como en ejercicio de una sana política de rendición de cuentas, es que se reconoce el derecho de aquellos para participar (no votar), en la comisión del Consejo General del instituto Nacional Electoral competente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos en materia electoral.

- **Construcción de un auténtico Sistema Nacional Electoral, en el plano institucional,** porque:
 - Desaparecen los OPLES y los Tribunales Electorales locales, para que INE organice todas las elecciones regulares y judiciales federales y locales, así

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

como procedimientos de participación ciudadana, y, en forma correlativa, el TEPJF resuelve los respectivos medios de impugnación;

- Los costos de las elecciones locales son con cargo de los Estados y la Ciudad de México, y
- Se prevé la posibilidad de establecer una Sala Regional adicional en cada circunscripción electoral plurinominal para hacer un total de hasta diez salas regionales con las cinco existentes, por cargas de trabajo.

La instauración de un auténtico sistema electoral nacional parte de la desaparición de los treinta y dos organismos públicos locales electorales (OPLES) y los treinta y dos tribunales electorales locales (TELS). Lo anterior, por una parte, implica la desaparición de una enorme burocracia electoral que no va en abono de una mejor realización de procesos electorales y una mejor protección judicial de los derechos político electorales. Debe considerarse que la existencia de un Instituto Nacional Electoral con una estructura probada y eficaz, así como con un Servicio Profesional Electoral Nacional, hace posible la iniciativa sobre la desaparición de los OPLES y TELS. Además, de esa manera se evita la duplicidad de funciones y se alcanzan grandes economías presupuestales (más de veintidós mil millones de pesos anuales). Esta propuesta está informada en la experiencia y un diseño normativo vigente que la posibilita, ya que el Instituto Nacional Electoral, actualmente, realiza las funciones electorales más relevantes tanto en los procesos representativos federales y locales, como en los procesos de participación ciudadana; inclusive, tiene las facultades de atracción, delegación y para realizar los procesos locales, por convenios con los OPLES.

Aunque es preciso que no todos los medios de impugnación que se presentan o interponen ante los TELS se recurren ante las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también lo es que la mayoría de los relevantes, en forma incesante, se impugnan a través de los juicios de revisión constitucional electoral y los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Igualmente, la circunstancia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su ingeniería constitucional (sistema de designación, presupuesto federal, lugares en que se ubican las sedes de sus Salas, entre otros aspectos), impide que sean presas de las presiones de los poderes fácticos locales.

Ante la eventualidad de que las cargas excesivas de trabajo por el alto número de juicios electorales que se presenten, según proyecciones objetivas, cabe la creación de una Sala Regional más en cada circunscripción electoral plurinominal federal para que queden un máximo total de hasta diez Salas Regionales, sin que ello vaya en detrimento de las economías alcanzadas con la desaparición de los OPLES y los TELS.

- **Derecho constitucional de acceso a la justicia electoral:**

- Establecimiento de una procedencia general del recurso de reconsideración respecto de todas las sentencias de las Salas Regionales, a fin de proscribir las decisiones arbitrarias de la Sala Superior;
- Previsión de la justicia en línea y sujeción a reglas legales, y
- Justicia alternativa en materia de partidos políticos.

Ante la invención de un llamado *certiorari* como pretexto para conocer a través del recurso de reconsideración de algunos asuntos y la gran inseguridad jurídica e inconsistencia de criterios para admitir algunos recursos y desechar otros más, inclusive, con características semejantes y en una misma sesión pública de resolución, es que se establece la procedencia general de dicho medio de impugnación, siempre que se atiendan los mínimos procesales para la procedencia de un recurso sencillo, expedito y efectivo, sin que se conviertan en exigencias excesivas o desproporcionadas (en forma contraria a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 17 constitucional).

En la propuesta, se reconoce la previsión y desarrollo de la justicia en línea, según

previsiones legislativas, más que reglamentarias, como ocurre con las determinaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por último, en esta reforma se reconoce la necesidad de dar espacio a los procesos autocompositivos en la materia partidaria, al posibilitar la justicia alternativa.

La presente iniciativa representa un paso responsable hacia la modernización y el fortalecimiento de nuestro sistema electoral. No es el proyecto de una sola fuerza política, sino la síntesis de preocupaciones compartidas y propuestas coincidentes que distintas expresiones han puesto sobre la mesa en los últimos años. En un momento en el que la ciudadanía exige instituciones más eficaces, transparentes y confiables, esta reforma apuesta por el consenso, el diálogo y la construcción colectiva. Porque las reglas de la democracia deben nacer del acuerdo amplio, esta propuesta convoca a todas las fuerzas políticas a anteponer el interés público y consolidar, juntas y juntos, un sistema electoral más sólido, legítimo y cercano a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL

ÚNICO. Se reforma la denominación del capítulo IV del título primero, el primer párrafo y la fracción I del artículo 34, la fracción I, la base 4° de la fracción VIII del artículo 35, la fracción III del artículo 36, la fracción II, III y el antepenúltimo párrafo del artículo 38, segundo párrafo, y el párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y último de la fracción I, el

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

inciso a) y b), el primer y segundo párrafo del c) de la fracción II, el inciso a), b), c), e), f), g) y h) del apartado A de la fracción III, el primer y segundo párrafo del inciso c) del Apartado B de la fracción III, el primero párrafo del Apartado C) de la fracción III, el primer y segundo párrafo de la fracción IV, el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto párrafo, el inciso a), b) y c) y los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del Apartado A de la fracción V, el numeral 1 del inciso a) del Apartado B de la fracción V, segundo y tercer párrafo del inciso c) del Apartado B de la fracción V, del artículo 41, el primer y penultimo párrafo del artículo 68, la fracción XXIX-U del artículo 73, la fracción IV del artículo 77, la fracción XVII y tercer párrafo del artículo 89, la fracción I y penultimo párrafo del artículo 96, el párrafo primero y segundo, la fracción I y II, la fracción III, IV, V, sexto, octavo y penultimo párrafo del artículo 99, el noveno, decimo primero, décimo sexto párrafo del artículo 100, el segundo párrafo del Base A del artículo 102; el inciso a), j), k), l), m) y p) de la fracción IV del artículo 116; **se adiciona** un quinto párrafo del artículo 14, un segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 23, la base 8° y 9° de la fracción VIII, la fracción X del artículo 35, el tercer párrafo con los incisos a), b), c), d), e) y f) y los párrafos cuarto, quinto, sexto y sétimo del artículo 36, penultimo y ultimo párrafo del artículo 38; los párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, octavo y noveno de la fracción I recorriéndose en su orden los actuales, un segundo párrafo del inciso a), de la fracción II, el segundo, tercer y cuarto párrafo el inciso d), un inciso h) del Apartado A de la fracción III, un numeral 2 Bis, los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del inciso a) del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, el numeral 11 de la fracción V, y el Apartado E del artículo 41, un ultimo párrafo del artículo 52, la fracción VII del artículo 54, un segundo párrafo recorriendo los actuales en su orden del artículo 60, un segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 89; **se deroga** la fracción IV del artículo 38, último párrafo del inciso c) del Apartado B de la fracción V, el numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, los incisos a, b y c), último párrafo ultimo párrafo del numeral 11 del Apartado C fracción V, del artículo 41, el inciso b), c), d) y f) de la fracción IV del artículo 116, **todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 14. [...]

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

[...]

[...]

[...]

En los juicios de orden electoral queda prohibido imponer, por simple analogía, interpretación extensiva o por mayoría de razón, sanciones, cargas procesales, obligaciones o restricciones de derechos que, de manera expresa, no deriven del texto normativo.

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Ninguna persona física o jurídica podrá ser sujeta a más de un procedimiento penal, administrativo o electoral ni sancionado más de una vez, así sea en juicios o procedimientos de diversa naturaleza, por la misma conducta o hechos.

Se entenderá que existe non bis in idem cuando concorra identidad de sujeto, hechos y fundamento o bien jurídico tutelado. No se actualizará dicha prohibición cuando se trate de hechos distintos o de infracciones que protejan bienes jurídicos diversos, aun cuando deriven de una misma conducta.

El Estado atenderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y mínima intervención, en materia sancionatoria.

Capítulo IV De las y los Ciudadanos Mexicanos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Artículo 34. Son **ciudadanas y** ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, **y a partir de los 16 años para votar en los procesos de elecciones populares, de revocación de mandato y de participación ciudadana, y**

II. [...]

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares, **a partir de los 16 años de edad, y a lo que se refiere las fracciones VIII y IX del presente artículo;**

II a VII. [...]

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1° a 3° [...]

4°. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

sobre las consultas populares. **Los partidos políticos nacionales y locales, así como las agrupaciones políticas nacionales o sus equivalentes, incluidos las y los servidores públicos, en especial, cuando su origen sea una elección popular, deberán abstenerse de promover consultas populares o de pronunciarse en cualquier forma sobre su objeto o de realizar actos o declaraciones dirigidas a influir en las preferencias de la ciudadanía.**

[...]

5° a 7° [...]

8°. Ningún servidor público, por sí mismo o a través de interpósita persona, podrá realizar consultas o procedimientos semejantes, al margen de las previstas constitucional y legalmente, o sin sujetarse a los procedimientos correspondientes. En caso de que se infrinja esta prohibición, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con su competencia, podrá anular el procedimiento y los resultados correspondientes. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades administrativas y penales respectivas, así como por el ejercicio indebido del presupuesto.

9° Toda la información que se genere con motivo de un proceso de consulta será pública y no estará sujeta a algún tipo de reserva o confidencialidad.

IX . [...]

X. En su caso, iniciar o desistirse en procedimientos en materia electoral, inclusive en aquellos de interés público.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

I. [...]

II. [...]

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley. **El incumplimiento de la obligación prevista en esta fracción, exclusivamente en lo relativo a la participación en los procesos electorales locales y federales, será sancionado en los términos establecidos por esta Constitución y la legislación aplicable, privilegiando la imposición de medidas consistentes en trabajo en favor de la comunidad.**

Sin perjuicio de lo anterior, no serán sujetos a las sanciones referidas quienes se encuentren en los supuestos siguientes:

- a) Las personas mayores de 65 años;
- b) Las personas con enfermedades, que requieran cuidados o imposibilitados por causa mayor debidamente justificada;
- c) Las personas que presten trabajos de cuidados;
- d) Las personas que acrediten caso fortuito o fuerza mayor que les impida participar en la jornada electoral;
- e) Las personas en prisión preventiva y en prisión, y
- f) Cuando las autoridades no garanticen las condiciones de libertad, seguridad y accesibilidad para que las personas puedan ejercer de forma libre, secreta e informada su derecho al voto. Las autoridades están obligadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho, por lo cual se trata de una obligación de resultados y no de medios a cargo del

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Estado. En este caso la autoridad electoral tendrá la carga de la prueba de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar el ejercicio del derecho al voto.

La autoridad electoral aplicará las medidas correspondientes atendiendo a las características particulares de cada caso, bajo criterios de interseccionalidad, perspectiva de género, perspectiva intercultural y enfoque de derechos humanos, considerando, en su caso, la reincidencia.

En ningún supuesto las medidas podrán tener carácter pecuniario, privativo de libertad o restrictivas de derechos políticos, y únicamente podrán consistir en la realización de servicio comunitario o en la participación obligatoria en cursos de educación y formación cívica, en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá mecanismos para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al voto bajo un modelo no punitivo, privilegiando medidas de facilitación, incentivos y acciones de formación cívica frente a cualquier medida correctiva.

El Instituto Nacional Electoral determinará el procedimiento aplicable al incumplimiento, asegurando en todo momento el respeto a las garantías de audiencia y al derecho al debido proceso, en términos de los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución.

El incumplimiento de dicha obligación en los procesos de consulta popular, revocación de mandato, y demás procesos de participación ciudadana, no será sancionable en ningún caso.

IV. y V. [...]

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. [...]

II. Por estar sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena **privativa de la libertad**,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena **privativa de la libertad, según sentencia firme;**

IV. **Se deroga.**

V y VI. [...]

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos **electorales;** contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

[...]

[...]

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de **la ciudadanía**, y la manera de hacer la rehabilitación.

En el caso de que esté registrada una precandidatura o candidatura a la Presidencia de la República, Gubernaturas, Jefatura de Gobierno, senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión, así como ayuntamientos municipales que correspondan a la capital de un Estado, durante el tiempo de la campaña, la veda electoral, la jornada electoral y la etapa de resultados electorales y declaración de validez, no se podrá detener a la persona que ostente dicha precandidatura o candidatura.

Lo anterior no será obstáculo para, una vez concluido el proceso electoral, procesar a la persona de que se trate, si es que no resultare ganadora y su cargo goce de inmunidad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

procesal, en términos de esta Constitución o las constituciones locales o de la Ciudad de México.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, Municipios **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, deberán observar el principio de paridad de género. **Esta Constitución y** las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. **El registro de nuevos partidos políticos ocurrirá cada seis años.** En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones ni postular candidaturas comunes o equivalentes, antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, según corresponda.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **por sí mismos o a través de coaliciones, frentes y fusiones conforme a lo**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

dispuesto en la ley secundaria en la materia, debiendo fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos tienen derecho a su autodeterminación, autoorganización y autorregulación. Las autoridades electorales deben respetar, proteger y garantizar dichos derechos, que, entre otros aspectos, comprenden la determinación de sus afiliaciones o militancia, la elección de sus dirigencias y candidaturas, en términos de la legislación secundaria.

Los procedimientos por indebida afiliación o su desconocimiento se iniciarán ante el partido político por la persona directamente interesada y sólo una vez que se haya agotado dicha instancia partidaria podrá acudir ante la instancia administrativa.

La declaración de principios y los programas de acción de los partidos políticos tienen una naturaleza declarativa, programática e ideológica, por lo que están excluidas del control administrativo o jurisdiccional, salvo que su contenido constituya una vulneración evidente de derechos humanos o una contravención directa a disposiciones constitucionales.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley. El cumplimiento del principio de paridad y de toda acción afirmativa por los partidos políticos se sujetará

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

a lo predeterminado expresamente en la Ley. El Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la interpretación gramatical de las disposiciones aplicables, conforme a lo expresamente previsto en esta Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en la legislación electoral. En caso que se requiera implementar acciones afirmativas, estas deben determinarse únicamente y en forma oportuna por el legislador, en observancia del artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de esta Constitución, por lo que no se podrán establecer en virtud de determinaciones administrativas o judiciales. La pertenencia a un grupo o colectivo al que está destinada una acción afirmativa se acreditará en los términos previstos legalmente.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. **En consecuencia, un partido político nacional que, al menos, obtenga dicho porcentaje de votación válida, no podrá perder su registro a causa de no contar con un número mínimo total de militantes en el país.**

El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos **nacionales y locales**; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley. **Las respectivas resoluciones del Instituto podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de **ciudadanas y** ciudadanos inscritos en el **listado nominal electoral** por el **cincuenta y ocho punto cinco** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El **cincuenta** por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el **cincuenta** por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de **diputaciones** inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan **Presidencia** de la República, **senadurías y diputaciones** federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan **diputaciones** federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El **cincuenta** por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el **cincuenta** por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

hubieren obtenido en la elección de **diputaciones** inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de **candidaturas** y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. **Las candidaturas** independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral **treinta y ocho** minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el total de los tiempos en radio y televisión se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, **para**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

aprovecharlos de la manera que mejor les convenga, en ejercicio de su autodeterminación; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos, el tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado, **para aprovecharlos de la manera que mejor les convenga, en ejercicio de su autodeterminación;**

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas. **Las autoridades electorales promoverán, privilegiarán y amplificarán la celebración y transmisión de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular como mecanismo preferente para la confrontación democrática de ideas, la deliberación pública y la debida información a la ciudadanía.**

En el ejercicio de esta función, el Instituto Nacional Electoral actuará en coadyuvancia con los partidos políticos, candidaturas y demás autoridades competentes, a fin de garantizar la organización periódica de debates durante las campañas electorales, bajo principios de equidad, imparcialidad, máxima publicidad y pluralismo.

La ley establecerá las bases para reducir la difusión predominante de mensajes unidireccionales y privilegiar formatos deliberativos de mayor duración y calidad, así como la obligación de las candidaturas de participar en los debates convocados por la autoridad electoral, previendo las sanciones administrativas correspondientes en caso de inasistencia injustificada.

Asimismo, se garantizará la posibilidad de que la ciudadanía solicite u organice debates conforme a las reglas que aseguren condiciones de equidad y legalidad.

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: **se distribuirá entre los partidos políticos el cincuenta por ciento de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior; el restante cincuenta por ciento dividido en partes iguales;**

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior;

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto **lo** distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria.

Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado; **y,**

h) En el año en que concurra la elección del Poder Judicial, el Instituto Nacional Electoral no podrá disponer, disminuir, modificar, alterar o afectar los tiempos asignados por esta Constitución a los partidos políticos.

[...]

[...]

[...]

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) y b) [...]

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y **las candidaturas** independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y **candidaturas** deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

[...]

Apartado D. [...]

[...]

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de **candidaturas** a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales, **respetando en todo momento la autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos.**

La duración de las campañas en el año de elecciones para **Presidencia** de la República, **senadurías y diputaciones** federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan **diputaciones** federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

[...]

V. La organización de las elecciones **federales y locales** es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, **autoridad autónoma en todo el territorio de la República. El Instituto contará con un Sistema Nacional de Carrera Electoral obligatorio para el personal técnico y profesional encargado de la función electoral en el país.**

Concluida la jornada electoral, los cómputos distritales y municipales se realizarán de manera inmediata, continua e ininterrumpida, conforme a lo que disponga la ley, sin perjuicio del carácter informativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y **la ciudadanía**, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. **El instituto privilegiará y se sujetará a la interpretación gramatical de esta Constitución, los tratados internacionales y la normativa secundaria aplicable en el ejercicio de sus facultades.**

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por **una o un** consejero Presidente y diez **consejerías** electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, **las consejerías** del Poder Legislativo, **las representaciones** de los partidos políticos y **una Secretaría Ejecutiva**; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos y las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con **las y** los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por **la ciudadanía**.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley. **Las consejerías no podrán ser reconvenidas por sus opiniones, votaciones u opiniones que emitan en el ejercicio de su encargo.**

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

La o el consejero Presidente y **las consejerías** electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de **Diputaciones**, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de **Diputaciones** emitirá el acuerdo para la elección de **la o el** consejero Presidente y **las consejerías** electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por cinco personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

b) El comité recibirá la lista completa de **las y** los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a **las y** los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de **Diputaciones**;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección de **la o el** consejero Presidente y **las consejerías** electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) y e) [...]

De darse la falta absoluta de **la o el** consejero Presidente o de cualquiera de **las consejerías** electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una consejería para un nuevo periodo.

La o el consejero Presidente y **las consejerías** electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

La o el titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. **La persona titular durará** seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará **adscrita** administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

La o el Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su **Presidencia**.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación **la o el** consejero Presidente del Consejo General, **las consejerías** electorales, **la o el** titular del órgano interno

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

de control y la o el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como **consejera Presidenta o consejero Presidente, consejeras o consejeros electorales y Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo** no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Las consejerías del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá **una consejería** por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales:

1. **La educación cívica y la capacitación electoral;**
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
2. **Bis. El establecimiento de comisiones municipales;**
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

7. **Constitución y registro de los partidos políticos nacionales y locales, así como de las agrupaciones políticas nacionales y locales o sus equivalentes, según se determine en la legislación local;**
8. **Los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas a cargos federales y locales y partidos políticos nacionales y locales, y constitución de coaliciones o candidaturas comunes, así como cumplimiento de sus obligaciones e infracciones administrativas;**
9. **La preparación de la jornada electoral federal y las locales;**
10. **La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;**
11. **Los escrutinios y cómputos en los términos que señalen las leyes federal y locales;**
12. **La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputaciones y senadurías al Congreso de la Unión; Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; diputaciones locales, ayuntamientos municipales y alcaldías de la Ciudad de México, según se disponga en la Ley General correspondiente;**
13. **El cómputo de la elección de titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;**
14. **Las demás que determine la Ley General correspondiente.**

b) Se deroga

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos **nacionales y locales** y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos **nacionales y locales** y de las campañas de **las candidaturas a cargos federales y de las entidades federativas** estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

Se deroga.

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales, **incluidas las de cargos judiciales**, y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo **del Instituto Nacional Electoral** en los términos de esta Constitución **y la Ley General correspondiente. Dicho Instituto, además, ejercerá** funciones en las siguientes materias:

1. Se deroga.

2. Se deroga.

3. Se deroga.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

4. Se deroga.

5. Se deroga.

6. Se deroga.

7. Se deroga.

8. [...]

9. [...]

10. Se deroga.

11. Todas las demás que sean necesarias y las que determine la ley.

Se deroga.

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

Se deroga.

Apartado D. [...]

Apartado E. Los costos de la organización de los procesos electorales y de participación

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

ciudadana locales, así como todo lo demás serán determinados por el Instituto, y cubiertos por las entidades federativas y la Ciudad de México, por lo que se deberán prever dichos conceptos en el Presupuesto de Egresos correspondiente, y se deberán entregar oportunamente al Instituto, según se dispone en la ley correspondiente.

No se podrán modificar las normas reglamentarias o administrativas relativas en materia de fiscalización una vez que han iniciado el ejercicio presupuestal o los procesos electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 105, fracción II de esta Constitución.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de **la ciudadanía** de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

[...]

[...]

a) y c) [...]

[...]

[...]

Se establecerá la justicia alternativa, en los términos que se disponga legalmente, en cuyas materias se incluirá la que esté relacionada con los partidos políticos con su

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

militancia, dirigencias y candidaturas.

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Se establecerá una circunscripción especial para mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, que elegirá hasta diez diputaciones por el principio de representación proporcional, en los términos que determine la ley.

Artículo 54. [...]

I. a VI. [...]

VII. La ley determinará las bases, procedimientos y criterios para la asignación de las diputaciones correspondientes a la circunscripción de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, asegurando en todo momento la observancia de los principios de representación proporcional, paridad de género y máxima inclusión.

Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de **diputaciones** y **senadurías** en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de **candidaturas** que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de **senadurías** de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de **diputaciones** según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

La asignación de diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional se realizará con base en las listas de candidaturas registradas y definitivas al cierre del plazo legal, conforme al orden de prelación aprobado. Cualquier ajuste para el cumplimiento de paridad o acciones afirmativas sólo podrá efectuarse mediante reglas generales, objetivas y preexistentes previstas en la ley con anterioridad al inicio del proceso electoral, sin sustituir candidaturas fuera de los supuestos expresamente previstos en la ley.

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de **diputaciones** o **senadurías** podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

[...]

Artículo 73.

El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX- T. [...]

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución **y según se precise en la Ley General correspondiente.**

XXIX-V. a XXXII. [...]

Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

I. a III. [...]

IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de **diputaciones y senadurías** del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio de **la o el** legislador correspondiente.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a XVI. [...]

XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

En los casos en que se hubiere registrado y participado a través de una coalición total para la elección presidencial y de las diputaciones y senadurías, los partidos políticos que la conformaron y cuyas candidaturas ganen la elección presidencial, deberán integrar un gobierno de coalición.

El gobierno de coalición **que no surja de una coalición total, en los términos precisados en el párrafo precedente**, se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de **Senadurías**. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XVIII. a XX. [...]

Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo, **incluidas, en su caso, las circunscripciones electorales, para el caso de las Salas Regionales adicionales que podrán sesionar de manera itinerante dentro de su circunscripción territorial;** y demás información que requiera;

II a III. [...]

IV. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. **Sin embargo, dichas candidaturas podrán realizar campañas, por sí mismas, en las redes sociales e internet. Las campañas relativas deberán realizarse sin contratación de publicidad, pauta, posicionamiento pagado, intermediación de agencias, automatización masiva, granjas de bots o cualquier mecanismo de amplificación artificial; la ley establecerá reglas de transparencia digital y equidad, así como obligaciones de identificación y trazabilidad de contenidos, en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral .**Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

[...]

Artículo 100. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito, **así como magistraturas electorales**, que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

[...]

a) y b) [...]

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito **así como de la competencia territorial en cada circunscripción electoral, en su caso, de las Salas Regionales adicionales, según se determine en la ley**; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

[...]

[...]

[...]

[...]

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Nacional de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición. **En la materia electoral, se establecerá la Escuela Judicial Electoral y la Defensoría Pública Electoral, ambas adscritas al órgano de administración judicial, y con autonomía técnica y de gestión, como responsables de realizar las funciones equivalentes en dicho ámbito, según se determine en la Ley.**

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 102.

A. [...]

[...]

[...]

[...]

I. a VI. [...]

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción. **Las Fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción presentarán anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerán ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.**

[...]

[...]

[...]

Artículo 116. [...]

[...]

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. a III. [...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de **las Gubernaturas**, de **las diputaciones** de las legislaturas locales y de **las y** los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) **Se deroga.**

c) **Se deroga.**

d) **Se deroga.**

e) [...]

f) **Se deroga.**

g) a i) [...]

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de **Gubernatura** y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan **diputaciones** locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de **las candidaturas** independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación **ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de **Gubernatura, diputaciones** locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) a o) [...]

V. a X. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Una vez a la entrada en vigor del presente Decreto el Congreso de la Unión deberá expedir o adecuar la legislación secundaria en materia electoral, en un plazo máximo de 30 días naturales, a fin de armonizarla con lo dispuesto en lo siguiente:

I. Instituto Nacional Electoral, como autoridad constitucional autónoma, ejercerá de manera exclusiva las funciones electorales en el ámbito federal y en las entidades federativas, en los términos que disponga la Constitución en los artículos 35, 41, 99, 116, 122;

II. Los Organismos Públicos Locales Electorales y los tribunales electorales locales quedarán extinguidos conforme a los plazos y procedimientos que determine la legislación secundaria. Sus atribuciones, patrimonio, recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos serán transferidos al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, garantizando en todo momento los derechos laborales, obligaciones contractuales o, en su caso, la continuidad del personal laboral conforme a la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

ley;

III. Los procesos y procedimientos electorales federales y locales que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigor de este Decreto continuarán desarrollándose conforme a las normas vigentes a su inicio, hasta su total conclusión;

IV. El principio de paridad de género en la postulación de precandidaturas y candidaturas se observará en los términos expresamente previstos en esta Constitución:

- a)** De manera obligatoria en los órganos colegiados de elección popular;
- b)** Conforme a la libre determinación y autoorganización de los partidos políticos en los cargos uninominales de elección popular, y
- c)** Todos los cargos de elección popular.

Ninguna autoridad administrativa o jurisdiccional podrá ampliar, restringir o modificar dicho principio, salvo lo previsto expresamente en la Constitución y la legislación correspondiente.

V. En el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades electorales y jurisdiccionales deberán sujetarse a una interpretación gramatical, sistemática y funcional, sin generar obligaciones, requisitos o restricciones adicionales a los derechos políticos de la ciudadanía, los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas, fuera de lo expresamente previsto en esta Constitución y la legislación correspondiente;

VI. Las referencias contenidas en la Constitución y en las leyes secundarias a cargos, funciones y órganos del Estado deberán entenderse realizadas bajo un criterio de lenguaje incluyente, sin que ello implique modificación alguna a la naturaleza jurídica de las

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

instituciones o a los derechos y obligaciones que se deriven en referidas normas;

VII. El Servicio Profesional Electoral Nacional se organizará conforme al nuevo modelo de autoridad electoral única, garantizando la continuidad institucional, la profesionalización del personal y el respeto a los derechos adquiridos, y en los términos que establezca la legislación secundaria;

VIII. Los procesos electorales federales y locales, así como los procedimientos de registro, fiscalización, sanción, pérdida de registro o impugnación partidista que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán sustanciando conforme a las normas vigentes al inicio de los mismos, hasta su total conclusión;

IX. Tratándose del cumplimiento de obligaciones en materia electoral y de partidos políticos, las autoridades administrativas y jurisdiccionales deberán sujetarse exclusivamente a una interpretación gramatical, sin generar obligaciones, requisitos o restricciones adicionales a los derechos de la ciudadanía, de los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas, fuera de lo expresamente previsto en la Constitución y en las leyes en la materia;

X. El régimen de financiamiento público a los partidos políticos deberá garantizar que:

- a)** No se consideren remanentes del financiamiento público ordinario;
- b)** Los partidos políticos puedan reintegrar recursos públicos únicamente en los supuestos expresamente previstos en la ley, y
- c)** La autoridad electoral no pueda retener o descontar más del veinticinco por ciento de las ministraciones mensuales ordinarias por concepto de sanciones, multas u otros ajustes.

XI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos corresponderá de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

manera exclusiva a la autoridad electoral nacional, conforme a los principios de legalidad, certeza, proporcionalidad y mínima intervención.

Las leyes secundarias deberán impedir la creación de estructuras, criterios o cargas de fiscalización no previstas expresamente en esta Constitución, y

XII. Los partidos políticos serán responsables de sus sistemas de afiliación. En caso de duplicidad de afiliaciones, prevalecerá la más reciente, sin perjuicio del derecho de las personas a solicitar la cancelación de afiliaciones realizadas sin su consentimiento.

Los recursos presupuestales asignados a los organismos electorales locales extinguidos se integrarán al presupuesto del Instituto Nacional Electoral, conforme a los criterios de transparencia, rendición de cuentas, racionalidad, austeridad, eficiencia y control que determine la Ley.

Se garantizará la protección de los datos personales contenidos en los padrones partidistas de manera obligatoria.

A partir de la entrada en vigor de este Decreto, ninguna autoridad administrativa o jurisdiccional podrá intervenir en la vida interna de los partidos políticos, ni imponer reglas, criterios, acciones afirmativas u obligaciones que no se encuentren expresamente previstas en la Constitución. Las leyes secundarias deberán garantizar plenamente el derecho de los partidos políticos a su autodeterminación y autoorganización, incluyendo la definición de sus procesos de afiliación, selección de dirigencias y postulación de candidaturas.

En tanto se emite dicha legislación, continuarán aplicándose las normas vigentes en lo que no se opongan a la presente reforma constitucional.

TERCERO. Las disposiciones constitucionales relativas al sistema de medios de impugnación en materia electoral entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Decreto en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto expresamente en los artículos transitorios de las presentes modificaciones.

El Congreso de la Unión deberá adecuar la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás ordenamientos aplicables, en un plazo no mayor a 30 días naturales, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en este Decreto.

En tanto se emite la legislación secundaria correspondiente, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes en lo que no se opongan a la presente reforma constitucional:

I. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria referida en el artículo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será el único órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver los medios de impugnación en materia electoral, tanto federales como locales;

II. Quedan sin efectos todas las disposiciones constitucionales y legales que reconozcan o mantengan tribunales electorales locales o sistemas de impugnación electorales de carácter local;

III. Los medios de impugnación electoral que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán sustanciándose conforme a las normas vigentes al inicio de su tramitación, hasta su total conclusión, no pudiendo exceder de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto;

IV. En la resolución de los medios de impugnación electorales, el Tribunal Electoral y cualquier autoridad jurisdiccional deberán sujetarse a una interpretación gramatical estricta, sin crear obligaciones, cargas procesales, sanciones o consecuencias jurídicas no previstas expresamente en la Constitución o en la ley;

V. El derecho de acceso a la justicia electoral se ejercerá conforme a los plazos, requisitos y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

cargas procesales establecidos en la ley. Dichas exigencias no se considerarán restrictivas del derecho de acceso a la justicia cuando se encuentren previstas expresamente en la Constitución y en la legislación secundaria;

VI. En materia electoral no será admisible la aplicación analógica, extensiva o por mayoría de razón para imponer sanciones, cargas procesales o restricciones de derechos en los medios de impugnación, y

VII. Todas las referencias contenidas en la Constitución y en las leyes a sistemas de medios de impugnación electorales locales se entenderán realizadas al sistema nacional de medios de impugnación, a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Una vez a la entrada en vigor del presente Decreto en Instituto Nacional Electoral contará con un plazo de 30 días comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas y los plazos señalados en las presentes modificaciones, y contará con un plazo de 90 días naturales para adecuar sus estructuras a sus nuevas facultades.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar la distribución del financiamiento público de los partidos políticos debiéndose aplicar en el proceso electoral inmediato siguiente y conforme a las presentes modificaciones en la materia.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de que el Instituto Nacional Electoral cuente con los recursos financieros suficientes para el desempeño óptimo de sus funciones.

SÉPTIMO. A la entrada en vigor del presente Decreto los Congresos Locales contarán con un plazo de 60 días naturales para la adecuación de sus leyes locales, de acuerdo a lo establecido en este Decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

OCTAVO. A la entrada en vigor del presente Decreto los Congresos Locales deberán realizar los ajustes presupuestales correspondientes con la finalidad de garantizar el financiamiento para los partidos políticos locales, así como para las elecciones locales inmediatas siguientes.

NOVENO. Las diputaciones correspondientes a la Circunscripción Especial de Mexicanas y Mexicanos Residentes en el Extranjero formarán parte del número total de diputaciones electas por el principio de representación proporcional previsto en el artículo 52 de la presente Constitución. Su aplicación iniciará en el proceso electoral federal inmediato siguiente y en los subsecuentes.

La integración de dicha circunscripción se realizará con base en las personas inscritas en el padrón electoral de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, atendiendo al domicilio que tengan registrado en territorio nacional, en los términos que establezca la ley o la normativa correspondiente.

ATENTAMENTE



Diputada Ivonne Gracelly Ortega Pacheco
Coordinadora

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Vicecoordinador



Dip. Pablo Vázquez Ahued
Vicecoordinador

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.



Dip. Patricia Mercado Castro

Dip. Laura Ballesteros Mancilla

Dip. Claudia Salas Rodríguez

Dip. Gustavo De Hoyos Walther

Dip. Patricia Flores Elizondo

Dip. Jorge Alfredo Lozoya Santillán

Dip. Gloria Núñez Sánchez

Dip. Tecutli Gómez Villalobos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Dip. Iraís Virginia Reyes De la Torre

Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera

Dip. Paola Longoria López

Dip. Hugo Luna Vázquez

Dip. Anayeli Muñoz Moreno

Dip. Sergio Gil Rullán

Dip. María de Fátima García León

Dip. Francisco Javier Farías Bailón

Dip. Claudia Ruiz Massieu

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Dip. Amancay González Franco

Dip. Gibrán Ramírez Reyes

Dip. Laura Hernández García

Dip. Gildardo Pérez Gabino

**Dip. Mariana Guadalupe Jiménez
Zamora**

Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña

Dip. Juan Armando Ruiz Hernández

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2026

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>